UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CENTRO DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO COHORTE 2022

Tema: La imposibilidad de acceder al derecho a la jubilación por deudas de los patronos. Una mirada desde el procedimiento administrativo del IESS y la sentencia No. 1024-19-JP/21.

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Cuarto Nivel de la Maestría en Derecho Mención Derecho Administrativo

Modalidad del Trabajo de Titulación: Proyecto de Titulación con Componente de Investigación Aplicada y de Desarrollo

Autor(a): Abogada Fanny Cristina Vallejo Quiroga

Director(a): Abogado Asdrúbal Homero Granizo Haro Magister

Ambato – Ecuador

2024

A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por: el Ing. César Andrés Guerrero Velasteguí PhD., e integrado por los señores: Abg. José Luis Romo Santana Mg. y Abg. Clara Elizabeth Soria Carpio Mg., designados por la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar el Trabajo de Titulación con el tema: "La imposibilidad de acceder al derecho a la jubilación por deudas de los patronos. Una mirada desde el procedimiento administrativo del IESS y la sentencia No. 1024-19-JP/21" elaborado y presentado por la señora Abogada, Fanny Cristina Vallejo Quiroga, para optar por el Titulo de cuarto nivel de Magíster en Derecho Mención Derecho Administrativo; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Ing. César Andrés Guerrero Velasteguí PhD.

Presidente y Miembro del Tribunal

Abg. José Luis Romo Santana Mg.

Miembro del Tribunal

Abg. Clara Elizabeth Soria Carpio Mg.

Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: "La imposibilidad de acceder al derecho a la jubilación por deudas de los patronos. Una mirada desde el procedimiento administrativo del IESS y la sentencia No. 1024-19-JP/21", le corresponde exclusivamente a: Abogada Fanny Cristina Vallejo Quiroga, Autora bajo la Dirección del Abogado Asdrúbal Homero Granizo Haro Magister, Director del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Abogada Fanny Cristina Vallejo Quiroga

C.C.:1805067038

AUTORA

Abogado Asdrúbal Homero Granizo Haro Magister

C.C.: 1712311065

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Abogada Fanny Cristina Vallejo Quiroga

c.c.:1805067038

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados....2
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN....3
DERECHOS DE AUTOR....4
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS....5
ÍNDICE DE TABLAS....8
ÍNDICE DE FIGURAS....9
AGRADECIMIENTO....10
DEDICATORIA....11
RESUMEN EJECUTIVO....12
ABSTRACK....14
CAPÍTULO I....16
1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN....16
1.1 Introducción....16
1.2 Justificación....17
1.3 Objetivos....19
1.3.1 Objetivo General....19
1.3.2 Objetivo Específicos....19
CAPÍTULO II....20
2. MARCO TEÓRICO....20
2.1 Antecedentes Investigativos....20
2.2 Doctrina Jurídica....42
2.3 Derecho a la Seguridad Social....43
2.3.1 Definición....43
2.3.2 Importancia....44
2.3.3 Cobertura que ofrece el IESS....47
2.3.4 Aportación al IESS....48
2.4 Derecho a la Jubilación....49
2.4.1 Concepto....49
2.4.2 Requisitos para acceder a la Jubilación....50

2.5 Procedimiento Coactivo 51
2.5.1 Definición 52
2.5.2 Proceso Coactivo del IESS 53
2.6 Retención de Aportes 58
2.6.1 Definición 59
2.6.2 Análisis de Casos Análogos 61
2.7 Proceso Administrativo 77
2.8 Planillas Excepcionales 79
2.9 Mora Patronal 80
2.10 Análisis de la Sentencia Constitucional No. 1024-19-Jp/21 81
2.11 Sistema de pensiones en el Perú 91
2.11.1 Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) 92
2.11.2 Responsabilidades del Empleador con las AFP 94
2.11.3 Cobertura de las AFP 96
CAPÍTULO III 100
3. MARCO METODOLÓGICO 100
3.1 Diseño de la Investigación 100
3.2 Tipo de Investigación 100
3.3 Método de Investigación 101
3.4 Población y Muestra 101
3.5 Técnica de investigación 102
3.6 Instrumento de la investigación 102
3.7 Prueba de Hipótesis - pregunta científica – idea a defender 103
3.8 Recolección de información 103
3.9 Procesamiento de la información y análisis estadístico 104
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 105
4.1 Presentación y análisis de resultados 105
4.2 Análisis Chi Cuadrado 135
4.2.1 Prueba de Hipótesis de Independencia de Variables 139
4.2.2 Cálculo del estadístico Chi Cuadrado 140
CAPÍTULO V 144

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 144
5.1 Conclusiones 144
5.2 Recomendaciones 146
5.3 Bibliografía 149
5.4 Anexos 159

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados pregunta 1 105
Tabla 2 Tabla de frecuencia pregunta 1 106
Tabla 3 Resultados pregunta 2 107
Tabla 4 Tabla de frecuencia pregunta 2 108
Tabla 5 Resultados pregunta 3 109
Tabla 6 Tabla de frecuencia pregunta 3 110
Tabla 7 Resultados pregunta 4 111
Tabla 8 Tabla de frecuencia pregunta 4 112
Tabla 9 Resultados pregunta 5 113
Tabla 10 Tabla de frecuencia pregunta 5 114
Tabla 11 Resultados pregunta 6 115
Tabla 12 Tabla de frecuencia pregunta 6 116
Tabla 13 Resultados pregunta 7 117
Tabla 14 Tabla de frecuencia pregunta 7 118
Tabla 15 Resultados pregunta 8 119
Tabla 16 Tabla de frecuencia pregunta 8 120
Tabla 17 Resultados pregunta 9 121
Tabla 18 Tabla de frecuencia pregunta 9 122
Tabla 19 Resultados pregunta 10 123
Tabla 20 Tabla de frecuencia pregunta 10 124
Tabla 21 Resultados pregunta 11 125
Tabla 22 Tabla de frecuencia pregunta 11 126
Tabla 23 Resultados pregunta 12 127
Tabla 24 Tabla de frecuencia pregunta 12 128
Tabla 25 Resultados pregunta 13 129
Tabla 26 Tabla de frecuencia pregunta 13 130
Tabla 27 Resultados pregunta 14 131
Tabla 28 Tabla de frecuencia pregunta 14 132
Tabla 29 Resultados pregunta 15 133
Tabla 30 Tabla de frecuencia pregunta 15 134
Tabla 31 Inaccesibilidad 140
Tabla 32 Procedimiento administrativo 1 140
Tabla 33 Procedimiento administrativo 2 141
Tabla 34 Procedimiento administrativo 3 141
Tabla 35 Chi cuadrado 141
Tabla 36 Valor teórico de Chi cuadrado 142
Tabla 37 Decisiones Posibles según distintos niveles de significancia 142
Tabla 38 Valores de significancia 143

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultados pregunta 1 106
Figura 2 Resultados pregunta 2 108
Figura 3 Resultados pregunta 3 110
Figura 4 Resultados pregunta 4 112
Figura 5 Resultados pregunta 5 114
Figura 6 Resultados pregunta 6 116
Figura 7 Resultados pregunta 7 118
Figura 8 Resultados pregunta 8 120
Figura 9 Resultados pregunta 9 122
Figura 10 Resultados pregunta 11 126
Figura 11 Resultados pregunta 12 128
Figura 12 Resultados pregunta 13 130
Figura 13 Resultados pregunta 14 132
Figura 14 Resultados pregunta 15 134
Figura 15 Procedimiento Administrativo: Ineficiencia administrativa..... 136
Figura 16 Inaccesibilidad: Impagos del empleador 136
Figura 17 Inaccesibilidad: Gatos y gestiones adicionales 137
Figura 18 Inaccesibilidad: Impedimentos y presiones..... 137
Figura 19 Inaccesibilidad: Conocimiento de normativa 138
Figura 20 Calificación total por componente 139

AGRADECIMIENTO

Es menester de cada ser humano comprender y difundir el verdadero valor del término agradecimiento, sin duda alguna menciono primeramente a Dios y a la Virgen Dolorosa que me permiten día a día incrementar las bases sólidas de mis nuevos conocimientos, los que se convierten en fundamentos teóricos-prácticos de transmisión para nuevas generaciones.

No puedo olvidarme de agradecer merecidamente a mi alma mater, la Universidad Técnica de Ambato y a su prestigioso equipo de docentes quienes han compartido su filosofía y experiencia a fin de formar grandes profesionales, en especial al Dr. Asdrúbal Granizo, quien ha guiado esta investigación.

Finalmente, extiendo un sincero agradecimiento a mi familia quienes han sido mi fortaleza y motivación en cada paso de mi vida.

Abogada Fanny Cristina Vallejo Quiroga

DEDICATORIA

La presente investigación va dedicada con mucho amor y sacrificio a mis padres y a mi hermano menor, quienes con su apoyo me dieron aliento para culminar cada meta que me he propuesto.

En el largo camino de mi vida estudiantil y profesional sembraré la facilidad a mis lectores, para quienes este trabajo investigativo servirá como referente ante la defensa al derecho del trabajador, dando un paso para dedicar esta investigación a todos los afiliados que han sido afectados por mora patronal infringida por su empleador ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Abogada Fanny Cristina Vallejo Quiroga

RESUMEN EJECUTIVO

El Ecuador es un país garantista de derechos, que vela y tutela por el bienestar de todos los ciudadanos por igual, reconociendo que existe cierto grupo de personas que por su condición física y mental deben tener prioridad, estas son las personas de la tercera edad, quienes se encuentran respaldados por el Estado al pertenecer al grupo de personas de atención prioritaria. Ahora bien, este grupo de personas, quien en su etapa adulta laboraron de manera continua y a su vez pertenecieron como afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)[1], llegan a la etapa de la vejez con el derecho y la aspiración de jubilarse, es decir, empezar a recibir un rédito mensual por parte del Estado. Sin embargo, como requisito para jubilarse el afiliado debe cumplir 60 años de edad y 360 aportaciones, pero se crea una brecha de vulneración a derechos constitucionales al impedir el acceso a la jubilación cuando el empleador no ha pagado las aportaciones mensuales descontadas del salario al trabajador. Más grave aún es el hecho que se pretende hacer ante esta problemática que tiene el afiliado, pues el IESS con la finalidad de no perder el dinero que no cobró y recaudarlo de manera rápida, exige al trabajador el pago de la deuda de su empleador (incluido la mora), mediante un acto de simple administración denominado planillas excepcionales. Es este pequeño accionar es el centro de esta investigación al evaluar su poca factibilidad cuando existe retardo injustificado en el departamento de coactiva. Para la presente se enfocará en la Institución Educativa IESVAL, razón social en la que su empleador no ha cancelado más de 6 años de aportaciones y al mantener 8 trabajadores con los requisitos para acceder al derecho a la jubilación no lo pueden hacer en vista de la

[1] Se coloca las siglas correspondientes a Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

irresponsabilidad patronal que ejerció, en donde se aprecia que el trabajo de recaudación del IESS es ineficiente.

DESCRIPTORES: *SEGURIDAD SOCIAL, COBERTURA DEL IESS, JUBILACIÓN, JUBILACIÓN POR VEJEZ, PROCESO COACTIVO, JUSTIFICACIÓN, MORA PATRONAL, PLANILLAS EXCEPCIONALES, PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL IESS, RETENCIÓN ILEGAL DE APORTES.*

ABSTRACK

Ecuador is a country that guarantees rights, that watches over and protects the welfare of all citizens equally, recognizing that there is a certain group of people that due to their physical and mental condition should have priority, these are the elderly, who are supported by the State by belonging to the group of people of priority attention. Now, this group of people, who in their adult stage worked continuously and in turn belonged as members of the Ecuadorian Institute of Social Security (IESS), reach the stage of old age with the right and the aspiration to retire, that is, to begin to receive a monthly income from the State. However, as a requirement for retirement, the affiliate must reach 60 years of age and 360 contributions, but a breach of constitutional rights is created by preventing access to retirement when the employer has not paid the monthly contributions deducted from the worker's salary. Even more serious is the fact that the IESS, in order not to lose the money that was not collected and to collect it quickly, requires the worker to pay the debt of his employer (including the arrears), through a simple administrative act called exceptional payrolls. It is this small action that is the focus of this research to evaluate its unfeasibility when there is an unjustified delay in the coactive department. For the present one it will focus on the Educational Institution IESVAL, social reason in which its employer has not cancelled more than 6 years of contributions and when maintaining 8 workers with the requirements to accede to the right to the retirement they cannot do it in view of the employer's irresponsibility that exercised, where it is appreciated that the work of collection of the IESS is inefficient.

KEYWORDS: SOCIAL SECURITY, IESS COVERAGE, RETIREMENT, OLD AGE RETIREMENT, COACTIVE PROCESS, JUSTIFICATION, EMPLOYER DEFAULT, EXCEPTIONAL RETURN, IESS ADMINISTRATIVE PROCESSES, ILLEGAL WITHHOLDING OF CONTRIBUTIONS.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

Para el desarrollo de la presente investigación se toma en cuenta la normativa legal argumentada en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley de Seguridad Social, Manuales y Resoluciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en adelante IESS, Sentencia Constitucional 1024-19-JP/2, Repositorio de tesis de la Universidad Simón Bolívar y Universidad Técnica de Ambato, Doctrina Jurista como el libro de Estudios sobre Seguridad Social autor María Arántzazu Vicente Palacio.

Los lectores de esta investigación se percatarán que a pesar que se cuente con la declaratoria de inconstitucional del Art. 94 de la Ley de Seguridad Social, cuando aún subsiste el Art. 84 del mismo cuerpo legal que faculta al mismo trabajador ya afectado pagar la deuda generada por el empleador. En pocas palabras se evidenciara que pese a existir una sentencia clara donde se dispone "…El IESS concederá inmediatamente tales prestaciones al cumplir los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono..." (Función Judicial, 2023), se sigue impidiendo acceder al derecho a la jubilación cuando el patrono está en mora, dando como única solución que el mismo trabajador ya afectado asuma la deuda mediante un proceso de simple administración denominado planillas excepcionales.

El pago de estas planillas por parte del trabajador ha sido una alternativa totalmente indebida, sobre todo para trabajadores de escasos recursos quienes en la desesperación por acceder al derecho a la jubilación se han visto obligados a vender sus bienes o solicitar créditos para ponerse al día en los pagos que debió hacer su patrono. En muchos casos existen empresas

que han sido liquidadas cuyos dueños al ser extranjeros no se encuentran en el país; por lo que el trabajador no puede empezar con una acción jurídica viéndose obligado a optar por esta alternativa.

La situación actual en el Ecuador si bien es cierto se puede proponer ante la fiscalía la denuncia por retención de aportes estipulada en el Art. 242 del COIP, esto requiere de tiempo y gastos para el trabajador, es incongruente que una deuda que no logra cobrar el IESS envestida con un departamento coactivo la trate de recaudar un trabajador, quien deberá requerir los servicios de un abogado particular, existiendo doble vulneración a los derechos del afiliado, primeramente al negar un derecho constitucional y segundo se lo somete a la figura jurídica conocida como pago de lo no debido.

Es entonces donde surge varias preguntas como: ¿Por qué el proceso coactivo es demasiado lento y no brinda respaldo al trabajador? y ¿Por qué en lugar de castigar la deuda se presiona al trabajador opte por el pago de planillas excepcionales? De acuerdo a la declaratoria de nulidad en el Art. 94 de la Ley de Seguridad Social, al declarar la inconstitucionalidad del Art.84 del mismo cuerpo legal, el IESS debe asumir su responsabilidad en el cobro coactivo, entidad que al no lograr ejecutar dicho recaudó deberá castigar la deuda existente, a fin de que el trabajador pueda acceder sin ningún otro inconveniente a su derecho de jubilación.

1.2 Justificación

Las personas adultas mayores, junto con otros grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y personas con enfermedades, gozan de protección especial por parte del Estado debido a su situación de vulnerabilidad. En el caso de los adultos mayores, esta protección incluye el derecho a la seguridad social y a los beneficios correspondientes de manera prioritaria.

La presente investigación se basa en la necesidad de garantizar que los adultos mayores puedan acceder a su jubilación sin impedimentos, destacando la importancia de su protección conforme a las normativas vigentes. Al existir una normativa clara donde se reconoce la vulnerabilidad de un grupo de personas por su avanzada edad tenga el derecho a recibir el monto por jubilación, es inaceptable que el IESS vulnere al adulto mayor cuando sus aportaciones que siendo responsabilidad de pago por parte del patrono mas no del afiliado se encuentran en mora.

El IESS, al ser una entidad gubernamental cuenta con un departamento de coactiva cuya responsabilidad es el cobro de los valores adeudados por los empleadores, por lo que es inconcebible sobreponer el incumplimiento de obligaciones de una entidad estatal y trasladarla al afiliado. Actualmente, muchos adultos mayores, en su desesperación por acceder a la jubilación, optan por solicitar al IESS el pago de sus aportaciones en mora mediante el procedimiento de planillas excepcionales. Esto ocurre a pesar de que estas aportaciones ya fueron descontadas de sus salarios por sus empleadores, resultando en un pago indebido, por lo que la presente investigación se justifica al requerir examinar la insuficiencia del procedimiento administrativo de las planillas excepcionales, que perjudican doblemente al afiliado.

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia constitucional No. 1024-19-JP/21, que dictamina en su numeral 5 “Disponer que, en el plazo de un año, como medidas de no repetición, el IESS deberá realizar una auditoría, para tomar medidas y solucionar los problemas en los procedimientos de cobro de deudas patronales, de tal manera pueda diseñar e implementar un programa de capacitación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 170 de esta sentencia”, se argumenta que en ningún momento de la sentencia se dispone que sea el trabajador quien pague las aportaciones en mora, hecho que sucede con la creación de las planillas excepcionales, vulnerando los derechos del trabajador.

Este acto de simple administración no tiene sentido ya que el IESS no puede pedir al trabajador cubrir valores que le corresponden pagar al empleador, mucho menos justificar con estas planillas el retardo arbitrario de su proceso coactivo, mismo que existe a fin de agilitar la recaudación de entidades públicas y no acudir a la justicia ordinaria.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la imposibilidad de acceder al derecho a la jubilación por deudas patronales a la luz de la sentencia No. 1024-19-JP/21.

1.3.2 Objetivo Específicos

- Dotar de contenido al derecho a la jubilación y a las deudas patronales.
- Establecer una metodología que permita determinar imposibilidad de acceder al derecho a la jubilación por deudas de los patronos.
- Determinar si el acto de simple administración “Planillas Excepcionales” vulneran el derecho a la jubilación del trabajador.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Investigativos

Para comprender la problemática y las variables en estudio que conlleva el desarrollo investigativo de la imposibilidad de acceder al derecho a la jubilación por deudas de los patronos al IESS se ha revisado investigaciones como:

En el trabajo de Caiza (2023) se aborda el tema "La seguridad social en el derecho privado" explicando primeramente que la seguridad social es un derecho irrenunciable, además de ser un derecho cuya vigía de cumplimiento es el Estado, pues este derecho cubre las contingencias propias a las que se expone el trabajador por el avance inevitable de su edad, de hecho, esta protección es la misión del IESS, entidad estatal que debe brindar un beneficio integral a la población urbana o rural, cuyo trabajo sea bajo dependencia o la propia autonomía del afiliado contra a las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte. A esto se suma lo expuesto en la Constitución que establece a la seguridad social como un derecho constitucional y de acceso universal.

Desde hace unas décadas atrás el sistema del afilado cuenta con dos modelos de seguridad social, el alemán y el inglés, el primero brinda cobertura conforme a la condición laboral del trabajador, el segundo por su parte se basa en la universalidad de este derecho sacando el sustento para la ejecución y cumplimiento de este derecho de las arcas del estado, en el caso del Ecuador se puede interpretar como un sistema mixto, pues el valor de aportación varía según el salario del afiliado.

Por lo tanto, con esta investigación se explica que el derecho a la seguridad social es irrenunciable, constitucional y de acceso universal, también se puede destacar que la cobertura

que brinda el IESS, está enfocada en respaldar al afiliado brindando la ayuda que necesita cuando por causas del diario vivir, convirtiéndolo en el responsable del cumplimiento de la cobertura que brinda el IESS.

La publicación presentada por Santana (2020) con el tema “La constitucionalización del derecho a la seguridad social” analiza a la dignidad humana como base fundamental para la existencia de la seguridad social, de esta afirmación nace la necesidad de constitucionalizar a la seguridad social como un beneficio erga omnes[2], que al ser declarada queda este derecho explícito y determinado dentro de una Constitución, donde se establecerá básicamente que la seguridad social puede acceder todos los seres humanos. Por lo tanto, el aporte fundamental de este trabajo es destacar la importancia de la seguridad social para las personas, al ser un grupo de bienes jurídicos protegidos básicos e insustituiblemente necesarios para afrontar las vicisitudes y contingencias que a carrea en el diario vivir el ser humano.

La constitucionalización de la seguridad social logra dar la característica de eficiencia a este derecho, a fin de lograr disminuir la vulnerabilidad al acceso de los beneficios que provee la misma, a fin de que las personas puedan acceder a este beneficio en condiciones dignas. La contribución de esta publicación se visualiza en demostrar la importancia que tiene el derecho a la seguridad social, a tal punto de ser constitucionalizado, el autor va más allá de definir únicamente el porqué de su importancia, sino que también abarca que es igualmente fundamental acceder a este en condiciones dignas sin complicación alguna.

[2] “Beneficio erga omnes" proviene del latín y se utiliza principalmente en el ámbito jurídico, significa “hacia todos” o “frente a todos”.

Dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario clarificar varios conceptos uno de ellos es la Seguridad Social, para Mendizábal (2019) “la seguridad social es la conciencia organizada de un pueblo y debe proteger en forma de un seguro o técnica de protección a los individuos al presentarse cualquier riesgo, que la propia colectividad reconoce como riesgo social” (p.1). Dentro de este concepto es importante destacar la palabra proteger, ya que este vocablo abarca el espíritu de la seguridad social, por lo que, es sorprendente que en el Ecuador cuente con un cuerpo legislativo que vulnera este derecho, condicionando su libre acceso.

La misma autora un año más tarde amplió su definición al declarar que “es un derecho inherente a todos los seres humanos; el Estado tiene la obligación de salvaguardarlo de manera indispensable no solo para el desarrollo de cada individuo, sino de la sociedad en general” (Mendizábal y Ávila, 2020, p.2). Dentro de esta nueva conceptualización se destaca que la autora refiere a la seguridad social como un derecho inherente a todos los individuos, esta característica es propia y única de los derechos humanos, por lo que al referirse de esta manera a la seguridad social se lo incluye como parte ellos.

La publicación de Núñez y Rivadeneira (2021), titulada “El principio de universalidad desde una perspectiva legal y efectiva en la seguridad social ecuatoriana” destaca la finalidad de la seguridad social como la protección y bienestar que se brinda al individuo desde su nacimiento hasta su muerte, compromiso social que el Estado ecuatoriano cumple a través del IESS, esta cobertura implica tener una buena administración y control que vele por el cumplimiento de todos los derechos del afiliado. Lastimosamente por varios factores, entre uno de ellos el mal manejo de fondos han generado un colapso en la cobertura que ofrece el IESS, convirtiendo a este organismo en una entidad deficiente.

A esto se suma lo expuesto por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que manifiesta que la seguridad social es un derecho para todos, capaz de brindar protección ante cualquier percance suscitado por el diario vivir de las personas, en el Ecuador la seguridad social surge directamente de una dependencia laboral preexistente mediante la afiliación al IESS bajo dependencia.

En el trabajo de investigación de Ortega (2022), denominado "Ley de seguridad social Art. 94 frente a la vulneración de derechos por riesgos del trabajo" se enfoca en destacar que la seguridad social es un derecho obligatorio de carácter laboral, lo que hace que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sea una de las instituciones gubernamentales más grande del Ecuador, cuya normativa se debe ajustar al cumplimiento de la Constitución actual, misma que a nivel Latinoamericano es una de las más avanzadas en el respaldo a la misma.

Al exponerse claramente dentro de la constitución ecuatoriana la responsabilidad del estado en cuanto al acceso a la seguridad social se destaca claramente la importancia de este derecho, por lo que es inconstitucional que se nieguen prestaciones al afiliado cuando el empleador está en mora, esta violación de derechos era respaldada por el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social, normativa que fue declarada inconstitucional mediante sentencia No. 1024-19-JP/21.

En esta investigación se encuentra un análisis jurídico y crítico de la vulneración de derechos que sufren los afiliados cuando el empleador está en mora, y el IESS no brinda las facilidades de libre acceso al recibir las prestaciones que les corresponde como trabajadores. Si bien es cierto, ya se encuentra declarado inconstitucional el Art. 94 de la Ley de Seguridad Social mediante sentencia constitucional No. 1024-19-JP/21. Sin embargo, la mora del empleador aún resulta un obstáculo para poder acceder a varios beneficios, por lo que el IESS

aun no brinda un libre acceso a las prestaciones en estos casos, por el contrario, presiona al trabajador acogerse al pago de planillas excepcionales conforme lo estipula el Art. 84 del mismo cuerpo normativo.

Guevara (2019), dentro de su investigación denominada “Políticas públicas y seguridad social del trabajador en Ecuador: Aproximación a un análisis” denota la ausencia de un buen funcionamiento administrativo y plan de gestión en el IESS, esto sucede debido a que no existe una planificación estratégica que garantice cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en todos los derechos de cobertura que este organismo ofrece. Siendo la más grande debilidad de esta entidad gubernamental, a lo que se suma problemas como la atención médica con la alta espera para un turno, encontrando también inconvenientes en los procesos administrativos para el acceso a las otras coberturas que oferta el IESS.

A lo largo de la historia del Ecuador se han buscado políticas que permitan sobrellevar el pago de pensiones oportunas y puntuales a los jubilados principalmente, siendo el panorama cada vez más complejo y desalentador. Es así que, las políticas públicas son el método por el que el Estado interviene en el accionar público y en la vida de los ciudadanos; la falta de una buena gestión del IESS, el cambio constante de gobierno que conlleva el continuo cambio de las autoridades en la entidad, han hecho que, cada autoridad ingrese solo a buscar una política pública que permita el mayor ingreso de recursos a cualquier precio, sin analizar los problemas futuros que pueden llevar a desequilibrar la estabilidad del IESS, es así que, en la actualidad la salida más rápida que se ve para poder garantizar el pago de pensiones es el aumento de la edad mínima para acceder a la jubilación.

Según la investigación de Orellana (2019), denominada “La naturaleza jurídica del aporte a la seguridad social del trabajador en relación de dependencia y del empleador” señala el

nacimiento histórico de la seguridad social como el producto de una lucha mantenida por años por los trabajadores a fin de reclamar sus derechos, es así como en el Ecuador se reconoce como derecho fundamental a la seguridad social en la Constitución Política de 1998, mismo que se ratifica en la Constitución de la República del 2008, con este antecedente se da origen a la caja de pensiones, la cual en su primera etapa únicamente beneficiaba a militares y servidores públicos, fue años más tarde que este beneficio se extendió para los servidores privados, creando lo que en la actualidad es el IESS.

Sin embargo, uno de los puntos más importantes a configurar para definir la estabilidad del sistema de seguridad social es el financiamiento del mismo, al requerir asegurar el sostenimiento económico en las pensiones de los afiliados y los gastos de sus prestaciones. En el Ecuador la principal fuente de ingreso corresponde a las aportaciones propias del afiliado y del empleador, pero al dar cobertura también a quienes se benefician del seguro campesino el estado contribuye de manera mínima y asistencial sumando al fondo financiero de la seguridad social. Resaltando que el aporte que realiza el trabajador ha sido denominado de esta manera, a fin de no llamarlo contribución o exacción con el objetivo de fomentar un espíritu de colaboración por parte del afiliado.

Con el desarrollo de esta investigación se puede evidenciar que si bien es cierto la seguridad social es un derecho humano, el trabajador para acceder a las coberturas ofrecidas por la entidad, debe aportar con un porcentaje mediante su rol de pagos con lo que gracias a su aportación se financia el IESS, por lo que al caer en mora patronal se sobreentiende que aparte del trabajador ser perjudicado también existe perjuicio al fondo de la entidad.

La investigación de Flores (2023) titulado “La renuncia voluntaria del trabajador al derecho de la seguridad social frente al principio de irrenunciabilidad” analiza al derecho a la

seguridad social como un derecho fundamental humano, mismo que se encuentra contemplado en el Art. 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, siendo de vital importancia para los trabajadores, sin embargo el desconocimiento de la misma genera temor en los mismos al tener que incidir en gastos extras como el patrocinio de un abogado para la defensa de sus derechos renunciando de manera indirecta a los mismos.

Dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador y el Código de Trabajo se establece la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, esta prohibición nace del análisis del legislador a fin de proteger a la parte más débil de la relación laboral que es el trabajador. La seguridad social al ser un derecho derivado de los derechos laborales ha sido contemplada dentro del Convenio numeral 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), respaldando al trabajador por medio del IESS contra cualquier circunstancia que se produjera en el diario vivir mientras se encuentra ejecutando sus acciones laborales.

Al ser un tema nuevo de investigación no se ha podido detallar minuciosamente todos los efectos que acarrea la renuncia voluntaria del trabajador al derecho a la seguridad social, pero se ha podido desglosar en gran parte el principio de irrenunciabilidad, a fin de contar con el sustento dogmático para afrontar los casos futuros en los que podría verse involucrado el trabajador.

El presente trabajo de investigación invita a evidenciar que no solo el trabajador está protegido por la Constitución ecuatoriana, sino también por organismos internacionales a fin de que sean respetados los derechos a favor de los trabajadores, pero, sin embargo, la realidad en el día a día es otra, y pese a existir la normativa escrita este se ve obligado de manera indirecta a renunciar a sus derechos. Este hecho es exactamente el que se genera con el pago de planillas excepcionales por parte del trabajador cuando su empleador está en mora, pues con la finalidad

de poder jubilarse el afiliado asume un pago que le corresponde netamente al empleador, aceptando así la vulneración de sus derechos y renunciando indirectamente a la tutela efectiva por parte del Estado.

En el trabajo investigativo de Mena y Sánchez (2022) titulado “La falta de afiliación al IESS como una infracción penal en el Ecuador” se destaca la importancia del derecho al libre acceso a la seguridad social, derecho que al ser reconocido dentro de la Constitución y de organismos internacionales del que el Ecuador forma parte, es totalmente irrenunciable. Dentro de esta investigación se hace una diferencia clara entre seguridad social y seguro social, siendo la primera el derecho y la segunda el medio para garantizar el cumplimiento y ejecución del primero.

Es entonces la importancia de resaltar que la Ley de Seguridad Ecuatoriana hace una diferenciación entre el seguro general obligatorio y el seguro general voluntario, categorizaciones que ayudan a situar a la seguridad social como una mezcla entre el modelo alemán e inglés, pues si bien es cierto existen diferencias conforme a la actividad económica y la remuneración que reciben los afiliados, también es cierto que mediante el seguro voluntario y la cobertura para el campesino y para la ama de casa se pretende brindar una cobertura universal a los ciudadanos de acuerdo a la realidad de su diario vivir.

Al ser la seguridad social concebida como un derecho humano su cumplimiento es de suma importancia, es por ello, que para sancionar la falta de afiliación al IESS se ha contemplado optar por el poder punitivo del Estado, en donde se examina que la falta de afiliación se considera una infracción como lo contempla el Código Orgánico Integral Penal. (Asamblea Nacional, 2014)

Con la presente investigación se evidencia la falla en los procesos administrativos en el IESS, quedando en claro que la seguridad social es un derecho humano reconocido incluso internacionalmente, considerando que la falta de afiliación a la entidad impide el acceso al derecho a la seguridad social, que denota una infracción grave y por lo tanto, se tipificó en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), incluso con pena privativa de la libertad, pero queda un vacío legal, cuestionando ¿Cómo procede el IESS para derivar la falta de afiliación a la Fiscalía a fin de que se proceda a investigar la falta de afiliación?. La respuesta a esta interrogante es nula, debido a que el derecho penal es considerado de ultima ratio, es decir que el IESS debe agotar el procedimiento sancionador para acceder a la vía penal.

Dentro de la normativa del IESS únicamente se estipula una multa cuando la afiliación se registra posterior a los 15 días del inicio de la relación laboral, esta multa al ser pequeña no es una fuerza coercitiva eficaz, pues el empleador mayormente la paga sin problema, por el contrario, la sanción penal si es una medida eficaz, pues existe la opción de clausura e incluso la pena privativa de libertad, siendo estas medidas eficaces para evitar la falta de afiliación.

En la investigación de Rélica (2018) se destaca el rol en el desarrollo productivo que mantienen tanto el trabajador como el empleador, la relación entre estas dos partes está sujetas al cumplimiento de derechos y obligaciones, teniendo entre estos el derecho al trabajo y a la seguridad social.

Partiendo que la primera obligación que tiene el empleador con su trabajador en materia de seguridad social es registrarlo en el IESS como su trabajador dependiente desde el primer día de inicio de la relación laboral, este hecho genera la generación del pago de aportes, esta obligación es compartida tanto por el empleador como por el trabajador, a quien su parte para el pago del aporte al IESS se le descontará de su salario.

La sanción establecida para la no afiliación del trabajador es de carácter pecuniario y personal, a tal punto de ser sancionado con pena privativa de libertad, esta nace de una consulta popular realizada en el 2011, donde el pueblo ecuatoriano decidió que el incumplimiento a la Ley de Seguridad Social que afecta el trabajador, es decir, la falta de afiliación y la retención sean contemplados en la Ley Penal. Es entonces que surge una nueva interrogante con respecto a esta nueva tipificación, al no estar claro si el legislador verificó la manera de ejecución de esta nueva infracción o si se cuestionó si era una medida eficaz y contaba con fuerza coercitiva a fin de obligar al empleador a cumplir con el deber de afiliar a sus trabajadores. Además, la pena privativa de libertad por falta de afiliación es la sanción establecida únicamente contra personas naturales, siendo la sanción para personas jurídicas únicamente con afectación pecuniaria.

No es posible detallar la existencia de proporcionalidad entre la contravención por falta de afiliación, tipificada en el Art. 244 del COIP y la pena impuesta, sin embargo, es importante recalcar que no toda conducta que afecte a un bien jurídico debe ser criminalizada, ya que hay que tomar en cuenta que la justicia penal es de última ratio, quedando así la duda de que si este tipo de infracción se pueda resolver únicamente dentro de la justicia administrativa de manera rápida y eficaz.

Se puede apreciar que este trabajo de investigación transporta a las dificultades que afronta día a día el trabajador con relación de dependencia ante la falta de afiliación al IESS y ante la retención de sus aportes, por un lado la batalla de la ineficiencia de los procesos administrativos del IESS, y por otro al acudir a la fiscalía a fin de ejecutar la legislación penal, la respuesta de esta es que su autoridad es de última ratio por lo que debe terminar la vía administrativa, quedándose el trabajador a la deriva sin respaldo del Estado.

En el trabajo de Cifuentes (2021) denominado “Impacto estructural del Estado ecuatoriano en seguridad social con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” se desarrolla las obligaciones que asume el Estado ecuatoriano al suscribirse como parte de la OIT, esta entidad internacional dispone y respalda el cumplimiento de una buena política pública a fin de que se provea a las personas el derecho a la seguridad social de una manera eficaz y digna.

Conforme a este trabajo investigativo se puede evidenciar que existe inclusive organismos internacionales que respaldan el cumplimiento del derecho a la seguridad social y todo lo que esta conlleva, por su parte, si bien es cierto el IESS goza de autonomía, el Estado ecuatoriano no es un ente aparte y no puede excluirse del incumplimiento o deficiencia del acceso a la seguridad social, pues este es un derecho constitucional ratificado en organismos internacionales como es la OIT.

Por su parte Cedeño (2023), en su investigación titulada “Derecho a la igualdad de adultos mayores y el acceso a la jubilación universal no contributiva” analiza que la jubilación es un derecho que protege al adulto mayor, quien es considerado como persona vulnerable, pero existe tanto a jubilación contributiva y la jubilación no contributiva, siendo la primera considerada como parte de la cobertura que brinda la seguridad social a sus afiliados cuando estos finiquitan su etapa laboral y a su vez cumplen con los requisitos para poder beneficiarse de este derecho, mientas que la segunda se puede considerar como la protección que brinda el estado al adulto mayor que sobrepasa los 65 años a fin de que pueda tener una vida digna.

Al hablar del nacimiento del derecho a la jubilación en el Ecuador, es comprender el nacimiento del IESS, pues la primera cobertura que ofreció fue pensiones por jubilación, montepío civil, retiro y montepío militar, creándose con estos objetivos el IESS bajo el nombre de Caja de Pensiones en marzo de 1928, bajo el gobierno del Dr. Isidro Ayora.

Es así que, la Constitución de la República del Ecuador protege al adulto mayor y la cataloga como persona de atención prioritaria y de vulnerabilidad, más, sin embargo, el Estado no vela por el adulto mayor brindándole acceso a una jubilación universal por medio del IESS, ya que en la Ley de Seguridad Social manifiesta claramente que para poder acceder a este beneficio se debe cumplir con las aportaciones al IESS. A esto se suma que el Estado Ecuatoriano protege al adulto mayor por medio del MIES, y la política pública del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores (2020), evitando el desamparo de esta población vulnerable y expuesta a condiciones de pobreza.

El estudio revisado permite identificar que la Constitución protege al adulto mayor considerándola una persona vulnerable, es así que, la jubilación es un derecho de vital importancia para el cumplimiento de estas garantías constitucionales. El autor hace énfasis en que el adulto mayor no queda en desamparo, pues si este a lo largo de su vida trabajo y fue afiliado al IESS, el gobierno le retribuirá una pensión mensual para su subsistencia, pero en el caso que el adulto mayor a lo largo de su vida nunca fue afiliado al IESS y no pueda acceder a esta pensión quedado en la pobreza e indefensión absoluta el Estado proveerá al adulto mayor una pensión por medio del MIES a fin de que pueda subsistir dignamente.

Con lo expuesto se podría intuir que el adulto mayor de una u otra forma siempre está respaldado por el Estado, pero ¿Qué pasa cuando el IESS niega la jubilación por mora patronal y el MIESS niega el apoyo económico al contar el adulto mayor con aportaciones al IESS?, la respuesta a esta pregunta, evidencia un claro panorama de afectación al adulto mayor, problemática que obliga acogerse al trámite administrativo del IESS denominado generación de planillas excepcionales.

La investigación de Naranjo (2020) titulada “La calidad del servicio y satisfacción de los usuarios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS” detalla que únicamente una atención adecuada y eficiente es el camino para lograr el éxito de una institución, en el caso del IESS la deficiencia en el área médica es una noticia común, por la falta de medicamentos, la larga espera para ser atendido por un médico especialista, el trato poco empático de los médicos y enfermeras, entre otros.

Pero no solo es el área médica la que brinda una mala imagen, sino también el área administrativa que se encarga de los otros beneficios de cobertura del IESS, en donde los procesos administrativos son lentos, de difícil comprensión para el afiliado lo que vulnera a los derechos de los trabajadores, situación desfavorable para la institución por que el afiliado manifiesta su descontento de manera seguida, más se siente obligado a mantener su afiliación porque así lo exige la ley.

Este trabajo de titulación demuestra que existen muchísimas alarmas para darse cuenta de que algo en el IESS no funciona, pero pese a esto no se ha hecho absolutamente nada a fin de cambiar esta problemática, poco ha intervenido el Estado a fin de que este panorama pueda mejorar, dejando caer cada vez de peor manera la imagen del IESS.

Dentro del trabajo de Moreno (2022), titulado “El procedimiento coactivo y la posible vulneración al debido proceso” se conceptualiza al procedimiento coactivo como la autoridad que mantienen las instituciones públicas para recaudar montos adeudados por los ciudadanos de una manera más ágil y rápida, sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria. Sin embargo, si hubiere el caso de que la entidad de gobierno no tenga dentro de su estructura una unidad de cobranzas y coactiva, en base al Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, se podrá solicitar a la Contraloría General del Estado realice en su nombre el proceso coactivo.

Si bien, el procedimiento coactivo es netamente autónomo dentro del apremio para poder practicar un allanamiento el órgano ejecutor deberá recurrir al juez de contravenciones a fin de que sea este quien pueda emitir una orden judicial, para poder contravenir el derecho a la inviolabilidad de domicilio y a su vez poder ejecutar el embargo. Siendo esta diligencia la única que es externa al órgano ejecutor, las demás diligencias únicamente se las resuelve dentro del área coactiva de la entidad de gobierno.

El proceso coactivo se crea a fin de que la recaudación por parte del ente de gobierno al que se ha deuda sea de manera rápida, pero esto no da autoridad a la dependencia acreedora a que, en amparo del mismo quiera saltarse las normas del debido proceso, por lo que en todo el desarrollo se debe velar por el cumplimiento del mismo, al ser este catalogado como un derecho fundamental tutelado por el Estado.

Este trabajo investigativo orienta a analizar la procedencia y la importancia del buen desarrollo de un procedimiento coactivo, pues a pesar de que la entidad gubernamental busque recaudar montos que se le adeudan, esta no le da autoridad para poder sobrepasar las normas del debido proceso, debiendo garantizar que no exista vulneración de derechos tanto a la institución pública como al administrado que se convirtió en deudor. Ante este actuar hay que tener en cuenta que de nada le sirve a la administración pública seguir un proceso coactivo rápido, mismo que si no se encuentra bien fundamentado en hecho y derecho puede ser declarado nulo, perjudicando aún más a la institución pública, ya que aparte del monto que se le adeuda a este se le ha sumado costas procesales infructíferas al declararse nulo un proceso coactivo, además de la pérdida de tiempo que involucra volver a empezar este proceso e incluso la prejudicialidad a la institución si ya existe prescripción del título de crédito que motivo el inicio del procedimiento.

Maita y Morales (2023) en su publicación denominada “La desproporcionalidad en el ejercicio de la potestad coactiva de las administraciones públicas” empieza especificando que el derecho administrativo es la rama que se encarga de reglamentar el actuar de la fuerza pública con el ciudadano y viceversa, esta materia del derecho lleva consigo un aporte de normas jurídicas externas e internas que van a regir el funcionamiento de cada institución. Dentro de estas normas se resalta el procedimiento coactivo, el cual brinda a la administración pública su propia fuerza coercitiva a fin de recaudar montos adeudados por los ciudadanos de manera directa sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria, en el Ecuador se tiene el proceso coactivo ordinario y el tributario los que únicamente se distinguen por la naturaleza de la cual proviene el título de crédito.

De inicio a fin del proceso coactivo se debe vigilar el cumplimiento del debido proceso, este hecho es el que reviste de eficiencia a la administración acreedora, cuya importancia radica en que el cobro de lo adeudado a una administración pública le permite proporcionar los bienes o servicios que esta ofrece para todos los ciudadanos, con este antecedente se pretende justificar las drásticas medidas cautelares que la administración pública impone al deudor al inicio del proceso coactivo.

Dentro de esta investigación una conceptualización indirecta de la importancia que tiene el proceso coactivo y una explicación lógica al porqué de su necesidad de rapidez en ejecución del mismo, y es que la recaudación debe ser rápida en vista de que son fondos que se utilizan para fines de beneficio público, por lo que al afectar con el no pago a la administración pública se afecta de manera directa a todos los ciudadanos. Otro punto que se debe destacar de la necesidad de inmediatez dada por el proceso coactivo, considerando que la justicia ordinaria ya

se encuentra saturada si se interpusiera este tipo de acciones por esta vía el caos seria incalculable y la recaudación casi nula.

En la investigación de Aguirre y D'Ambrocio (2023) titulada "Importancia de las medidas cautelares dentro del procedimiento coactivo en el Ecuador" se define al proceso coactivo como la potestad propia de las instituciones públicas para cobrar sus acreencias por medio de un proceso administrativo dentro de su misma institución, evitando así el inicio de un procedimiento judicial en justicia ordinaria.

Tras emitirse la orden de pago se dispone el inicio del proceso coactivo, donde se detalla todos los generales de Ley del Deudor y se ordena el pago inmediato de la deuda, monto que contempla el valor adeudado, intereses generados, multas de existirlas y costos procesales incurridos, si a esta orden el deudor hace caso omiso, la entidad acreedora puede interponer cualquier medida cautelar que garantice la cobertura del monto que se adeuda.

Como ejemplo claro de las afectaciones que tiene la falta de pago a instituciones del estado se tiene la mora patronal en la que incurre el patrono al no pagar las aportaciones al IESS, pese a que la ley obliga a la entidad a no negar cobertura al afiliado, aún en caso de que sus aportaciones no se encuentren pagadas, en la realidad existe dificultad para que el afiliado acceda a varios de estos beneficios.

La emisión de medidas cautelares debe realizarse incluso antes de la citación, ya que se debe garantizar el pago a la entidad estatal, a fin de que esta pueda seguir brindando los servicios públicos en beneficio de todos los ciudadanos y no llegue a un desfinanciamiento innecesario. A pesar de que exista un régimen legal claro para la aplicabilidad de la normativa dentro de un proceso coactivo existen otros factores que impiden su buen desarrollo, otra problemática es que en el cambio de directivos no existen requisitos para ser ejecutor del área de coactiva,

mínimamente se debería incorporar profesionales que tenga un mínimo conocimiento y experiencia en el área a fin de no empezar de cero.

El aporte de esta publicación es grandemente fructífero para el desarrollo la investigación, pues en ella, se cita como ejemplo la problemática que tiene el IESS por la falta de pago, por parte de los patronos, produciendo así no únicamente afectaciones al IESS sino directamente al afiliado. Se desarrolla también la importancia que tiene la interposición de medidas cautelares como garantía de pago, hecho que debe ser interpuesto en el inicio del proceso coactivo a fin de que exista una fuente que permita a la institución del Estado cobrar y no afectar los servicios a la colectividad que ofrece.

La investigación de Bombón (2020) denominada “Análisis de la jurisdicción coactiva del IESS”, redacta que la función coactiva primeramente la representa el juez de coactiva, quien, en la entidad gubernamental, es el director provincial y está a cargo de establecer el cobro de la obligación pendiente de pago, así mismo es el responsable de hacer un seguimiento exhaustivo para que todo el procedimiento coactivo se desarrolle de manera eficaz. El secretario de coactiva también cumple un rol importante, al estar dentro de sus responsabilidades guiar cada proceso coactivo de la institución a la que pertenece vigilando el cumplimiento del mismo hasta llegar al cobro del monto adeudado ya sea por pago voluntario del deudor o por ejecución forzosa.

Un punto que vale la pena recalcar es que el proceso coactivo tiene como finalidad realizar un proceso de cobro de manera más rápida que en la justicia ordinaria, por lo que se entendería que el proceso coactivo se asemeja al proceso ejecutivo, sin embargo, en un proceso ejecutivo tanto la parte acreedora como la deudora son imparciales ante el juez, en el caso del proceso coactivo esta imparcialidad no es considerada en vista que el juez y secretario de coactiva son parte de la institución acreedora.

En este trabajo investigativo se puede conocer el manejo de un proceso coactivo y se enfoca en determinar quiénes son las autoridades que lo dirigen, si bien es cierto que tanto el juez como el secretario son parte de la misma institución acreedora, no se viola el debido proceso pues el deudor, en este caso el coactivado conoce de sus obligaciones con la entidad del gobierno no existe veracidad que probar en el título de crédito, más sin embargo de existir algún error en el mismo, el coactivado puede impugnar la glosa que emite en este caso el IESS, incluso si perdiera en esta dependencia puede poner en conocimiento de la justicia ordinaria los hechos por los que se considera afectado.

A esto se suma lo expuesto por Oña (2020), en su trabajo de titulación denominado "La coactiva y el principio de contradicción" destaca al proceso coactivo como un acto administrativo por el que la administración pública de manera eficaz busca la recaudación de su cartera vencida, más sin embargo, este acto al ser de inmediata ejecución pierde su característica jurisdiccional, es decir no permite al coactivado acceder a su derecho de contradicción, de igual manera no se puede hablar de potestad jurisdiccional cuando el funcionario recaudador pertenece a la misma institución pública que ha generado el título de crédito, o más conocido como orden de cobro, documento que da inicio al proceso coactivo ya que en su contenido reposa el valor que adeuda el administrado, quien posterior a este documento pasa denominarse coactivado.

El principio de contradicción también se lo suele denominar como principio de bilateralidad o controversia, como su nombre lo indica es aquel que garantiza que durante la ejecución y presentación de pruebas las partes puedan conocerlas, discutirlas y desvirtuarlas aportando nueva evidencia de sustentación. Dentro de un proceso de ejecución coactiva, el coactivado únicamente puede hacer uso de este derecho cuando tras agotar la vía administrativa

para presentar su excepción a la coactiva acude ante los órganos judiciales ordinarios, es decir que solo tendrá acceso a este derecho cuando ya está ejecutado el proceso coactivo.

Esta investigación brinda un nuevo aporte en cuanto a la importancia al debido proceso, puesto que el principio de contradicción es parte de este, si bien es cierto el coactivado debe tener total y libre acceso a este derecho, también es cierto que este tiene conocimiento previo de cuáles son sus obligaciones con el Estado por medio de las administraciones públicas, por lo que al llegar a un proceso coactivo es mayormente siempre tras la negativa de cumplimiento del coactivado, ahora bien si se debe tutelar el cumplimiento del debido proceso a fin de que no se recaiga en causales de nulidad que afecten directamente a la recaudación de la entidad de gobierno.

La investigación de Arechúa (2022), titulada “La mediación como medio de solución de conflictos en los juicios coactivos”, propone la mediación como una herramienta innovadora y eficiente para resolver conflictos, priorizando el acuerdo entre las partes. El proceso coactivo, definido como el medio administrativo utilizado por el Estado para recaudar montos adeudados, enfrenta actualmente una saturación de casos sin resolver, lo que resulta en demoras y aumento de intereses y costos procesales. La mediación podría ser una solución viable para agilizar estos procesos, reducir la carga en los tribunales y optimizar los recursos del Estado.

Es interesante el aporte de este trabajo investigativo, pues pese a que el espíritu del proceso coactivo es economizar tiempo y recursos evitando recurrir a un proceso judicial ordinario para recaudar lo adeudado resolviendo estos temas dentro de la misma institución acreedora, esto actualmente no ha sido suficiente, dentro de los llamados juzgados coactivos existe ya una saturación excesiva de causas que incluso perjudican el financiamiento de servicios que ofrecen las entidades públicas, por lo que si es necesario optimizar el proceso coactivo, pero

personalmente en lugar de resolverlo en un centro de mediación creo que lo correcto y más acertado sería proporcionar al sistema coactivo la posibilidad de acuerdos de mediación concordantes con la capacidad de pago de los coactivados, acuerdos a los que se debería llegar incluso antes de la imposición de medidas cautelares.

El trabajo investigativo de Pérez (2020) denominado “El acceso gratuito a la justicia y la consignación de dinero para la suspensión de la ejecución coactiva” empieza definiendo a la justicia como el accionar que da a cada parte lo que se merece conforme sus actos, este conceto guía hacia el entendimiento, de lo que es el derecho al acceso gratuito a la justicia, derecho que es considerado fundamental al otorgar a la libertad a las personas de utilizar todos los instrumentos legales en pro de que se reconozcan sus derechos, afirmando y garantizando la existencia de una sociedad garantista, igualitaria y democrática.

En el Ecuador el libre acceso a la justicia se empieza a legislar desde la Constitución de 1998, pero dentro de esta legislación no se especifica gratuidad, este derecho recién lo establece la Constitución del 2008 al establecer que nadie podrá quedar en indefensión ni ser juzgado sin presencia de defensa técnica.

El fin de un juicio coactivo es la recuperación rápida del dinero que se adeuda a una Institución del Estado, este proceso no es dirigido por un juez externo y aleatorio a las partes, sino es funcionario de la misma institución acreedora, por lo que el ciudadano, llamado ya coactivado solo va a poder acceder a la defensa fuera del juicio coactivo presentando excepciones ante la justicia ordinaria, hecho para el cual pese a estar negando la deuda coactiva y presentando pruebas de sustento a estas debe acompañar el 10% del valor total adeudado, sumando intereses y costas procesales. Por lo señalado se puede concluir que para interponer un juicio de excepciones es necesario contar con el recurso monetario, por lo que el acceso a este

tipo de acción judicial ya no sería del todo gratuito, ante este hecho la corte constitucional ya presenta su dictamen donde se establece que no existe tal vulneración de derechos al ser una medida optativa que no significa pago.

Este trabajo de investigación aporta a la presente investigación evidenciando que existe maneras de que el coactivado pueda defenderse y lograr que el proceso se detenga a fin de ejercer su derecho a la defensa, más sin embargo dentro de la investigación se evidencia el coactivado no ha optado por ninguna de ellas permitiendo que el proceso avance desmedidamente, perjudicando al Estado directamente al volverse una deuda impagable que al terminar con la insolvencia igual monetariamente se verían afectadas las arcas del Estado.

En la investigación de Orozco (2020) titulada “Análisis de la vulneración del derecho a la seguridad social por la inobservancia del empleador en el cumplimiento de sus deberes formales sobre los aportes obligatorios al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante el año 2020” se resalta la importancia de la seguridad social como derecho fundamental, ya que se encuentra no solo contemplado en la Constitución si no también dentro de organismos internacionales del cual el Ecuador es parte, es así que el Estado tiene como obligación respetar el cumplimiento a la seguridad social vigilando y garantizando que no se realicen actos que vulneren la los derechos de los individuos y su integridad .

En el Ecuador el ente rector de la seguridad social es el IESS, institución que brinda cobertura desde la afiliación, en el caso de trabajadores bajo dependencia la afiliación la realiza el empleador directamente, pero el aporte por esta afiliación la cubre una parte el trabajador, a quien se le descuenta este rubro de su salario y por otra parte el empleador, este pago de aportaciones es lo que generan derechos de cobertura al trabajador.

La problemática radica cuando es el empleador, ente que está obligado a pagar mensualmente el aporte al IESS deja de hacerlo acumulando una deuda con esta institución. Dentro de la normativa interna del IESS fomenta el pago de las aportaciones adeudades mediante acuerdos de pago, pero cuando la cantidad adeudada es alta se solicita una garantía a fin de conceder al empleador el acceso a un convenio de pago denominado purga de mora, estas facilidades que brinda la entidad a través de sus procesos administrativos, han sido creadas a fin de que el empleador asuma su responsabilidad, pague lo adeudado y así el trabajador no tenga afectaciones al reclamar sus derechos derivados de la seguridad social. Actualmente estos procesos administrativos no son eficaces al depender únicamente de la voluntad de pago del empleador, por lo que ha generado que el valor moratorio al IESS vaya en aumento a la par que el proceso coactivo se estanque y se vuelva ineficiente.

El descontar del salario al trabajador el aporte para su seguridad social y no cancelarlo al IESS es tipificado dentro del COIP, pero aun así esta medida al ser desarrollada por la Fiscalía no es un procedimiento rápido y eficaz, por lo que es claro que este hecho constituye una violación a la normativa constitucional del Estado al generar grandes afectaciones a los trabajadores.

Con ello, se puede apreciar la clara afectación que sufren los trabajadores cuando sus patronos no cancelan al IESS sus aportaciones mensuales, quedando el trabador afectado ante un panorama desolador al tener un empleador incumplido quien no tiene voluntad de pago y por otra parte ante el IESS cuyo procedimiento coactivo al no ser eficiente permite esta vulneración de derechos.

Finalmente, para Ruiz (2019) en su trabajo denominado “El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador”, contempla varios motivos para las sentencias

constitucionales, cuyos fallos son realmente importantes porque abarcan derechos constitucionales. Uno de los motivos de incumplimiento es el dolo, negligencia o resistencia que ejerce la parte que es obligada a cumplir estos fallos, el motivo de esta causal son varios, preponderando las ganas de persistir causando daño y violando derechos constitucionales, ante este hecho solo queda el solicitar ejecución forzosa del laudo constitucional.

Se evidencia que pese a que existe una sentencia constitucional que prohíbe al IESS negar prestaciones a sus afiliados, los procesos administrativos de esta institución recaen en incumplir esta sentencia, ya que el mal manejo coactivo hace que no se pueda cumplirla, vulnerando los derechos de los afiliados.

2.2 Doctrina Jurídica

La doctrina reconoce que el derecho a la seguridad social y la jubilación surgió en respuesta a la necesidad de proteger a los trabajadores en su vejez. Bismarck en Alemania (1889) es considerado el precursor de los sistemas modernos de pensiones, estableciendo el primer sistema de seguro social obligatorio. (Sánchez, 2020) Sin embargo, a lo largo del siglo XX, muchos países han consagrado el derecho a la seguridad social y a la jubilación en sus constituciones que refleja la creciente importancia de estos derechos en el marco de los derechos humanos y sociales.

La doctrina jurídica subraya el principio de solidaridad como fundamental en la seguridad social. Este principio implica que los individuos contribuyan en función de su capacidad económica para que aquellos en situaciones vulnerables, como los ancianos, puedan recibir beneficios adecuados, es entonces que no se concibe solo como un ahorro individual, sino como un sistema colectivo en el que todos los ciudadanos participan. (García, 2019)

Se analiza críticamente las reformas que buscan la sostenibilidad financiera de los sistemas de pensiones, considerando el impacto en los derechos adquiridos de los trabajadores, en donde el papel del Estado se convierte como garante de la seguridad social, evaluando cómo las políticas públicas pueden fortalecer o debilitar el derecho a la jubilación. Los diferentes modelos de seguridad social en el mundo, como el sistema de reparto, donde los trabajadores activos financian las pensiones de los jubilados actuales, y el sistema de capitalización, donde los trabajadores ahorran para su propia jubilación. La sostenibilidad y equidad de estos sistemas son temas de debate constante. (Torres, 2020)

El derecho a la jubilación se fundamenta en la idea de que los trabajadores, después de haber contribuido al desarrollo económico y social durante su vida activa, tienen derecho a un retiro digno y seguro. Este derecho está consagrado en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que en su artículo 22 reconoce el derecho a la seguridad social. (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

Este análisis doctrinal subraya la complejidad del derecho a la jubilación y la seguridad social, reflejando la importancia de garantizar estos derechos en un contexto de cambios sociales y económicos. Las interpretaciones y debates doctrinales proporcionan un marco crítico para comprender y mejorar la aplicación de estos derechos fundamentales en diferentes jurisdicciones.

2.3 Derecho a la Seguridad Social

2.3.1 Definición

Martínez, Arufe y Carril (2008) definen a la seguridad social como el actuar administrativo establecido a fin de crear un plan de contingencia ante la pérdida del ingreso laboral mediante el que se concederá prestaciones sobre todo económicas mismas que el Estado deberá financiar. Dentro de este concepto podemos rescatar el espíritu de la seguridad social, ya

que es el bote salvavidas que tienen los ciudadanos para poder enfrentar el día a día cuando su capacidad productiva ha disminuido, hecho que es reconocido dentro del artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, donde se establece a la seguridad social es un derecho irrenunciable cuyo cumplimiento es responsabilidad primordial del Estado. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Por otra parte, con la conceptualización que realiza Ferriol (2022) se tiene un panorama más amplio al contemplar dentro de su concepto que la seguridad social proviene directamente del derecho al trabajo y su evolución, la que se ha desarrollado a la par de las luchas que han realizado a lo largo de la historia los trabajadores buscando un trato justo y digno que compense la actividad que realizan dentro de su jornada laboral, pues desde el inicio de la historia el ser humano a buscado cobijarse bajo un sistema que lo proteja de varios problemas que lleva consigo el diario vivir, siendo la enfermedad, la incapacidad y la vejez los más preocupantes al infligir un estado de no productividad en la persona, mermando el ingreso de sus recursos económicos para su subsistencia.

Dentro de los conceptos antes citados es claro entender que la seguridad social es un derecho de todos los ciudadanos, siendo la autoridad tutelar de cumplimiento el Estado, por lo que en goce de esta facultad el Estado delega la potestad mencionada conforme lo estipula en el artículo 370 de la Constitución (2008), articulado donde se nombra al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como ente rector y autónomo para el cumplimiento del derecho universal a la seguridad social.

2.3.2 Importancia

Ferriol (2023) destaca a la seguridad social como un derecho humano, esta afirmación la realiza en base a que se encuentra tipificado así en la Declaración Universal de Derechos

Humanos, así como también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas. Al estar contemplada la seguridad social dentro de la normativa de organismos internacionales no queda duda de su importancia y necesidad para cualquier sociedad pues sin ella no existiría protección social.

Para entender la importancia de la seguridad social es menester analizar los principios fundamentales que la rigen, los que se encuentran contemplados en el artículo 1 de la Ley de Seguridad social de la siguiente manera:

- Principio de solidaridad: es aquel que garantiza brindar ayuda a todas las personas aseguradas sin distinción alguna. Este principio podemos verificar su cumplimiento en el acceso a las coberturas que ofrece el IESS, por ejemplo, el servicio médico se otorga a todos los afiliados independientemente del valor de su aporte. Otro caso que debemos destacar que engloba este principio es el Seguro Social Campesino, ya que el aporte bajo que se cancela por este seguro es subsidiado en parte por el Estado y en parte por los demás afiliados al reconocer el trabajo duro y mal remunerado que realizan las personas que se dedican a la actividad agrícola o pesquera.
- Principio de obligatoriedad: es aquel por medio del cual se prohíbe acordar cualquier tipo de renuncia parcial o total que afecten directamente al acceso a la cobertura que brinda el IESS, este principio está fuertemente legado con la irrenunciabilidad de los derechos laborales, la ley ampara a la parte más débil dentro de una relación laboral, es por ello que no se acepta ningún tipo de renuncia a los derechos de los trabajadores, pese a estar suscrita por ellos mismos. Por ello en el caso de los trabajadores bajo dependencia los empleadores están obligados a afiliar a sus trabajadores apenas inicie la relación laboral.

- Principio de universalidad: es aquel que garantiza acceder a la cobertura del IESS a todos los ecuatorianos independientemente de cualquier tipo de distinción existente, este principio se cumple al permitir distintos tipos de afiliación a los ciudadanos conforme su desenvolvimiento en la sociedad, es así que se puede afiliar al IESS el campesino, el trabajador bajo dependencia, el gestor cultural, el trabajador independiente, el voluntario y últimamente hasta el menor de edad que tenga más de 15 años, por ello es posible afirmar que todo ciudadano puede afiliarse al IESS.
- Principio de Equidad: es aquel que, al existir diferencias en el valor de la aportación y las características de actividad económica del afiliado brinda una cobertura concordante a cada caso, por ejemplo el aporte del trabajador bajo dependencia es mayor que el del afiliado voluntario, esta diferencia tiene su razón de ser y se basa justamente en este principio que estamos analizando, es así que el trabajador bajo dependencia aporta más pero tiene más coberturas como contra el desempleo, riesgos de trabajo y cesantía, coberturas que no puede tener el afiliado voluntario al no encontrarse laborando, por ello la disminución del valor de su aportación.
- Principio de Eficiencia: es aquel que garantiza una buena administración de las aportaciones a fin de poder brindar de manera oportuna las prestaciones a las que tienen derecho los afiliados. Dentro de este principio es necesario entender que el aporte mensual que cancelan los afiliados se divide para los diferentes seguros que ofrece el IESS, a fin de que cada seguro tenga el financiamiento que le corresponda para poder garantizar sus coberturas.
- Principio de Subsidiariedad: es aquel que obliga al Estado prestar auxilio económico al IESS para cubrir las coberturas que por el bajo valor de aporte el IESS no puede cubrir en

totalidad, este es el caso del seguro campesino, cuyo aporte del afiliado es extremadamente pequeño para garantizar la cobertura ante el IESS, por lo que el Estado se ve en la obligación de subsidiar esta parte a fin de garantizar el cumplimiento de la seguridad social a todos los ciudadanos independientemente de la actividad económica con la que sustenten sus familias.

- Principio de Suficiencia: es aquel que garantiza la cobertura oportuna de las prestaciones que oferta el IESS, beneficios que se otorgaran según sea la disminución de capacidades físicas para trabajar del afiliado o de su circunstancia de desempleo. Este principio dentro de esta investigación es fundamental porque se garantiza no dejar en el desamparo al adulto mayor que cumple con las condiciones para jubilarse proporcionándole una pensión oportuna que permita tenga una vida digna.

2.3.3 Cobertura que ofrece el IESS

Rodríguez (2019), para conceptualizar a la seguridad social y entender su finalidad y funcionamiento explica primero que son los riesgos sociales contra los que la seguridad social garantiza protección, describiendo a estos como incidentes que disminuyen total o parcialmente y de forma esporádica o fija la capacidad de ejercer una actividad laboral. Ya sea el caso de que el afiliado sufra un accidente ejerciendo su actividad laboral, o que por la edad que tenga no cuente con fuerza activa para trabajar la seguridad social debe hacerse presente ante estas contingencias a fin de no dejar en el desamparo a estas personas.

Con el fin de cumplir con el principio de universalidad y permitir el acceso a la cobertura que ofrece el IESS existen varios tipos de afiliación a fin de que totas las personas puedan acceder conforme a su desempeño en la sociedad, en esta investigación se centra en los afiliados

bajo relación de dependencia, quienes cuentan con la siguiente cobertura tipificada Enel capitulo cinco de la Ley de Seguridad Social:

- Pensión por vejez, invalidez y montepío:
- Auxilio de funerales
- Riesgos de trabajo
- Seguro de desempleo
- Asistencia por enfermedad y maternidad
- Cobertura de salud para hijos menores de 18 años
- Ampliación de cobertura de salud para cónyuge o conviviente de hecho mediante el pago adicional (3.41%) sobre la materia gravada
- Préstamo hipotecario y quirografario

Es por medio de estas prestaciones que el IESS cumple con ser el contingente ante enfermedad, incapacidad, vejez, muerte e incluso desempleo del afiliado. Pero el contingente que analiza en el desarrollo de este trabajo es el que protege al afiliado en su vejez.

2.3.4 Aportación al IESS

Todas las prestaciones que hemos mencionado anteriormente se financiaran con el pago mensual que debe realizar el empleador al IESS, mismo que corresponde al 20.60% del salario y materia gravada que percibe el trabajador, el pago de este aporte y su división se encuentra contemplado en la Resolución No. C.D. 515 aprobada el 30 de marzo del 2016, donde se establece que el pago de la aportación le corresponde el 11,15% al empleador y el 9,45 por ciento al trabajador a quien es responsabilidad del patrono descontar este valor de su salario mensual. Los porcentajes descritos a su vez se dividirán para el financiamiento de los siguientes seguros:

- Para el seguro general de pensiones el aporte personal corresponde al 5,76% mientras que el patronal abarca el 0,10%.
- Para la Ley Orgánica de discapacidades el aporte personal corresponde al 0,10% mientras que no existe aporte patronal para este fin.
- Para el seguro de salud el aporte personal corresponde al 0,88% mientras que el patronal abarca el 9,06%.
- Para el seguro de riesgos de trabajo no existe aporte personal mientras que el patronal abarca el 0,20%.
- Para el seguro de desempleo el aporte personal corresponde al 2,00% mientras que el patronal abarca el 1,00%.
- El resto del valor del aporte se derivará para gastos administrativos y para el apoyo subsidiario al seguro social campesino.
- Con lo expuesto se puede verificar que el mayor porcentaje del aporte que le corresponde al trabajador está destinado al fondo de pensiones, mismo que es el custodio de estos valores a fin de retribuir una renta mensual cuando el afiliado acceda a su derecho a la jubilación. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2022)

2.4 Derecho a la Jubilación

2.4.1 Concepto

Chiesa y Sarchielli (2008) ven a la jubilación como una etapa del ser humano de transición en la que se abandona el trabajo y se debe enfocar en restructurar el estilo de vida. El fin de la actividad laboral conlleva la pérdida de varias facultades físicas y cognitivas del ser humano por el avance propio de la edad, es por ello que la seguridad social protege a estas personas al llegar al climaterio de su vida laboral, es normal que luego de años de trabajo las

personas por la avanzada edad quieran retirarse y llevar una vida más tranquila, donde su día a día no requiera ya de esfuerzo físico ni mental, pero una persona al dejar de trabajar deja de percibir el sustento económico que le permitía mantener una vida digna, es aquí que aparece la seguridad social proporcionando el derecho a la jubilación, mismo que ofrece el pago de una pensión mensual al jubilado a fin de que al estar sin trabajo sea esta pensión la que permita cubrir sus gastos mínimos de subsistencia.

Dentro de esta conceptualización se recalca que las personas que requieren acceder a la jubilación son adultos mayores, quienes son considerados como personas de atención prioritaria según el capítulo tercero de la Constitución, por lo que cualquier trámite que realicen estas personas en pro de acceder a su derecho a la jubilación debe proveerse de celeridad y eficiencia.

2.4.2 Requisitos para acceder a la Jubilación

Antes de detallar los requisitos que se solicitan para acceder al derecho a la jubilación debemos entender que conforme lo estipula el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social existen los siguientes tipos de jubilación:

- Jubilación ordinaria de vejez
- Jubilación por invalidez
- Jubilación por edad avanzada
- Jubilación especial de las y los docentes del Sistema Nacional de Educación

Dentro la presente investigación se enfoca únicamente en la jubilación ordinaria de vejez y la jubilación por edad avanzada. Para acceder al derecho a la jubilación ordinaria de vejez, el Art. 185 de la Ley de Seguridad Social estipula que el afiliado debe contar con 360 aportaciones, es decir con 30 años de afiliación al IESS y además debe tener 60 años de edad. Ante estos

requisitos existe una excepcionalidad y es el caso del afiliado que empieza su vida laboral desde muy joven por lo que cuenta con 480 aportaciones, es decir que cuenta con 40 años de aportaciones, en este caso el afiliado no debe esperar cumplir 60 años, puede jubilarse sin límite de edad. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2022)

En cuanto a la jubilación por edad avanzada se encuentra tipificada en el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social, esta se concede en dos casos:

- El primero se concede cuando el afiliado tiene 70 años de edad y 120 aportaciones es decir 10 años de aportes.
- El segundo se concede cuando el afiliado tiene 65 años de edad y 180 aportaciones es decir 15 años de aportes.

De lo expuesto se puede destacar que básicamente un afiliado para poder jubilarse debe contar con una edad mínima (a excepción de tener 480 aportes) y un número mínimo de aportaciones. En los casos de los trabajadores bajo dependencia, estas aportaciones empiezan a contar desde que el empleador realiza el aviso de entrada hasta que realiza el aviso de salida, más sin embargo existe una controversia que afecta al trabajador y esta es cuando dentro del historial laboral del trabajador aparecen aportaciones no consideradas, mismas que se encuentran dentro de este sistema pues el trabajado si laboró por el tiempo estipulado, pero el empleador no ha pagado estas, por lo que al estar en estado de impagas, estas aportaciones no son consideras, es decir no se las contabiliza para conceder el derecho a la jubilación, afectando gravemente la mora patronal a la que ha incurrido el empleador, al afiliado que busca jubilarse.

2.5 Procedimiento Coactivo

Se ha visto cómo afecta la falta de pago de las aportaciones al IESS, cuando un afiliado quiere jubilarse, ante este hecho es importante recordar que este grupo de personas por su edad pertenecen a un grupo de atención prioritaria, pero pese a eso se ven afectados por la conducta de un empleador incumplido, por ello es importante analizar el accionar que tiene el IESS a fin de recaudar estos valores en mora que a su vez garantizan el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, por esto se analiza la vía de recaudación conocida como proceso coactivo.

2.5.1 Definición

Para Serrano (2018)cel procedimiento coactivo es la facultad que tiene la autoridad administrativa sobre los ciudadanos o extranjeros para exigir cumplan con sus obligaciones con el fisco. De esta conceptualización destacaremos que el proceso coactivo tiene su espíritu legal en la recaudación de valores adeudados al estado, rubros que son utilizados para el financiamiento de los bienes o servicios públicos que provee el Estado, he ahí la importancia de este proceso, pues las administraciones públicas al tratar de recaudar su cartera vencida no pueden acudir a la justicia ordinaria, primero porque necesita de su propio proceso a fin de que la recaudación sea rápida y efectiva para no afectar a la institución con el desface que ocasiona los rubros adeudados y segundo porque la justicia ordinaria se saturaría.

Además, las deudas con las administraciones públicas a su vez son deudas con todos los ciudadanos ya que este incumplimiento de pago provoca que las instituciones del Estado no cuenten con el 100% de su capital destinado a la generación de obras públicas o prestación de servicios, por lo que se ven obligadas por lo menos a disminuir la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios que brindan, situación que afecta directamente a toda la ciudadanía.

Es así que, lo citado anteriormente tiene concordancia con el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo, ya que según esta normativa son las entidades del sector público quienes tienen potestad coactiva, mismas que están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, entidad gubernamental que en caso de que alguna Institución Pública carezca de la facultad coactiva se hará cargo de esta área conforme lo dictamina los Art. 31numeral 32 y el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (Congreso Nacional, 2017)

De donde se resalta el Art. 262 del COA establece de manera general el procedimiento coactivo aplicable para todas las instituciones públicas, dentro de esta investigación analizaremos el procedimiento coactivo que maneja el IESS.

2.5.2 Proceso Coactivo del IESS

Como se ha citado anteriormente la potestad coactiva que se le otorga a las instituciones públicas se encuentra regido por el COA, pero al ser esta ley muy general, encontramos dentro de la normativa interna del IESS el detalle de cómo se ejecuta la potestad coactiva en esta institución.

Es la Resolución No. C.D. 625 emitida por el Consejo Directivo del IESS el 31 de diciembre del 2020 la normativa que contempla el proceder coactivo de la institución, delegando a la Unidad Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva la recaudación de cartera de esta institución conforme lo estipula el Art.144 de esta normativa. El mismo artículo mencionado anteriormente faculta al Director Provincial del IESS para realizar el seguimiento respectivo a los procesos coactivos, ya que es este quien fungirá como juez dentro de estos procesos.

Dentro del Art. 10 de la Resolución No. C.D. 535 en el numeral 3.1.2.2 se establece que la misión de la Subdirección Nacional de Gestión de Cartera engloba la recuperación de valores adeudados que mantienen los empleadores con el IESS, esto lo realiza a través de procesos

judiciales y extrajudiciales a fin de que los afiliados puedan gozar de los beneficios que otorga la seguridad social.

Tras a ver señalado anteriormente que el empleador debe cancelar mensualmente al IESS las aportaciones de sus trabajadores, empezaremos a detallar cual es el proceder del IESS cuando estas aportaciones no son canceladas, este proceso se encuentra regularizado dese el Art. 176 al 210 de la Resolución No. C.D. 625.

Luego de que el empleador haya incumplido con el pago se genera la glosa correspondiente misma que será notificada al empleador deudor, ante esta notificación el empleador tiene 8 días término para pagar o impugnar la glosa.

De no existir pago o impugnación de la glosa en el término establecido el IESS generará inmediatamente un título de crédito, documento que da inicio al proceso coactivo conforme loa estipula el Art. 268 del COA, estos títulos de crédito serán sorteados y asignados a un abogado externo quien tendrá a su responsabilidad el expediente coactivo, y deberá remitir un informe mensual del avance del proceso. A demás tendrán un plazo de 180 días para recuperar el monto adeudado, si este plazo fuera insuficiente podrán solicitar por una única vez la ampliación por 90 días más. Al terminar este plazo y de no haberse recaudado el valor del título de crédito asignado el responsable de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva procederá a pedir la devolución de este a fin de asignar un nuevo abogado externo para la misma recaudación, siendo este incumplimiento causal de terminación de contrato.

El IESS debe buscar de toda forma la manera de asegurar la recaudación de su cartera vencida para no verse desfinanciada, es por ello que tras la emisión de la orden de pago el primer actuar debe ser la interposición de medidas cautelares, acción que se encuentra de igual manera contemplada en el Art.281 del COA. En esta investigación se enfoca en los procesos coactivos

que mantiene el colegio IESVAL, cuyo empleador el Sr. Segundo Juan López Fernández, con número de RUC 1800028134001 dejó de pagar al IESS hace más de 5 años las aportaciones de sus trabajadores, generando un valor por mora de USD 159,987.07, cantidad que se refleja en el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que consta como anexo, cabe aclarar que a este valor hay que sumarle los intereses y costas procesales que se hayan incurrido dentro del proceso coactivo, además el valor crece mes a mes al mantener activa su actividad económica y a los mismos trabajadores bajo su dependencia. Por motivos investigativos para el presente trabajo se solicita al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito un certificado de búsqueda de bienes del Sr. Segundo Juan López Fernández, documento que se concede con número de trámite 2767758 en el que se detalla las propiedades que mantiene el mencionado deudor a su nombre, con estos datos se solicita certificado de gravamen por cada una de las propiedades encontradas, ante esta solicitud el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito otorga:

- Certificado de Gravamen con número de trámite 2776221 donde se evidencia que el deudor es dueño de un Pent-house en el Complejo Residencial Balcón del norte, propiedad prohibida de enajenar desde el 03 de agosto del 2023 por los juicios coactivos que mantiene con el IESS.
- Certificado de Gravamen con número de trámite 2776250 donde se evidencia que el deudor es dueño de un departamento duplex en el Complejo Residencial Balcón del norte, propiedad prohibida de enajenar desde el 22 de enero del 2019 por el juicio coactivo que mantiene el Ministerio de Trabajo en contra de la cónyuge del Sr. Segundo Juan López Fernández, la Sra. Gloria Rosario Andrade Benítez, esta propiedad inmueble

también se encuentra prohibida de enajenar desde el 03 de agosto del 2023 por los juicios coactivos que mantiene con el IESS.

- Certificado de Gravamen con número de trámite 2776283 donde se evidencia que el deudor es dueño del predio donde funciona la institución educativa IESVAL, propiedad prohibida de enajenar desde el 02 de agosto del 2023 por los juicios coactivos que mantiene con el IESS.

De la información recabada y de la normativa expuesta se genera una interrogante, ¿Por qué el IESS espero tanto tiempo para ordenar una medida cautelar?, es incomprensible que el Sr. Segundo Juan López Fernández deje de pagar al IESS las planillas de afiliación de sus trabajadores desde el mes de marzo del año 2016, y que recién en el mes agosto del año 2023 se interponga una medida cautelar, es decir se esperó tanto tiempo para interponer una acción que respalde el pago de las aportaciones que se adeuda, en este tiempo que el IESS no actuó el coactivado pudo vender sus propiedades o traspasarlas a un familiar a fin de seguir negándose a pagar sus obligaciones. La interposición de estas medidas cautelares sucede con posterioridad a un requerimiento realizado por el Sr. Eddy Patricio Viera Gudiño (se adjunta como anexo), trabajador del Sr. Segundo Juan López Fernández, quien el 12 de julio del 2023 solicita al IESS mediante oficio No. IESS-SDNGD-2023-32217-E, se confiera información del proceso coactivo que mantiene su empleador al encontrarse afectado con 84 aportaciones impagas, mismas que impiden su acceso a la jubilación, a si también solicita se detalle la información pertinente a las medidas cautelares que se han interpuesto en contra de su empleador a fin de garantizar el pago de las aportaciones en mora, esta solicitud nunca fue respondida al solicitante, más sin embargo es innegable que la fecha de la petición es un mes antes de la interposición de medidas cautelares

al Sr. Segundo Juan López Fernández, por lo que se puede concluir que el IESS espero más de 7 años y el requerimiento de un trabajador para interponer una medida cautelar que debió interponerla en el inicio del proceso coactivo como medida garantista.

Retomando al análisis del proceso coactivo que realiza el IESS, tras haberse cumplido los términos establecidos anteriormente y de no existir voluntad de pago por parte del empleador, se deberá ordenar el embargo de los bienes a nombre del empleador, a fin de que sean rematados y de esta manera se recupere el valor adeudado más los intereses y costas procesales generadas. En el caso del cumplimiento de pago por parte del Sr. Segundo Juan López Fernández que analiza surge la duda ¿Cuánto tiempo más el IESS va a esperar para ordenar el embargo de las propiedades que se mantienen con prohibición de enajenar? Esta interrogante es preocupante ya que, si para simplemente ordenar una prohibición de enajenar se tardó seis años, para ordenar un embargo cuanto tiempo más se tardará.

En el Art. 10 Resolución No. C.D. 535 en el numeral 3.1.2.2 literal i se recalca que es responsabilidad de la Subdirección Nacional de Gestión de Cartera gestionar el accionar de la unidad a fin de reducir la mora patronal, pero pese a la normativa interna aquí citada el crecimiento de la mora patronal año tras año es insostenible, y aquí existe un factor determinante que debemos destacar y es que si bien es cierto dentro de otras instituciones del Estado no existe el mismo índice de crecimiento en cuanto a mora y juicios coactivos debido a que transcurrido cierto tiempo estas instituciones están obligadas a declararlas prescritas, pero esto no sucede en el IESS, debido a que los valores adeudados corresponden a un derecho laboral con naturaleza imprescriptible, por tal motivo el monto pendiente de recaudación crece incesantemente.

El Diario Primicias en su artículo publicado el 07 de agosto del 2023, denominado Casi 700.000 empleadores adeudan obligaciones al IESS, informa que el IESS mantiene cerca de

499.000 empleadores activos, pero son 686.000 empleadores en mora, este hecho se da en vista de que las empresas se liquidan o el pequeño emprendedor cierra su negocio pero se olvidan por completo de legalizar su salida del IESS, dejando pendiente obligaciones de pago que afectan directamente a los trabajadores que tuvieron bajo su dependencia. Dentro de esta publicación evidenciamos la existencia de una gran problemática que tiene el área coactiva del IESS al incrementar grandemente su índice de cartera por cobrar. (Diario Primicias, 2023)

Como se ha mencionado anteriormente que los procesos coactivos existen a fin de recaudar de manera rápida el dinero de las administraciones públicas, a fin de que estas no afecten los servicios que ofrecen, en el caso del IESS es inconcebible que se mantenga una mora patronal tan alta cuando es noticia diaria que no existe el suficiente dinero para el abastecimiento de medicina, al igual que se estudie el aumento en la edad como requisito para jubilarse al no poseer ya los suficientes recursos, todo esto a causa de que no se pueda recaudar de forma óptima los valores adeudados.

Se ha expuesto todo el proceder del IESS ante la falta de pago del empleador, pero existe un vacío dentro de este proceso y es que, como lo expusimos antes el aporte al IESS en una parte es descontado del sueldo del trabajador a fin de cancelar en conjunto con la parte que le corresponde al empleador, cuando este descuento se realiza y no se cancela la aportación al IESS existe una clara presunción de una contravención denominada retención de aportes, infracción que analizaremos en el siguiente capítulo.

2.6 Retención de Aportes

El 07 de mayo del 2011 bajo el gobierno del Eco. Rafael Correa se ejecutó una consulta popular donde una de las preguntas fue: ¿Está usted de acuerdo con que la Asamblea Nacional, sin dilaciones dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir

de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia? Tras una respuesta positiva por el pueblo ecuatoriano a esta pregunta se tipificaron en el COIP los delitos contra el derecho al trabajo y la Seguridad Social.

2.6.1 Definición

La definición sobre retención de aportes la encontraremos contemplada en el Art. 242 del Código Orgánico Integral Penal, normativa que dispone:

> La persona que retenga los aportes patronales o personales o efectúe los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
>
> Para el efecto, la o el afectado, el Director General o el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su caso, se dirigirá a la Fiscalía para que inicie la investigación respectiva.
>
> Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la clausura de sus locales o establecimientos, hasta que cancele los valores adeudados. (Asamblea Nacional, 2014)

De este artículo se destaca que el Director General o el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son quienes, aparte del afectado, están facultados para denunciar ante la fiscalía la existencia de retención de aportes al IESS, pero, ¿Cuándo el IESS puede presumir la existencia de esta infracción?, la respuesta a esta interrogante es totalmente

lógica, pues al existir un proceso coactivo existe clara presunción de retención de aportes, sencillamente si el empleador dejo de pagar las planillas mensuales por la afiliación de sus trabajadores surge la clara duda si a la par de la falta de pago al IESS también se descontó el valor por aportación a sus trabajadores, a pesar de ser un hecho evidente y de gran importancia de verificación, en ninguna parte de la normativa del IESS se ordena una inspección a fin de tener los sustentos básicos para determinar la existencia o no de una retención de aportes, mucho menos de oficio se solicita a la fiscalía la investigación de todos los procesos coactivos que involucren trabajadores bajo dependencia.

Esta infracción contempla como sanción el cierre de los establecimientos, punto importante porque de seguir ejecutando su actividad económica el empleador pese a ya tener un juicio coactivo seguirá acumulando deuda, convirtiéndose la deuda en una bola de nieve que acumulará títulos de crédito y montos impagables, por ello la importancia de que se cumpla con la normativa penal existente, este hecho lo podemos ver claramente en el caso que estamos analizando dentro de este trabajo de investigación, pues el Sr. Segundo Juan López Fernández al mantener en ejecución su actividad económica y al negarse al pago de las planillas mensuales genera que mes a mes la deuda que mantiene con el IESS aumente, de seguir este curso ni siquiera las 3 propiedades que el IESS a prohibido enajenar bastaran para cubrir el total de la deuda, por lo que nuevamente hago énfasis de la necesidad que tiene el IESS de proceder con la investigación y la denuncia correspondiente a causa de la infracción por retención de aportes, pues solo clausurando su actividad económica la deuda dejaría de crecer. En este caso la existencia de retención de aportes al IESS es evidente, pues dentro de un rol de pagos que nos ha facilitado un trabador del Sr. Segundo Juan López se observa un descuento por aporte al IESS en

el mes de febrero del año 2024, mes que el empleador mantiene impaga las planillas correspondientes.

2.6.2 Análisis de Casos Análogos

El 01 de septiembre del año 2020 el IESS en su página web publica el siguiente acontecimiento *Director provincial de Pichincha pone denuncia en la Fiscalía a 17 de los mayores deudores del IESS,* en esta publicación se informa a la ciudadanía que el 31 de agosto el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Pichincha, Andrés Campaña Remache, ha interpuesto en las instalaciones de la policía judicial una denuncia por retención ilegal de aportaciones en contra de 16 empresas, conforme el siguiente detalle:

1. Empresa DASALFLOR S.A, cuyo representante legal es el SR. GUEVARA GUERRERO ARMANDO RENE. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 867 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de noviembre del año 2015 misma que asciende a $3.028.237,88.
2. Empresa ARBECUADOR CIA. LTDA., cuyo representante legal es el SR. MORTEBOY ALBERT EDWARD. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 1131 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de septiembre del año 2013 misma que asciende a $2.944.795,08.
3. Empresa COMPAÑIA PROMOTORA INMOBILIARIA CARLOS REYES & ASOCIADOS CIA. LTDA., cuya representante legal es la SRA. REYES TOSCANO VERÓNICA DEL CARMEN. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 748 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de noviembre del año 2015 misma que asciende a $1.935.771,66.

4. Empresa JUMBOROSES CIA. LTDA., cuyo representante legal es el SR. MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 671 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de noviembre del año 2012 misma que asciende a $1.931.674,40.
5. Empresa PYGANFLOR S.A., cuyo representante legal es el SR. CASTILLO GUEVARA IVAN RODRIGO. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 24 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de enero del año 2014 misma que asciende a $1.717.502,43.
6. Empresa CONSORCIO TABORDA VELEZ FRANZIONALE TV & F, cuyo representante legal es el SR. RACEDO VELA ALEJANDRO ALBERTO. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 474 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de octubre del año 2012 misma que asciende a $1.454.348,84.
7. Empresa LAGUNAS DEL CUYABENO S.A. LAGOCUYABEN, cuyo representante legal es el SR. DENG JICHUN. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 1280 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de agosto del año 2009 misma que asciende a $ 1.420.459,02.
8. Empresa LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., cuyo representante legal es el SR. REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 686 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de enero del año 2016 misma que asciende a $1.417.113,23.
9. Empresa LETRASIGMA CIA. LTDA., cuyo representante legal es el SR. EGUIGUREN CHIRIBOGA JOSÉ ALFREDO. La empresa a la fecha de la denuncia

cuenta con; 272 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de febrero del año 2016 misma que asciende a $1.370.067,29.

10. Empresa SEGURIDAD TECNICA INDUSTRIAL SETEIN CIA. LTDA., cuyo representante legal es el SR. OCHOA CALLE IVAN GONZALO. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 257 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de febrero del año 2003 misma que asciende a $1.310.859,67.
11. Empresa ROSINVAR S.A, cuyo representante legal es el SR. VALDOSPINOS CISNEROS FELIPE ALONSO. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 1481 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de febrero del año 2010 misma que asciende a $1.267.100,27.
12. Empresa INDUSTRIA PLÁSTICA S.A. INPLASA EN LIQUIDACIÓN, cuya representante legal es la SRA. ALBUJA SALAZAR CARMEN LORENA. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 75 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de mayo del año 2013 misma que asciende a $1.167.406,91.
13. Empresa ACEROS INDUSTRIALES DEL ECUADOR ACINDEC S.A., cuyo representante legal es el SR. MORALES PEÑAFIEL GUIDO ERNESTO. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 249 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de septiembre del año 2009 misma que asciende a $1.097.029,31.
14. Empresa SEISMICCORP SERVICE S.A., cuyo representante legal es el SR. RODRÍGUEZ FRANCISCO RAMIRO. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 489 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de febrero del año 2013 misma que asciende a $ 1.030.116,33.

15. Empresa COBEFEC CIA. LTDA., cuyo representante legal es el SR. ENDERICA GUAMBAÑA JHONNY STALIN. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 465 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de junio del año 2017 misma que asciende a $1.030.015,70.
16. Empresa ECUADORUNIQUE COLLECTION S.A., cuyo representante legal es el SR. ARBOLEDA FORERO CARLOS FERNANDO. La empresa a la fecha de la denuncia cuenta con; 1480 trabajadores, una deuda patronal con el IESS desde el mes de febrero del año 2018 misma que asciende a $1.003.602,29.

Luego de casi 4 años de la publicación mencionada anteriormente, dentro de este trabajo investigativo se enfoca en revisar el alcance que tuvo la interposición de la denuncia por retención ilegal de aportes que realizo el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Pichincha, Andrés Campaña Remache:

1. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa DASALFLOR S.A., se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existen 3, las que han sido interpuestas por; COLLANTES VACA ORLANDO WASHINGTON el 25-11-2019, CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO el 31-08-2020 y PIEDRA CUEVA JOSÉ EDUARDO el 30-03-2021. Pese a que la denuncia más antigua se realizó en el año 2019, ninguna ha llegado a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del consejo de la judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31/08/2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $3.028.237,88, actualmente se verifica

según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $2,821,076.19, de se puede deducir que si bien el empleador pago su deuda en el año 2020 a fin de que se detenga el proceso iniciado en fiscalía, nuevamente mantiene una nueva deuda que mes a mes se incrementa al estar el sujeto activo, lo que quiere decir que nuevamente existe la presunción de una vulneración de derechos a los trabajadores de la empresa DASALFLOR S.A. al ser retenido de su salario el valor de aportación individual, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

2. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa ARBECUADOR CIA. LTDA., se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existe una que han sido interpuestas por; CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO el 31-08-2020. Pese a que la denuncia se realizó en el año 2020, hasta la presente fecha no llegado a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del consejo de la judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31-08-2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $2.944.795,08, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $1,649,969.00, de esto se puede deducir que si bien el empleador pago su deuda en el año 2020 a fin de que se detenga el proceso iniciado en Fiscalía, nuevamente mantiene una nueva deuda pese a que el empleador no se encuentra activo, lo que quiere decir que aún existe la presunción de una vulneración de derechos a los trabajadores de la

empresa ARBECUADOR CIA. LTDA. al ser retenido de su salario el valor de aportación individual, hecho que persiste a pesar de la extinción de la empresa ARBECUADOR CIA. LTDA., la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

3. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa COMPAÑIA PROMOTORA INMOBILIARIA CARLOS REYES & ASOCIADOS CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, se evidencia que existe una denuncia por retención de aportes en contra de esta razón social interpuesta por TAPIE ALPALA JOSÉ BENJAMIN el 12-08-2021, además al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal anterior, se visualiza que existe una, la que ha sido interpuestas por CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO el 31-08-2020. Pese a que la denuncia más antigua se realizó en el año 2020, solo una ha llegado dos años más tarde a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del Consejo de la Judicatura se visualiza la existencia de la causa 17296-2022-00120 por retención ilegal de aportes, donde se puede evidenciar que en providencia de fecha 06-12-2022, se ordena el archivo de la causa al haberse declinado la formulación de cargos por parte de Fiscalía debido a un acuerdo de conciliación celebrado con la parte denunciada. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31-08-2020, la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.935.771,66, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $1,372,206.35, de esto se deduce que si bien el empleador pago parte de su deuda a fin de que se detenga el proceso iniciado en fiscalía, nuevamente mantiene una nueva deuda que mes a mes se incrementa al estar el sujeto activo, lo que quiere decir que nuevamente existe la presunción de una vulneración de

derechos a los trabajadores de la empresa COMPAÑIA PROMOTORA INMOBILIARIA CARLOS REYES & ASOCIADOS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN al ser retenido de su salario el valor de aportación individual, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

4. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa JUMBOROSES CIA. LTDA., se evidencia que existe una denuncia por retención de aportes en contra de esta razón social interpuesta por MORENO BASANTE DIANA CAROLINA el 23-05-2017, además al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal, se visualiza que existen 14, mismas que han sido interpuestas por; CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO el 31-08-2020, CAMPUES QUILO HUMBERTO RAMON el 24-09-2021, QUINCHIGUANGO RAMOS JOSÉ JOAQUIN el 23-11-2023, CUZCO GUACHALA SEGUNDO SANTOS el 23-11-2023, RESABALA CEDEÑO JIMMY MANUEL el 23-11-2023, MONTEROS MARMOL FANY MARLENE el 23-11-2023, MORAN SIMBAÑA JOSÉ ANTONIO el 23-11-2023, PUJOTA FERNÁNDEZ CRISTIAN RODRIGO el 23-11-2023, MEJÍA LUIS MANUEL el 23-11-2023, ULCUANGO GUAJAN MARÍA EMPERATRIZ el 23-11-2023, TORRES VALAREZO GLORIA ANTONIETA el 23-11-2023, BURGA MORALES DELIA MAGDALENA el 24-11-2023, PINSAG LITA JOSE ANTONIO el 28-11-2023, GOMEZ PIAMONTE ANA MYRIAM el 14-12-2023. Pese a que la denuncia más antigua se realizó en el año 2020, ninguna ha llegado a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del consejo de la judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31/08/2020 la deuda que el empleador mantenía

ascendía a $1.931.674,40, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $1,548,911.72, de esto se puede deducir que si bien el empleador pago parte de su deuda acumulada hasta el año 2020 a fin de que se detenga el proceso iniciado en Fiscalía, pero actualmente mantiene una nueva deuda que mes a mes se incrementa al estar el sujeto activo, lo que quiere decir que nuevamente existe la presunción de una vulneración de derechos a los trabajadores de la empresa JUMBOROSES CIA. LTDA. al ser retenido de su salario el valor de aportación individual, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

5. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa PYGANFLOR S.A., se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existe una que ha sido interpuestas por CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO el 31-08-2020, esta denuncia no ha llegado a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del Consejo de la Judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31-08-2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.717.502,43, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $1,082,190.80, de esto se deduce que si bien el empleador pago parte de su deuda en el año 2020 a fin de que se detenga el proceso iniciado en fiscalía, nuevamente mantiene una nueva deuda que mes a mes se incrementa al estar el sujeto activo, lo que quiere decir que nuevamente existe la presunción de una vulneración de derechos a los

trabajadores de la empresa PYGANFLOR S.A. al ser retenido de su salario el valor de aportación individual, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

6. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa CONSORCIO TABORDA VELEZ FRANZIONALE TV & F, se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existe una que ha sido interpuestas por CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO el 31-08-2020, esta denuncia no ha llegado a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del Consejo de la Judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31/08/2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.454.348,84, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $1,462,394.45, de esto se aprecia que pese a la interposición de la denuncia puesta por el IESS, no se ha podido recaudar los valores adeudados, así como tampoco se ha iniciado el trámite judicial, lo que ha provocado el crecimiento de la deuda pese a que la empresa CONSORCIO TABORDA VELEZ FRANZIONALE TV & F se encuentra ya inactiva, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.
7. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa LAGUNAS DEL CUYABENO S.A. LAGOCUYABEN, se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existe una que ha sido interpuestas por CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO el 31-08-2020,

esta denuncia no ha llegado a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del consejo de la judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31/08/2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.420.459,02, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $628,351.66, de esto podemos deducir que pese a la interposición de la denuncia puesta por el IESS, no se ha podido recaudar la totalidad de los valores adeudados, así como tampoco se ha iniciado el trámite judicial, lo que ha provocado el crecimiento de los intereses del saldo pendiente adeudado pese a que la empresa LAGUNAS DEL CUYABENO S.A. LAGOCUYABEN se encuentra ya inactiva, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

8. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existen siete que han sido interpuestas por; RODRIGUEZ LUIS ALFREDO el 19-02-2018, CHALA PADILLA GUIDO LOMBARDO el 09-03-2018, JARAMILLO JARAMILLO AGUSTO GONZALO el 23-03-2018, PANELUISA VARELA MIGUEL ANGEL el 23-03-2018, MOSCOL BRAVO VICENTE FERNANDO el 20-02-2020, CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO el 31-08-2020, GUEVARA MURGUEYTIO RAMIRO FELIPE el 26-10-2021, 3 de estas denuncias han llegado únicamente a instancias judiciales como investigaciones previas, instancia en la que el fiscal a cargo a pedido el archivo del proceso al no haber encontrado prueba suficiente para sustentar una

formulación de cargos. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31-08-2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.417.113,23, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $ 941,515.79, de esto se puede concluir que pese a la interposición de la denuncia puesta por el IESS, no se ha podido recaudar los valores adeudados en su totalidad, lo que ha provocado el crecimiento de la deuda mes a mes ya que la empresa CONSORCIO TABORDA VELEZ FRANZIONALE TV & F se encuentra activa, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

9. Al consultar las denuncias interpuestas ante la fiscalía en contra de la empresa LETRASIGMA CIA. LTDA., se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existe una que ha sido interpuestas por CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO el 31-08-2020, esta denuncia no ha llegado a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del consejo de la judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31/08/2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.370.067,29, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $1,151,008.15 concluyendo que pese a la interposición de la denuncia puesta por el IESS, no se ha podido recaudar la totalidad de los valores adeudados, así como tampoco se ha iniciado el trámite judicial, lo que ha provocado el crecimiento de los intereses del saldo pendiente adeudado pese a que la empresa

LETRASIGMA CIA. LTDA. se encuentra ya inactiva, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

10. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa SEGURIDAD TECNICA INDUSTRIAL SETEIN CIA. LTDA., se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existe una que ha sido interpuestas por CAMPAÑA REMACHE ANDRÉS ALEJANDRO el 31-08-2020, esta denuncia no ha llegado a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del consejo de la judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31-08-2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.310.859,67, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $487,614.88 por lo que a pesar de la interposición de la denuncia puesta por el IESS, no se ha podido recaudar la totalidad de los valores adeudados, así como tampoco se ha iniciado el trámite judicial, lo que ha provocado el crecimiento de los intereses del saldo pendiente adeudado pese a que la empresa SEGURIDAD TÉCNICA INDUSTRIAL SETEIN CIA. LTDA. se encuentra ya inactiva, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.
11. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa ROSINVAR S.A., se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existe una que ha sido interpuestas por CAMPAÑA REMACHE ANDRÉS ALEJANDRO el 31-08-2020, esta denuncia no ha llegado a

instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del consejo de la judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31/08/2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.267.100,27, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $1,223,122.67 de esto se puede deducir que pese a la interposición de la denuncia puesta por el IESS, no se ha podido recaudar la totalidad de los valores adeudados, así como tampoco se ha iniciado el trámite judicial, lo que ha provocado el crecimiento de los intereses del saldo pendiente adeudado pese a que la empresa SEGURIDAD TECNICA INDUSTRIAL SETEIN CIA. LTDA. se encuentra ya inactiva, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

12. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa INDUSTRIA PLASTICA S.A. INPLASA EN LIQUIDACIÓN, se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existe una que ha sido interpuestas por CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO el 31-08-2020, esta denuncia no ha llegado a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del consejo de la judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31/08/2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.167.406,91, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $700,245.10 conluyendo que pese a la interposición de la denuncia puesta por el IESS, no se ha podido recaudar la totalidad de

los valores adeudados, así como tampoco se ha iniciado el trámite judicial, lo que ha provocado el crecimiento de los intereses del saldo pendiente adeudado pese a que la empresa INDUSTRIA PLASTICA S.A. INPLASA EN LIQUIDACIÓN. se encuentra ya inactiva, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

13. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa ACEROS INDUSTRIALES DEL ECUADOR ACINDEC S.A. EN LIQUIDACIÓN, se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existe una que ha sido interpuestas por CAMPAÑA REMACHE ANDRÉS ALEJANDRO el 31-08-2020, esta denuncia no ha llegado a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del Consejo de la Judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31/08/2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.097.029,31, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $ 1,178,973.38 se puede deducir que pese a la interposición de la denuncia puesta por el IESS, no se ha podido recaudar los valores adeudados, así como tampoco se ha iniciado el trámite judicial, lo que ha provocado el crecimiento del monto adeudado, ya que la empresa ACEROS INDUSTRIALES DEL ECUADOR ACINDEC S.A. EN LIQUIDACIÓN se encuentra activa, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.
14. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa SEISMICCORP SERVICE S.A., se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en

contra del representante legal se visualiza que existe una que ha sido interpuestas por CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO el 31-08-2020, esta denuncia no ha llegado a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del consejo de la judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31-08-2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.030.116,33, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $703,790.97, de lo cual se deduce que pese a la interposición de la denuncia puesta por el IESS, no se ha podido recaudar la totalidad de los valores adeudados, así como tampoco se ha iniciado el trámite judicial, lo que ha provocado el crecimiento de los intereses del saldo pendiente adeudado pese a que la empresa SEISMICCORP SERVICE S.A. se encuentra ya inactiva, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

15. Al consultar las denuncias interpuestas ante la Fiscalía en contra de la empresa COBEFEC CIA. LTDA., se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existe dos que han sido interpuestas por; CAMPAÑA REMACHE ANDRÉS ALEJANDRO el 31-08-2020 y SANTOS MAYA MÓNICA PATRICIA el 08-10-2020, estas denuncias no ha llegado a instancias judiciales, puesto que al revisar el sistema del Consejo de la Judicatura no se encuentra ningún proceso por retención de aportes. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31-08-2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.030.015,70, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento

de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $806,663.68, con lo que se asevera que pese a la interposición de la denuncia puesta por el IESS, no se ha podido recaudar la totalidad de los valores adeudados, así como tampoco se ha iniciado el trámite judicial, lo que ha provocado el crecimiento de una nueva deuda, ya que la empresa COBEFEC CIA. LTDA. se encuentra activa, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

16. Al consultar las denuncias interpuestas ante la fiscalía en contra de la empresa ECUADORUNIQUE COLLECTION S.A., se evidencia que no existe ninguna denuncia por retención de aportes, pero al consultar las denuncias interpuestas por esta infracción en contra del representante legal se visualiza que existe cuatro que han sido interpuestas por; SALAS SUÁREZ ALEJANDRO SEBASTIÁN el 18-10-2021, MARTÍNEZ ANGULO VIRGINIA MERCEDES el 09-09-2019, ORTEGA DELGADO GILBER STALIN el 09-09-2019 y CAMPAÑA REMACHE ANDRÉS ALEJANDRO el 31-08-2020, de estas denuncias solo una a llegado a instancias judiciales con número de proceso judicial , 17316-2024-00259G donde de fecha 16/05/2024 el juez competente acepta la solicitud de archivo interpuesta por Fiscalía al no contar con pruebas suficientes para formular cargos en contra del denunciado. Al momento en que el IESS realiza la denuncia por retención de aportes el 31/08/2020 la deuda que el empleador mantenía ascendía a $1.003.602,29, actualmente se verifica según el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales que existe una deuda por falta de pago al IESS por $1,037,819.82, se deduce que pese a la interposición de la denuncia puesta por el IESS, no se ha podido recaudar la totalidad de los valores adeudados, lo que ha provocado el crecimiento de una nueva deuda, ya que la empresa

ECUADORUNIQUE COLLECTION S.A. se encuentra activa, la documentación aquí detallada se adjunta como anexo.

De la revisión de estos casos análogos al de esta investigación, donde el mismos IESS es quien ha puesto la correspondiente denuncia por retención ilegal de aportes ante la Fiscalía se puede evidenciar que dentro de ningún caso se ha llegado a obtener una sentencia condenatoria en contra del empleador investigado, por el contrario la mayoría de estos casos ni siquiera han llegado a instancias judiciales, y los pocos que han llegado a este punto judicial han sido archivados por pedido del mismo fiscal al no encontrar pruebas suficientes para sustentar una correcta formulación de cargos. Se ha podido evidenciar de igual manera que estas empresas aún mantienen deudas con el IESS, por lo que la vulneración de derechos a los trabajadores persiste a pesar de ya haber existido una denuncia previa.

2.7 Proceso Administrativo

Luego de haber detallado las prestaciones que cubre el IESS con el aporte mensual del afiliado, se puede tener un panorama claro de la afectación que tienen los trabajadores a los que su empleador adeuda dichas aportaciones, pues no podrán acceder a todas las coberturas que tienen derecho, dentro de esta investigación se centra únicamente en la imposibilidad de acceder a su derecho a la jubilación.

Ya se ha visto que para que un afiliado pueda jubilarse este debe contar con la edad y el número de aportaciones como requisito, pero, ¿Qué pasa cuando la edad y el número de aportaciones son completas, pero parte de ellas son marcadas como no consideradas por que el empleador las adeuda?, la respuesta es fácil pero dolorosa para el trabajador, pues este no podrá jubilarse mientras estas aportaciones no sean pagadas.

Ante esta complicada situación el IESS ofrece una solución contemplada en el Art. 84 de la Ley de Seguridad Social:

Sin que esto constituya prórroga de plazo, para facilitar a los afiliados el trámite de sus prestaciones, se faculta a la Dirección Provincial respectiva, en casos debidamente calificados, la recepción de aportes, fondos de reserva y descuentos en planillas parciales, sea que el pago lo efectúen los mismos afiliados sea que lo paguen sus empleadores. Si el pago lo efectúa el afiliado, el Instituto le reembolsará las cantidades pagadas cuando la empresa deposite los valores correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar.

La normativa citada se respalda también con el Art. 175 de la Resolución 625 C.D.:

> Para el caso de pago excepcional de planillas parciales, en cualquier momento el empleador en mora o el afiliado, cuyas aportaciones estuvieren pendientes de pago, podrán cancelarlas conforme lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Seguridad Social vigente. En el caso de cancelación total de la obligación, se efectuará la devolución del valor de la planilla excepcional parcial a quien la hubiere cancelado, a través del área responsable de la generación de las mismas. (Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , 2020)

Esta normativa en lugar de ser una ayuda para el trabajador se ha vuelto una arma para su propia flagelación, la normativa da la opción del pago de las aportaciones adeudadas al empleador o al trabajador, pero si el IESS envestido con la potestad coactiva no a podido lograr que el empleador pague mucho menos lo puede lograr el trabajador, quien no debería tener ningún problema para poder acceder a su derecho de jubilación, pues el empleador a descontado de su salario el valor que le correspondía cancelar por su aporte.

En el caso que estamos analizando dentro de esta investigación los docentes agradecidos por su trabajo no han optado por denunciar al empleador este actuar en instancias superiores, pero al acercarse a cumplir con la edad para jubilarse y al ser el monto cada mes más alto que deberían cubrir les preocupa que esta normativa sea optativa para el empleador y no sea exigente para él.

La falta de una buena gestión dentro del proceso coactivo del IESS no puede recaer en decirle al trabajador que para poder jubilarse si su patrono no cancela por planillas excepcionales el monto adeudado deberá hacerlo el buscando juntar el dinero que inclusive ya su empleador le descontó. Además se debe acotar que el proceso de planillas excepcionales no es presidido por ningún informe sobre el avance del juicio coactivo que mantenga el empleador, por lo que el trabajador desconoce porque el IESS en tanto tiempo no ha cobrado al empleador o a embargado sus bienes a fin de resguardar los derechos de los afiliados, al parecer es más fácil para el IESS por medio del procedimiento administrativo denominado planillas excepcionales decirle al trabajador que pague antes que ejecutar un proceso coactivo.

2.8 Planillas Excepcionales

De acuerdo López (2021), las planillas excepcionales son un conjunto de documentos o formatos utilizados para registrar y gestionar el pago de sueldos y salarios de los empleados en circunstancias que no se ajustan al ciclo regular de pago. Estas circunstancias pueden incluir pagos extraordinarios, como bonificaciones, compensaciones por horas extras, liquidaciones por despido, o pagos retroactivos. Además, permiten a las empresas cumplir con sus obligaciones laborales y fiscales de manera correcta y transparente, asegurando que todos los pagos fuera de lo común sean debidamente registrados y reportados.

Las planillas excepcionales son un tema relevante en la gestión de recursos humanos y la administración financiera de las empresas, ya que permiten un manejo adecuado de situaciones que no se ajustan al ciclo regular de pago. Las planillas excepcionales se utilizan para registrar pagos que no forman parte de la nómina regular de un empleado, estos pagos pueden surgir de situaciones imprevistas o de la necesidad de compensar a los empleados de manera adicional.

El propósito principal es asegurar que estos pagos se registren de manera precisa y oportuna, evitando errores que puedan generar problemas contables o legales en una institución ya se pública o privada. Las planillas excepcionales no solo tienen un impacto inmediato en la remuneración de los empleados, sino que también juegan un papel crucial en la determinación de las contribuciones a la seguridad social y, por ende, en el cálculo de la jubilación. Es fundamental que tanto las empresas como los empleados comprendan cómo estos pagos adicionales pueden influir en el monto de las pensiones para asegurar una jubilación adecuada y conforme a las expectativas del trabajador.

2.9 Mora Patronal

La mora patronal es un término que se refiere al retraso o incumplimiento de un empleador en el pago de las contribuciones obligatorias al sistema de seguridad social. Estas contribuciones incluyen aportes destinados a pensiones, salud, riesgos laborales y otros beneficios sociales que son derechos adquiridos de los trabajadores. La mora patronal puede tener consecuencias legales y financieras para la empresa, además de afectar negativamente a los empleados, ya que puede comprometer su acceso a servicios de salud y la acumulación de fondos para su jubilación. (Gómez, 2020)

Las causas de mayor frecuencia que se suele presentar en el caso de mora patronal son:

- Dificultades financieras, las empresas caen en mora debido a problemas de liquidez o crisis económicas que dificultan el cumplimiento de sus obligaciones.
- La falta de una adecuada gestión financiera y planificación puede llevar a que las empresas no reserven los fondos necesarios para cubrir sus obligaciones patronales.
- Negligencia o desconocimiento por parte de algunos empleadores pueden no cumplir con estas obligaciones debido a negligencia o desconocimiento de las normativas laborales y de seguridad social.

2.10 Análisis de la Sentencia Constitucional No. 1024-19-Jp/21

La sentencia constitucional No. 1024-19-JP/21 es el resultado de la unificación de un caso por discapacidad por accidente laboral y un caso por reclamo de montepío por viudez y orfandad los cuales analizaremos individualmente:

El caso por discapacidad por accidente laboral signado como 1024-19-JP es interpuesto por el Sr. Galo Patiño, de 33 años de edad, afiliado bajo la dependencia del Consorcio Elecmorona, el 7 de noviembre del 2016 mientras laboraba recibió una descarga eléctrica de aproximadamente 22.000 voltios misma que le produjo la amputación del antebrazo derecho y una parte de la pierna izquierda, ante este hecho el IESS realiza las investigaciones respectivas determinando responsabilidad patronal por el accidente suscitado y establece la cancelación de un monto monetario de pago por el hecho, este monto nunca fue cancelado por el empleador, generando que esta mora patronal impida al trabajador jubilarse por discapacidad.

El caso por reclamo de montepío por viudez y orfandad signado como 66-20-JP es interpuesto por Maritza Saavedra, quien fue conviviente por años del afiliado fallecido Lorenzo Ricardo Bustamante Aguirre con quien tuvo 2 hijos, el fallecido laboró bajo dependencia en la empresa Navitat, el 11 de diciembre de 2012, Lorenzo Bustamante falleció mientras cumplía sus

labores y cubría la ruta de entrega de productos. Tras este accidente el IESS dictamina la existencia de responsabilidad patronal, pero pese a que Maritza Saavedra solicitó varias veces al IESS el pago de la pensión de montepío, viudez y orfandad a favor de sus hijos la entidad se negó a efectuar el pago hasta que el empleador pague al IESS todos los aportes adeudados y el monto establecido por la responsabilidad patronal.

Ante estos casos la Corte constitucional dictamina:

> 5. Disponer que, en el plazo de un año, como medidas de no repetición, el IESS deberá realizar una auditoría, tomar medidas para solucionar los problemas en los procedimientos de cobro de deudas patronales y diseñar e implementar un programa de capacitación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 170 de esta sentencia.

Como se aprecia la falta de pago de los empleadores no es un problema de hoy, por lo que existe incluso ya una sentencia Constitucional desde el año 2021, donde ya se alerta el problema que tiene el IESS en cuanto a los valores que tiene pendientes por cobrar, mismos que provocan impedimento a los afiliados para acceder a las prestaciones que ofrece el IESS, es así que en el numeral 59 de la nombrada sentencia se establece ya que en ambos casos los familiares pasan penurias y sufrimientos a fin de reclamar únicamente sus derechos.

La sentencia No. 1024-19-JP/21 realiza un análisis extensivo referente a los siguientes puntos:

1. Los derechos a la seguridad social, la vida digna, la atención prioritaria, y el acceso a bienes y servicios de calidad:

   En su numeral 61 se destaca las características de la seguridad social, resaltándolo como un derecho irrenunciable y de atención primordial por parte del Estado quien deberá cubrir las contingencias derivadas de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de

trabajo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad y muerte. Este criterio que realiza la Corte Constitucional es el centro de motivación de nuestra investigación, pues la seguridad social como ya lo hemos citado antes es un derecho universal de responsabilidad de cumplimiento del Estado, por lo que este tan importante derecho no se puede delimitar el acceso a la falta de pago de un empleador irresponsable ni mucho menos a un proceso coactivo lento e ineficiente.

Dentro del análisis que realiza la corte detalla los elementos de la seguridad social; siendo la disponibilidad la necesidad de mantener un sistema que funcione y garantice las prestaciones a las que los trabajadores tienen derecho ante los riesgos e imprevistos sociales. Para la corte estos riesgos e imprevistos sociales son aquellos acontecimientos para los que se exigen protección por parte de la seguridad social, brindando contingencia en casos de enfermedad, vejez, desempleo, prestaciones familiares, maternidad, discapacidad y orfandad. Al analizar el nivel de suficiencia la corte destaca que las prestaciones deben ser suficientes en importe y duración, para que todos puedan acceder de manera eficaz y digna a las prestaciones que la seguridad social otorga. Por su parte cuando se habla de accesibilidad se destaca la importancia que tiene el acceso a la cobertura en condiciones razonables, proporcionales y transparentes. Tras esta explicación sobre los elementos de la seguridad social la corte constitucional es clara en determinar que se ha violado el elemento de accesibilidad y el principio constitucional de eficiencia, ya que las prestaciones concedidas a Galo Patiño y Maritza Saavedra se han logrado luego de 3 y 7 años respectivamente, es decir fueron entregadas a destiempo, lo que genera que estas pierdan sentido ya que la esencia de estas prestaciones es precisamente cubrir los riesgos y necesidades ante un accidente o la muerte, sin embargo

estas prestaciones se han otorgado por orden judicial mas no por el IESS, por lo que es claro que se vulneró el derecho a la seguridad social a Galo Patiño y Maritza Saavedra. Los elementos del derecho a la seguridad social conforme lo citado dentro de la sentencia No. 1024-19-JP/21, nos brindan un claro panorama sobre la responsabilidad que tiene el IESS sobre el buen manejo de la institución a fin de poder tener un sistema sustentable que provea de manera oportuna y digna las prestaciones que ofrece, mismas que al ingresar a un afiliado se compromete a cumplir.

Dentro del numeral 69 de la sentencia que nos encontramos analizando se describe al derecho a la vida digna como un derecho constitucional que asegura el libre y digno acceso a la salud, alimentación, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. El señor Galo Patiño tras haber sufrido un accidente laboral y haber sido mutilada su extremidad producto de este accidente no pudo volver a trabajar con normalidad perdiendo su único sustento para él y su familia que era su salario, por lo que la negativa a recibir una pensión mensual por jubilación por discapacidad lo afecto gravemente al obligarlo a vivir una vida precaria sin poder trabajar, sin atención medica ni medicina ni mucho menos con una pensión mensual para su subsistencia. La Sra. Maritza Saavedra pasó por un caso similar, pues con la muerte de su esposo, al ser el salario de este el único ingreso económico para la subsistencia de su familia de la noche a la mañana tuvo que buscar la forma por si sola de mantener a sus hijos proveyéndoles de alimentación, vestimenta, salud y educación debido a que el IESS se negó a otorgarle la pensión por montepío a la que tenía derecho. En ambos casos es evidente que hubo situaciones económicas demasiado difíciles ocasionadas por el acceso no oportuno a las

prestaciones a las que por ley tenía derecho, por lo que es claro que se violó el derecho a una vida digna.

A lo aquí expuesto se puede sumar el adagio popular “justicia que tarda no es justicia”, con esto quiero decir que el acceder a un derecho no puede ser un camino tortuoso, donde se tiene que invertir tiempo y recursos para poder pelear por él, simplemente bastaría con solicitar y justificar ser merecedores de este.

En el numeral 75 de esta sentencia se analiza el derecho constitucional a la atención prioritaria a la que tienen derecho las personas con discapacidad, los niños, niñas y adolescentes para recibir atención prioritaria y especializada dentro del servicio público y privado. Este derecho tiene dos alcances; el primero se enfoca en garantizar la atención con preferencia sobre los demás usuarios, y el segundo engloba la atención de forma oportuna y especializada, es decir que el servicio a prestarse debe ser el adecuado para cada persona. Galo Patiño es una persona con discapacidad y los hijos de Maritza Saavedra son menores de edad, por lo que en ambos casos se vulneró el derecho a recibir una atención prioritaria y especializada al haberse condicionado el acceso a las prestaciones ante el cumplimiento de una deuda patronal.

Dentro del numeral 83 la corte analiza el derecho constitucional a acceder a servicios públicos y privados de calidad, los mismos que deben ser eficientes, eficaces y gozar de buen trato. A Galo Patiño y Maritza Saavedra se les coloca una barrera legal para poder acceder oportunamente a las prestaciones que tienen derecho ya que se pone como requisito el cobro de los montos adeudados por los empleadores, quienes tienen derecho a interponer varios recursos legales impidiendo el goce inmediato al derecho a la seguridad social, en ambos casos el IESS no cumplió con sus atribuciones de manera

oportuna y efectiva ya que previo a recibir las prestaciones que reclamaban tuvieron que pasar por penurias y carencias económicas, así como impulsar sus procesos judiciales con la esperanza de que algún día se concedan dichos derechos, este incumplimiento por parte del IESS la corte lo considera como un maltrato injustificado hacia las personas aseguradas vulnerando el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, eficiencia, eficacia, de buen trato e información oportuna.

2. Las obligaciones: no tener mora patronal, preservar la sostenibilidad de la seguridad social, el cobro de la mora patronal:

   La corte constitucional en el numeral 94 de la sentencia No. 1024-19-JP/21, nos brinda una visión clara de las obligaciones que tiene el empleador frente al IESS citando las siguientes; asegurar a los trabajadores bajo su dependencia, aportar puntualmente el seguro de sus empleados, tener un buen sistema de prevención para evitar la existencia de responsabilidad patronal, pero de llegarse a suscitar alguna deberá cumplir con el dictamen resolutivo que estas abarquen, y de igual forma el empleador deberá cumplir con el pago de las indemnizaciones a las que hubiere lugar. El incumplimiento de estas obligaciones acarrea complicaciones al afiliado al reclamar las prestaciones a las que tiene derecho, al mismo empleador y al IESS al ser administrador del seguro universal obligatorio, es así que la falta de pago de las aportaciones mensuales puede generar el desfinanciamiento de y afectar la sostenibilidad de esta institución, por su parte el incremento de accidentes y enfermedades profesionales también afectan al fondo del seguro general de riesgos de trabajo. En el numeral 96 la corte es clara en recalcar que este tipo de incumplimientos únicamente debería ser un tema entre el IESS y el empleador, mas no se puede condicionar este incumplimiento al acceso a una prestación,

ya que esto ha obligado a que las personas afectadas ocupen roles que no les corresponden, como por ejemplo ejecutar acciones para el cobro de la deuda institucional, en este mismo numeral se destaca también el hecho que la Constitución en su Art. 371 prohíbe el embargo o retención de las prestaciones económicas de la seguridad social.

La mora patronal del empleador no es simplemente un incumplimiento con el IESS, pues si se retuvo del salario del trabajador el aporte que este contribuye y no fue remitido este valor al IESS estamos ante una apropiación de dinero indebida e incluso podríamos estar ante un delito tipificado en el COIP como retención ilegal de aportes.

Cuando la corte analiza la sostenibilidad del sistema prestacional del IESS, en el numeral 106 es claro en citar la obligación que tiene esta institución de cobrar sus deudas de forma diligente y oportuna, ya que la falta o la tardanza de cobro afecta la sostenibilidad de los fondos previsionales. En el caso de Galo Patiño y Maritza Saavedra se negó el acceso a las prestaciones que requerían por falta de pago de los empleadores, pero más allá de la mora patronal que existía existió un retardo en el sistema de cobro del IESS que complico el panorama de estos dos casos.

En el numeral 112 la corte se enfoca en el análisis del cobro de la mora patronal y de las sanciones por responsabilidad patronal, para lo cual empieza citando la obligación que tiene el IESS de cobrar los montos que se le adeudan de manera eficiente y eficaz a fin de garantizar los derechos de las personas afectadas y el financiamiento de la sostenibilidad de la institución, para ejecutar este fin la ley de seguridad social otorga al IESS su propia jurisdicción coactiva. Si bien es cierto el cobro de los montos adeudados es necesario para salvaguardar la sostenibilidad del IESS, la falta de pago no puede convertirse en u obstáculo para cumplir con los derechos de los asegurados por lo que la corte considera

importante analizar la constitucionalidad de la norma que establece la postergación de las prestaciones hasta que el empleador no haya cancelado sus obligaciones a fin de evitar violación de derechos similares a los casos de Galo Patiño y Maritza Saavedra.

3. El análisis de constitucionalidad de la norma que condiciona el pago de prestaciones al cobro efectivo de la mora patronal (artículo 94 de la Ley de Seguridad Social):

   Dentro del numeral 125 la corte analiza el actuar de los jueces que fallaron a favor de Galo Patiño y Maritza Saavedra, donde pese a que el Art 94 de la Ley de Seguridad Social prohibía el acceso a las prestaciones que reclamaban mientras el empleador estuviera en mora, ellos dictaminan en favor de los reclamantes y en contra del IESS haciendo prevalecer el derecho de los asegurados sobre la falta de recaudación de los montos adeudados debido a un mal manejo de cobranza del IESS, por ello la Corte considera que existe una relación causal entre la norma citada anteriormente a la que se considera como inconstitucional y el fallo emitido dentro de las dos causas.

   Si bien es cierto la falta de cobro de la mora patronal afecta al financiamiento de los fondos previsionales de seguridad social, esta afectación es considerablemente menor en comparación con las calamidades que padecerían las personas que no podrían beneficiarse de las prestaciones por la mora patronal existente, en consecuencia a lo descrito, se puede afirmar que la norma no es proporcional al producir mayor afectación a las personas que beneficios a la sostenibilidad de los fondos previsionales administrados por el IESS, por lo expuesto a Corte considera suficiente suprimir, en el artículo 94, inciso segundo, las palabras “solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto.” Esta norma dirá, especificando que no es necesario la

condicionalidad al Cobro al patrón: “El IESS concederá tales prestaciones, cuando se cumplan los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono.”

Dentro de esta sentencia se analiza un caso totalmente análogo al que presentamos dentro de esta investigación, pues tenemos a dos personas que no podían reclamar las prestaciones que el IESS tenía obligación de brindarlas por la falta de pago del empleador, en el caso que estamos investigando la problemática es la misma, los afiliados no pueden jubilarse por vejez porque su empleador está en mora, pero este caso no se encuentra afectado por la inconstitucionalidad del Art. 94 porque el IESS no está negando la prestación expresamente, si no brinda una solución absurda e incomprensible pues pretende que el trabajador que quiere jubilarse cubra la deuda que mantiene el patrono, esta opción que brinda el IESS cumple la misma vulneración de derechos que se analiza dentro de la sentencia No. 1024-19-JP/21.

4. La reparación integral:

   La sentencia que nos encontramos, analizando en su numeral163, es clara en recalcar la obligación que tienen los jueces de ordenar la reparación integral a las víctimas a alas que en sentencia se determinó sufrieron violación de derechos. La Corte ha determinado que se vulneraron los derechos a la seguridad social, a la vida digna, al acceso a bienes y servicios públicos y privados, y a la atención prioritaria de Galo Patiño, Maritza Saavedra y sus hijos, por lo que se ordena el IESS pida disculpas públicas en ambos casos, así como también por los daños materiales e inmateriales que causó esta entidad se ordenó el pago de $10.000,00 a cada uno.

> Por su parte la corte también establece medidas de no repetición, por lo que ordena la IESS ejecute acciones de mejora en sus procedimientos internos tanto en el cobro de deudas patronales como en la interposición de sanciones a los funcionarios que no cumplan con eficiencia y eficacia la gestión de cartera, a fin de mantener la sostenibilidad de la institución.

Por todo lo expuesto y analizado anteriormente la Corte Constitucional en su parte decisoria ordena al IESS pida disculpas públicas a Maritza Saavedra y Galo Patiño Quezada, el pago de $10.000,00 a los afectados por daños materiales e inmateriales , realizar una auditoría a fin de tomar medidas para solucionar los problemas en los procedimientos de cobro de deudas patronales, exhortar a los empleadores a través de las cámaras de comercio la difusión de esta sentencia a fin de ejecutar planes de prevención de accidentes y enfermedades laborales y la concientización de la importancia que tiene el pago oportuno al IESS. Además, se declara inconstitucional el Art. 94 de la LSS, cambiando el texto *"solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto"* por *"El IESS concederá inmediatamente tales prestaciones cuando se cumplan los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono."*

El análisis de esta sentencia dentro de la presente investigación es clave, ya que en la misma hemos visto el criterio que tiene la Corte Constitucional ante la negativa del IESS a brindar las prestaciones que tienen derecho los asegurados cuando los aportes de estos no se encuentran pagados por el empleador, la postura de la corte es clara ante la determinación de la existencia de vulneración de derechos, pues no se puede priorizar el cobro de una deuda ante los derechos de los asegurados. El panorama es exactamente el mismo al que hoy nos encontramos

investigando, pues los afiliados que desean jubilarse y su patrono está en deuda con el IESS no lo puede hacer, hasta que se paguen las mismas ya sea por parte del empleador o por parte del trabajador, hecho que expone al trabajador a un panorama desolador en la etapa más vulnerable de la vida, la vejez.

2.11 Sistema de pensiones en el Perú

Dentro de la presente investigación analizaremos las prestaciones por pensiones que brinda la seguridad social en el Perú, para lo cual citaremos el video titulado Sistemas de pensiones AFP Y ONP: ¿en qué se diferencian y cómo funcionan?, publicado por el diario el comercio el 10/12/2020, en el que tenemos un panorama claro de los dos sistemas de pensiones que tiene el Perú, por un lado existe el Sistema Nacional de Pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)[3] y por otro existe el Sistema Privado a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)[4], estos dos tipos de sistemas administran los fondos d ellos pensionistas con la finalidad de otorgar pensiones de jubilación, orfandad , viudez, discapacidad, sobrevivencia, entre otros.

Todo trabajador tiene derecho a que su patrono lo registre dentro de un sistema de pensiones, pero este al ingresar por primera vez a laborar para una empresa podrá elegir cualquiera de los dos sistemas citados para que administre su fondo de pensión, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

[3] Oficina de Normalización Previsional (ONP)
[4] Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)

- Las ONP, es parte de la administración pública donde cada aportación se destina a un fondo común donde no existe crecimiento del monto aportado por rentabilidad, como sucede en el caso de las AFP.
- Al ser las AFP el sistema con mayor acogida entre los peruanos analizaremos en el siguiente apartado a detalle su funcionamiento y cobertura.

2.11.1 Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)[5]

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP, son administraciones privadas donde los aportes van a una cuenta a nombre del beneficiario, misma que también tendrá como ingreso la rentabilidad que se obtenga de la inversión de estos, provocando así el crecimiento de las aportaciones realizadas por el beneficiario. El sistema privado de administración de pensiones, por medio de las AFP tiene como objetivo velar por el fortalecimiento del sistema de previsión social, a fin de conceder a los afiliados las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, así lo estipula el Art. 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUOLSPAFP.

Este mismo cuerpo legal en su Artículo 2 destaca la obligatoriedad que tiene todo trabajador de afiliarse a las AFP, esto con el fin de brindar cobertura al derecho a la seguridad social y lo que esto conlleva. Como ya se ha mencionado las AFP administran tanto los aportes mensuales como la rentabilidad que producen, pero esta rentabilidad va depender del tipo de fondo de pensión que elija el trabajador, en el Artículo 18 de la normativa que nos encontramos analizando se distinguen 3 tipos de fondos de pensiones; el tipo 1 o también conocido como fondo de preservación del capital se compromete en mantener el patrimonio de los afiliados con

[5] Administradoras de Fondos de Pensiones

crecimiento estable y con muy bajo riesgo en las inversiones que se realicen, el tipo 2 o fondo mixto ofrece un aumento de patrimonio moderado con riesgo de inversión medio y el tipo 3 o fondo de crecimiento se encuentra orientado a proporcionar un alto nivel de incremento de patrimonio con un alto riesgo de inversión.

Cualquier tipo de fondo de pensión va a proveer al afiliado la recepción de una pensión mensual para su subsistencia cuando este ya acceda a su jubilación, pero como se ha citado de acuerdo con el tipo de inversión y al rango de riesgo se calculará el valor a percibir. De lo citado, y en comparación con la legislación ecuatoriana en cuanto a seguridad social se refiere, conforme se ha expuesto en los capítulos anteriores podemos destacar 2 radicales diferencias; la primera consiste en la posibilidad que tiene el pueblo peruano de escoger si la administración de sus fondos de pensión la maneja el sector público o el sector privado, en el caso de los ecuatorianos esta elección no existe ya que el fondo de pensiones y todo lo que abarca la seguridad social lo maneja el sector público por medio únicamente del IESS, la segunda diferencia la tenemos en el crecimiento de los valores aportados por los afiliados, pues mientras que en el Ecuador el proporcional de la aportación es estático, en el Perú el afiliado puede escoger un tipo de inversión que logrará mejorar el monto de la pensión que percibirá a futuro teniendo en cuenta que mientras la inversión sea más riesgosa la rentabilidad incrementa.

Luego de detallar las ventajas que tiene mantenerse afiliado a una AFP, no podemos dejar de mencionar cual es el valor de aporte que se descuenta al trabajador para esta cobertura. El Art. 30 del TUOLSPAFP y la publicación en el portal web de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Perú estipulan que el valor destinado a las AFP corresponde al 10% de la remuneración mensual de cada trabajador, más el valor de la prima de seguros y la comisión que cobra la AFP.

Los aportes a las AFP pueden provenir de los trabajadores dependientes, independientes o de los empleadores, cuando provienen de los trabajadores son sus empleadores quienes tienen la obligación de retener este fondo y depositarlo en la AFP correspondiente, así lo estipula el Art. 29 del TUOLSPAFP.

2.11.2 Responsabilidades del Empleador con las AFP

Anteriormente se ha mencionado que al trabajador se le descontará de su salario el valor destinado a las AFP, esta facultad retenedora la mantiene el empleador, pues así lo dispone el Art. 29 del TUOLSPAFP, por su parte el Art. 34 destaca que el empleador está obligado a no solo retener el valor de la aportación, sino también a depositar este monto en el tiempo oportuno a la AFP que el trabajador previamente a escogido, por lo que el incumplimiento de estas obligaciones generaran las denominadas declaraciones sin pago, que en caso de que existan periodos en los que el empleador simplemente olvido retener el monto para la AFP a su trabajador generando multa e intereses este solo podrá descontar con posterioridad al trabajador el monto del aporte, quedando a su gasto los valores generados por incumplimiento. Por el contrario, si el empleador de mala fe retiene el valor para la AFP, sin perjuicio de las sanciones, multas o intereses que se interpongan por la falta de pago del empleador, la Superintendencia esta también facultada para interponer una causa penal por apropiación ilícita en contra del responsable de este delito, que en el caso de una empresa es el gerente general, en el caso de una entidad pública e es el titular del pliego o el funcionario de más alto nivel, y en el caso de personas naturales se considerará responsable al dueño del negocio, es decir a quien dirige la actividad económica, todo esto lo vamos a encontrar tipificado en los artículos 35 y 36 del TUOLSPAFP.

La responsabilidad que mantiene el empleador en el Perú es similar a las responsabilidades que mantiene el empleador en el Ecuador, es así que en el primero el empleador debe retener parte del salario del trabajador para destinarlo a la AFP de su elección, mientras que en el segundo igualmente se retiene parte del sueldo del trabajador para depositarlo en el IESS, el incumpliendo de esta obligación en ambos casos genera multas, pero en el Perú aparte de los tramites de cobranzas, las multas e intereses impuestos por la falta de pago que persiga directamente la AFP, la Superintendencia puede perseguir la ejecución de la causa penal por apropiación ilícita. En el caso de Ecuador es únicamente el IESS quien interpone multas, intereses y está facultado para interponer ante la Fiscalía una denuncia por el delito de retención ilegal de aportes.

El Art. 37 del TUOLSPAFP expone un panorama claro de como proceden las AFP ante la falta de pago del empleador, primeramente se destaca la potestad que tienen estas de empezar por si solas un proceso judicial de cobranza, ya que la liquidación de deuda emitida al ser exigible por razón de tiempo, lugar y monto será considerada como un título ejecutivo, nuevamente es necesario recalcar que este proceso lo realiza la AFP, independiente del proceso penal que interponga la Superintendencia como lo hemos mencionado anteriormente. Por su parte el Art. 38 establece que es ante el juez de paz donde se puede interponer la correspondiente demanda por el titulo ejecutivo existente, demanda para la cual no existe un monto mínimo, aquí encontramos una radical diferencia con la legislación ecuatoriana, ya que en el Perú la falta de pago por valores destinados a seguridad social se exige por medio de la justicia ordinaria, donde estas causas son impulsadas por el área legal de las AFP, quienes pertenecen al sector privado provocando poco retardo en la recuperación de valores vencidos. Mientras que en el Ecuador la falta de pago por valores destinados a garantizar el derecho a la seguridad social, se

persiguen mediante un proceso coactivo, es decir un proceso interno dentro del IESS, quien es la única entidad encargada de toda el área de seguridad social en el País. es fácil entender porque las AFP no cuentan con un proceso coactivo, pues al ser entidades privadas estas se ven obligadas a acudir ante la justicia ordinaria para recaudar los montos que tengan pendientes de pago, por la misma característica de pertenecer al sector privado y al existir más de una empresa ofreciendo la misma cobertura crea una necesidad de mantenerse vigentes en el mercado sin crear montos elevados de deudas por aportaciones que podría generar su quiebra como empresa.

Pero si más allá del interés propio de mantener la liquidez de su empresa, las AFP son negligentes con la recaudación de las aportaciones adeudadas, estas deberán constituir provisiones por los montos dejados de cobrar, a fin de cautelar el derecho de los afiliados, así lo establece el Art. 37 del TUOLSPAFP, esta normativa respalda al afiliado de la falta de incumplimiento del empleador, pues no se puede impedir reciba las prestaciones a las que tiene derecho por la falta de cumplimiento del empleador ni mucho menos por una ineficaz gestión de recaudación de cartera de las AFP.

2.11.3 Cobertura de las AFP

El Art. 40 del TUOLSPAFP es claro en citar que las prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores que por su elección pertenecen al sistema privado de administración de fondos de pensiones son; jubilación, invalidez, sobrevivencia, y gastos de sepelio. Este mismo articulado da la facultad a las AFP de actuar como agente retenedor de los pensionistas por jubilación, invalidez, sobrevivencia a fin de garantizar su cobertura obligatoria al régimen de prestaciones de salud, a menos de que el pensionista se encuentre cubierto por algún programa de salud privado, hecho que el pensionista deberá probar documentalmente.

Mientras que en el Perú se encuentra divido las prestaciones de pensionistas con las prestaciones de salud, en el Ecuador estas se encuentran unificadas y abarcadas globalmente por el IESS, es por ello que el pensionista ecuatoriano ya no aporta para gozar de atención medica ya que tiene derecho a su acceso por medio de su figura de jubilado y gozará de esta hasta el día de su muerte, en el caso del Perú, como lo hemos visto en la normativa citada, el pensionista deberá costear de su pensión la cobertura por atención médica, ya sea esta pública o privada.

Al ser parte fundamental de esta investigación el derecho a la jubilación por vejez, analizaremos la cobertura que ofrece las AFP con respecto a este derecho, mismo que se encuentra contemplado en el Capítulo V, Subcapítulo I, Artículos del 41 al 49 del TUOLSPAFP.

El afiliado tiene derecho a recibir la pensión de jubilación cuando cumpla 65 años de edad, pero puede decidir jubilarse con posterioridad al cumplimiento de este requisito, esto con el fin de pretender recibir una pensión más alta, recordemos entonces que el aporte mensual del afiliado va directamente a su cuenta individual de capitalización, por lo que en base a este fondo acumulativo el afiliado recibirá su pensión tras jubilarse.

El Art. 44 de la normativa de análisis, provee 4 formas de hacer efectiva la jubilación ya sea para el afiliado o sus sobrevivientes, mismas que describiremos a continuación:

- Retiro programado: por medio de esta modalidad el afiliado mantiene la propiedad sobre sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, y decide ir retirándolos de manera mensual hasta que esta cuenta quede en cero. En caso de fallecimiento del pensionista que no haya retirado toda su cuenta individual de capitalización, este saldo pasa a sus herederos. Esta opción de retiro basa su existencia en que la AFP conserva el valor de aportación del afiliado en su propia cuenta, no lo destina a otros gastos o coberturas, por lo que cuando el afiliado decide jubilarse puede disponer de este dinero

sin ningún problema, opción que no se puede dar en el Ecuador, puesto que el proporcional del aporte mensual que realiza el afiliado se dirige a un fondo global de pensiones, es decir que el valor del aporte de un afiliado activo cubre la pensión de otro jubilado, desarrollándose a sí de manera cíclica.

- Renta vitalicia personal: esta modalidad de pensión permite al afiliado tener una renta vitalicia mensual, es decir que el pensionista de este tipo de modalidad recibirá su pensión mensualmente hasta el día de su fallecimiento, pero para poder beneficiarse de esta modalidad el afiliado debe ceder a la AFP el saldo de su cuenta individual de capitalización, con esta cesión la AFP constituirá un fondo de longevidad con todos los pensionistas que obtén por esta alternativa. Dentro de esta modalidad se puede dar el caso que el pensionista sin haber percibido por pensión todo el monto que mantenía en su cuenta individual de capitalización fallezca, en este caso este fondo restante queda a beneficio de la AFP a fin de seguir cubriendo las rentas vitalicias de otros pensionistas que por el contrario hayan sobrepasado de percibir el monto que mantenían en su cuenta individual de capitalización produciendo un efecto cíclico a lo que pasa en el Ecuador con el fondo de pensiones que maneja el IESS y que ya lo hemos analizado en la anterior modalidad.
- Renta vitalicia familiar: mediante esta modalidad de pensión el afiliado contrata directamente con una empresa de seguros el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y posterior a este suceso el pago de una pensión de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios, en este caso el afiliado cede a la empresa de seguros el saldo de su cuenta individual de capitalización, y esta empresa de seguros quien se encargara del manejo de este fondo cedido en fin de asegurar la pensión del afiliado y la pensión de los

beneficiarios en caso de que este fallezca. En el Ecuador existe una figura similar que es el montepío de viudez y orfandad, pensiones que son pensiones que se otorgan a la viuda y a los hijos menores de 18 años cuando el afiliado fallece.

- Renta temporal con renta vitalicia diferida: bajo esta modalidad los afiliados pueden contratar una renta vitalicia personal o familiar con el fin de obtener una pensión mensual a partir de una fecha determinada, pero también se retendrá en la cuenta individual de capitalización los fondos suficientes para que la AFP invierta este valor y se obtenga una rentabilidad temporal. En esta modalidad se puede destacar que aparte de la existencia de una pensión, existe también la posibilidad de obtener una rentabilidad por las inversiones que realice a AFP, obteniendo el pensionista doble beneficio.

Estas son todas las modalidades por las que el afiliado puede obtener una pensión al cumplir los 65 años, en el caso de Ecuador solo existe una alternativa para acceder a la jubilación por vejez, lo que varía en el Ecuador no es la modalidad si no los requisitos en edad y numero de aportaciones como ya lo hemos descrito dentro del apartado 2.3.2 de esta investigación.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es no experimental al tratarse de un estudio observacional donde se realiza un estudio doctrinario, fáctico y jurídico acerca de los procesos administrativos que mantiene el IESS, que se han convertido más en una vulneración de derecho que en una ayuda para que el afiliado pueda jubilarse al encontrarse en mora por parte de su patrono.

El enfoque de investigación es cuantitativo, que se caracteriza por la recopilación de datos numéricos que permite medir y analizar relaciones estadísticas entre variables, que de acuerdo a Abad (2023) “es una técnica que permite estructurar ingentes cantidades de datos no estructurados (textuales) con miras a formular inferencias reproducibles y válidas”

3.2 Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptiva, “Opera cuando se requiere delinear las características específicas descubiertas por los estudios, si se conocen las características del fenómeno y lo que se busca, es exponer su presencia en un determinado grupo humano” (Ramos, 2020). Con la aplicación de este tipo se plantea analizar la afectación de derechos a las personas que, pese a cumplir con los requisitos para jubilarse son impedidos de acceder a este derecho por el incumplimiento de pago por parte de su empleador.

Además, busca determinar cómo se presenta este fenómeno mismo que al ser caracterizados y conocidos, permitirán alcanzar una mejor comprensión del objeto de estudio. “Este tipo de investigación incluye la descripción, documentación, análisis e interpretación del hecho estudiado, su énfasis está en la conclusión principal o cómo una persona, grupo o cosa

realiza las acciones observadas, es decir, la investigación descriptiva trabaja sobre la realidad fáctica, y su característica esencial es develar una explicación correcta". (Tamayo, 2007)

También se aplica el tipo de investigación bibliográfica "se caracteriza por la utilización de los datos secundarios como fuente de información pretende encontrar soluciones a problemas planteados relacionando datos ya existentes que proceden de distintas fuentes" (Hernández, et al, 1991). Siendo necesario para la indagación de casos relacionados a la temática de estudio como son las denuncias presentadas al IESS en la Fiscalía General del Estado.

3.3 Método de Investigación

El método de investigación corresponde a inductivo, puesto que requiere detectar las causas a través de la indagación de tal manera entender las partes individuales que afectan al afiliado por parte de su patrono. "El método inductivo consiste en basarse en enunciados singulares, tales como descripciones de los resultados de observaciones o experiencias para planear enunciados universales, tales como hipótesis o teorías." (Cegarra, 2012)

3.4 Población y Muestra

Para Condori (2020) "la población constituye la universalidad de todos aquellos elementos, individuos o unidades que son objeto de la investigación y, mientras que la muestra por su parte no es otra cosa que la parte representativa de la población que sirve para el desarrollo y fundamento de la investigación", por su parte López (2004) "conceptualiza a la población como el grupo de personas u objetos de características similares de quienes se quiere conocer algo en un proceso investigativo". En esta investigación, la población comprende a la totalidad de docentes bajo dependencia de la institución Educativa IESVAL, por lo que al ser una población pequeña al contar únicamente con 6 docentes se trabajará con la totalidad de la población, hecho por el cual es innecesario el cálculo de una muestra.

3.5 Técnica de investigación

Para investigar sobre la imposibilidad de acceder al derecho a la jubilación por deudas de los patronos, desde el procedimiento administrativo del IESS y la sentencia No. 1024-19-JP/2, se utiliza las técnicas de investigación que corresponden a fuentes primarias como es la documental que implica la revisión detallada de documentos legales, normativas, sentencias como la 1024-19-JP/21, y reglamentos del IESS, con lo se puede comprender el marco jurídico y administrativo relevante.

Además, se utiliza la técnica de la encuesta a la población de estudio que se caracterizan por ser personas afectadas por la imposibilidad de acceder a la jubilación, para ello, se centra en exponer la existencia de esta problemática en los trabajadores del colegio IESVAL, cuyo patrono se ha negado en pagar las aportaciones correspondientes al IESS, para visualizar el sentir de cada encuestado.

3.6 Instrumento de la investigación

El instrumento de investigación corresponde a la encuesta “Es un instrumento de recolección de datos que permite viabilizar la obtención de respuestas a interrogantes o problemas en términos descriptivos cuando hay una relación de las variables investigadas” (Otzen y Manterola, 2017).

Reyes (2015), define a la encuesta como una técnica de recolección de datos mediante la aplicación de un cuestionario, técnica por medio de la cual se podrá obtener los criterios y opiniones de la población investigada. Además, expone que el cuestionario es el instrumento impreso o digital por medio del cual la población registra la información que se le requirió, por su parte Morillas (2007) propone que un buen cuestionario debe ser objetivo, claro, preciso y conciso, donde se podrá implementar preguntas cerradas, abiertas y mixtas.

La encuesta se aplica a la población objetivo como es el personal docente del Colegio IESVAL, donde el Rector del establecimiento dejo de pagar las aportaciones mensuales de sus trabajadores, este instrumento está estructurado por preguntas cerradas y de opción múltiple, con el cual se puede obtener información relevante para la investigación.

3.7 Prueba de Hipótesis - pregunta científica – idea a defender

Para verificar la hipótesis a fin de poder realizar un mejor análisis de los resultados obtenidos, se realizar un análisis con la prueba estadística Chi Cuadrado que brindará un panorama entre los resultados esperados y los resultados obtenidos, formulados a partir del planteamiento de la hipótesis.

Hipótesis Nula (Ho): El procedimiento administrativo (ineficiente) del IESS es independiente o no se asocia con la imposibilidad de acceder al derecho a la jubilación por deudas de los patronos.

Hipótesis Alternativa (H1): El procedimiento administrativo (ineficiente) del IESS es dependiente o se asocia con la imposibilidad de acceder al derecho a la jubilación por deudas de los patronos.

3.8 Recolección de información

Para el desarrollo de esta investigación cumplió las siguientes fases, en primera instancia se desarrolla una investigación teórica a fin de recabar la información pertinente que sustente cada variable de investigación, mediante el análisis documental y el análisis de contenido, de las fuentes de información primarias y secundarias, que corresponden a la información obtenida del portal web del IESS, como la certificación de obligaciones patronales, la resolución y normativa interna que rigen el proceso coactivo del IESS y los certificados emitidos por el Registro de la

Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito a fin de verificar el cumplimiento de medidas cautelares por parte de la entidad pública.

En segunda instancia la recolección de información se la realiza mediante la aplicación de encuestas virtuales, mismas que cuentan con un cuestionario objetivo, claro, preciso y conciso, dotado de preguntas cerradas que centraran al encuestado dentro de la problemática motivo de esta investigación, sin permitir que este divague en temas fuera de contexto, obteniendo únicamente la información que respaldará el presente trabajo investigativo.

La correspondiente encuesta virtual ha sido realizada a todos los docentes bajo dependencia del colegio IESVAL, esta se aplicará mediante el empleo de la herramienta digital Google Forms, que al escoger esta herramienta se garantiza la veracidad de los datos recabados, ya que esta herramienta crea un link de acceso mismo que ha sido compartido únicamente a las personas encuestadas, hecho que garantiza la identidad de cada encuestado al no permitir la intervención de terceros que alteren los resultados obtenidos.

3.9 Procesamiento de la información y análisis estadístico

Para el análisis de la información obtenida mediante las encuestas realizada se emplearán procesos propios de la Estadística Descriptiva, datos que, para ser procesados, además se utiliza el software SPSS v.25, la utilización de esta herramienta informática permite obtener medidas estadísticas con lo cual se puede describir las características de los resultados arrojados en la encuesta. (Ventura, 2017)

El análisis estadistico se lo realiza mediante la prueba de validez Chi Cuadrado considerando la variable independiente denomiada Procedimiento Administrativo y la variable dependiente Inaccesibilidad.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación y análisis de resultados

Luego de aplicación de la encuesta a los docentes bajo dependencia de la institución educativa IESVAL del Distrito Metropolitano de Quito se ha obtenido la información la siguiente información que a continuación se presenta.

Pregunta 1: ¿Es de su conocimiento el hecho que para poder acceder a su jubilación todas sus aportaciones deben constar como pagadas?

Tabla 1

Resultados pregunta 1

Alternativa	Frecuencia
Si	6
No	0
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.1 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 2

Tabla de frecuencia pregunta 1

¿Es de su conocimiento el hecho que para poder acceder a su jubilación todas sus aportaciones deben constar como pagadas?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	100.0	100.0	100.0

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.1 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 1

Resultados pregunta 1



Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.1 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

La pregunta planteada “Es de su conocimiento el hecho que para poder acceder a su jubilación todas sus aportaciones deben constar como pagadas” es relevante porque permite evaluar si los docentes del Colegio IESVAL conocen que la mora patronal que mantiene con el IESS su empleador representará un problema para ellos al momento de querer acceder al derecho a la jubilación. Al haber obtenido un resultado del 100% afirmando que es de su conocimiento que para poder jubilarse es necesario que en su historial laboral se refleja como pagadas todas sus aportaciones, se evidencia que existe conocimiento de los encuestados en cuanto a cuáles son los requisitos para solicitar acogerse a la jubilación.

Pregunta 2: ¿Conoce usted si su empleador se encuentra en mora con el IESS?

Tabla 3

Resultados pregunta 2

Alternativa	**Frecuencia**
Si, se encuentra adeudando planillas de aportes al IESS.	6
No, mi empleador no mantiene ninguna deuda con el IESS	0
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.2 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 4

Tabla de frecuencia pregunta 2

Conoce usted si su empleador se encuentra en mora con el IESS					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, se encuentra adeudando planillas de aportes al IESS	6	100.0	100.0	100.0

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.2 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 2

Resultados pregunta 2

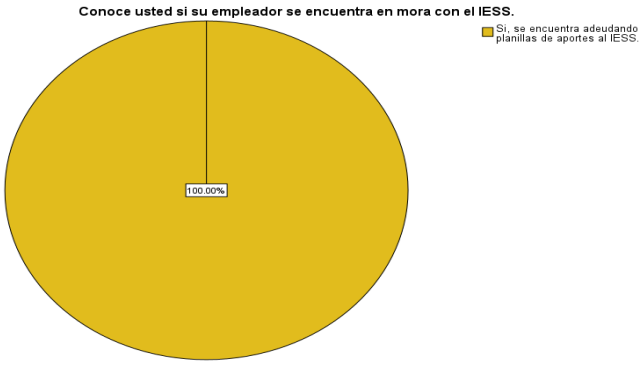

Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.2 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

La interrogante planteada “Conoce usted si su empleador se encuentra en mora con el IESS” es importante porque nos permite evaluar si los docentes del colegio IESVAL conocen que su empleador se encuentra en mora con el IESS por falta de pago de sus aportaciones. Todos los encuestados han afirmado conocer que su empleador no ha pagado sus aportaciones al IESS, resultado que nos permite afirmar que todos los trabajadores bajo dependencia de esta institución serán afectados por la falta de pago de sus aportaciones al IESS.

Pregunta 3: ¿Dentro de su historial laboral del IESS se puede evidenciar que su actual empleador, el Sr. Juan López mantiene impagas sus aportaciones mensuales?

Tabla 5

Resultados pregunta 3

Alternativa	**Frecuencia**
Si, se puede leer como impagas varias aportaciones	6
No, se puede leer como pagadas todas mis aportaciones	0
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.3 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 6

Tabla de frecuencia pregunta 3

¿Dentro de su historial laboral del IESS se puede evidenciar que su actual empleador, el Sr. Juan López mantiene impagas sus aportaciones mensuales?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, se puede leer como impagas varias aportaciones	6	100.0	100.0	100.0

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.3 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 3

Resultados pregunta 3

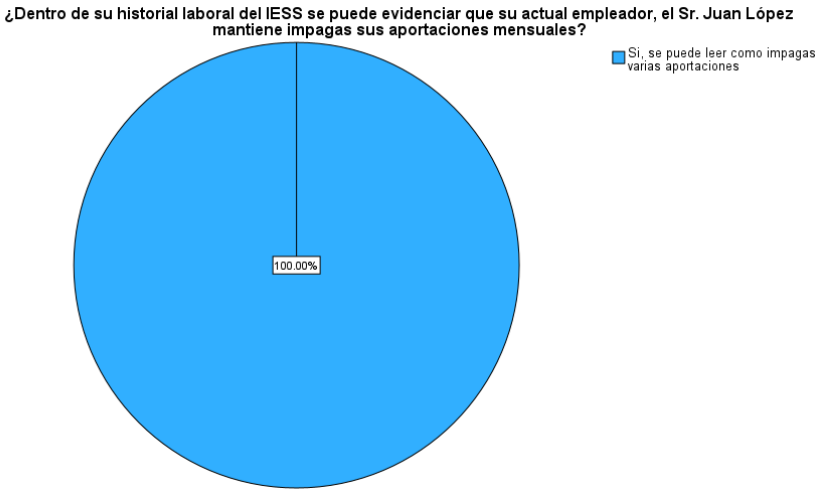

Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.2 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

La pregunta realizada se enfoca en determinar si los docentes del colegio IESVAL han revisado periódicamente su historial laboral en la página del IESS a fin de verificar el estado de sus aportaciones, el total encuestado afirman haber visualizado que sus aportaciones bajo dependencia del Sr. Juan López, dueño del colegio IESVAL, se encuentran impagas, esto quiere decir que los encuestados conocen que su empleador se encuentra afectando su derecho al acceso a la seguridad social.

Pregunta 4: Dentro de su rol de pagos mensual ¿Consta como descuento de su salario el rubro por aporte individual al IESS?

Tabla 7

Resultados pregunta 4

Alternativa	**Frecuencia**
Si, me descuentan el 9.45 % de mi sueldo por concepto de aporte al IESS	6
No, mi empleador no realiza ningún descuento de mi salario con fines de aportación al IESS	0
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.4 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 8

Tabla de frecuencia pregunta 4

Dentro de su rol de pagos mensual ¿Consta como descuento de su salario el rubro por aporte individual al IESS?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, me descuentan el 9.45 % de mi sueldo por concepto de aporte al IESS.	6	100.0	100.0	100.0

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.4 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 4

Resultados pregunta 4



Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.4 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

La pregunta planteada se enfoca a determinar la existencia de retención de aportes al IESS, hecho que incluso es sancionado con pena privativa de la libertad, en este caso podemos afirmar la existencia de esta infracción con todos los trabajadores encuestados, pues todos han afirmado que el empleador descuenta el aporte personal correspondiente al 9.45% de su salario mensual.

Pregunta 5: ¿Conoce que el hecho de descontar de su salario valores destinados a cubrir aportaciones al IESS es un delito tipificado como retención ilegal de aportación a la seguridad social estipulado en el artículo 242 del Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 9

Resultados pregunta 5

Alternativa	**Frecuencia**
Si, conocía este delito	5
No conocía que la retención de aportes al IESS fuera considerado delito	1
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.5 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 10

Tabla de frecuencia pregunta 5

¿Conoce usted que el hecho de descontar de su salario valores destinados a cubrir aportaciones al IESS es un delito tipificado como retención ilegal de aportación a la seguridad social estipulado en el artículo 242 del Código Orgánico Integral Penal?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, conocía este delito	1	16.7	16.7	16.7
	No lo conocía	5	83.3	83.3	100.0
	Total	6	100.0	100.0	

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.5 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 5

Resultados pregunta 5

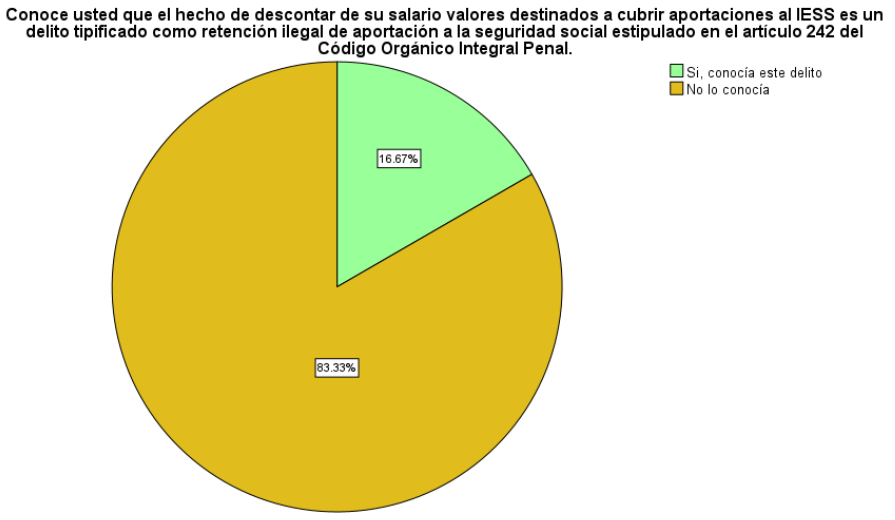

Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.5 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

La pregunta realizada tiene un enfoque cognitivo orientado a la investigación del conocimiento sobre si los encuestados saben que el accionar realizado por su empleador se encuentra legislado dentro del COIP, a esta interrogante el 83.33% afirma conocer esta legislación, únicamente el 16.70% desconoce de esta norma. Las respuestas obtenidas nos invitan a pensar que existe algún factor que hace que los encuestados no reclamen sus derechos y logren reclamar ante la fiscalía las vulneraciones de derecho a las que los mantiene sometido su empleador.

Pregunta 6: ¿Conoce usted que la retención de aportes es sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años?

Tabla 11

Resultados pregunta 6

Alternativa	**Frecuencia**
Si lo conocía	3
No lo conocía	3
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.6 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 12

Tabla de frecuencia pregunta 6

¿Conoce usted que la retención de aportes es sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si lo conocía	3	50.0	50.0	50.0
	No lo conocía	3	50.0	50.0	100.0
	Total	6	100.0	100.0	

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.6 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 6

Resultados pregunta 6



Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.6 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

La pregunta realizada clarifica el resultado obtenido en la anterior pregunta, pues si el 83.30% de encuestados conocen que la retención de aportes se encuentra tipificada en el COIP, solo el 50% conoce que la sanción establecida en esta normativa abarca una pena privativa de libertad de 1 a 3 años, con estos resultados podemos afirmar que existe aún desconocimiento en los encuestados sobre la materia de seguridad social, sobre todo de la normativa competente para reclamar sus derechos.

Pregunta 7: ¿Ha interpuesto alguna denuncia por retención de aportes?

Tabla 13

Resultados pregunta 7

Alternativa	**Frecuencia**
Si, la interpuse ante la Fiscalía	0
Si, la interpuse ante el IESS	3
Si, la interpuse ante el IESS y la Fiscalía	0
No he realizado ninguna denuncia	3
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.7 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 14

Tabla de frecuencia pregunta 7

¿Ha interpuesto alguna denuncia por retención de aportes?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si la interpuse ante el IESS	4	66.7	66.7	66.7
	No he realizado ninguna denuncia	2	33.3	33.3	100.0
	Total	6	100.0	100.0	

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.7 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 7

Resultados pregunta 7

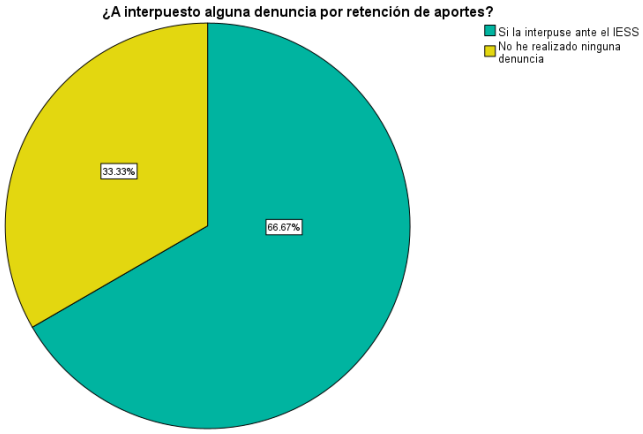

Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.7 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

El resultado obtenido en esta pregunta es concordante con el obtenido en la pregunta 6, pues si el trabajador desconoce el procedimiento y las sanciones en las que cae el empleador por retener sus aportes al IESS es lógico que haya podido poner una denuncia efectiva, al no saber que la vía penal sanciona al empleador con privación de la libertad el 50% de los encuestados han procedido únicamente a denunciar este hecho ante el IESS, mientras que el otro 50% ha decidido omitir realizar denuncia alguna.

Pregunta 8: ¿Ha sido impedido de acceder a los beneficios y derechos que garantiza el IESS por causa de las aportaciones adeudadas que mantiene su empleador?

Tabla 15

Resultados pregunta 8

Alternativa	**Frecuencia**
Si, al estar en mora mis aportaciones no puedo acceder al pago de subsidios, realizar prestamos en el BIESS, ni acceder al beneficio de mi jubilación.	6
No, pese a que mis aportaciones se encuentran impagas puedo acceder a todos los beneficios que otorga el IESS.	0
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.8 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 16

Tabla de frecuencia pregunta 8

¿Ha sido impedido de acceder a los beneficios y derechos que garantiza el IESS por causa de las aportaciones adeudadas que mantiene su empleador?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, al estar en mora mis aportaciones no puedo acceder al pago de subsidios, realizar prestamos en el BIESS, ni acceder al beneficio de mi jubilación.	6	100.0	100.0	100.0

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.8 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 8

Resultados pregunta 8

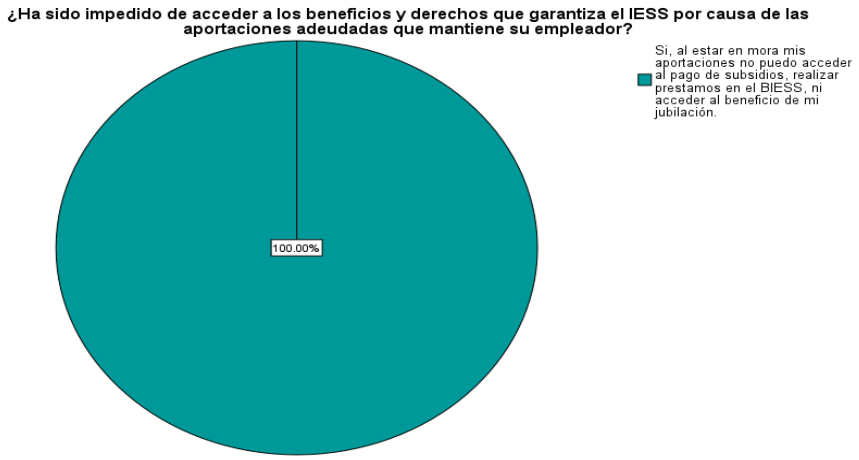

Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.8 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

La pregunta realizada evidencia que la falta de pago de las aportaciones al IESS por parte del empleador afecta a todos los trabajadores vulnerando su derecho a la seguridad social, es por ello que el 100% de los encuestados no han podido acceder a alguna prestación que ofrece el IESS. Con estos resultados queda claro y en evidencia que la falta de actuación rápida y eficaz del proceso de coactiva a los que más afectan es a los trabajadores bajo dependencia del coactivado.

Pregunta 9: ¿Conoce usted, que para poder jubilarse si sus aportaciones se encuentran impagas puede solicitar cancelarlas por su cuenta bajo el procedimiento de simple administración denominado planillas excepcionales?

Tabla 17

Resultados pregunta 9

Alternativa	**Frecuencia**
Si, conozco esta opción	5
No, desconocía esta opción.	1
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.9 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 18

Tabla de frecuencia pregunta 9

¿Conoce usted, que para poder jubilarse si sus aportaciones se encuentran impagas puede solicitar cancelarlas por su cuenta bajo el procedimiento de simple administración denominado planillas excepcionales?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, conozco esta opción.	5	83.3	83.3	83.3
	No, desconocía esta opción.	1	16.7	16.7	100.0
	Total	6	100.0	100.0	

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.9 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 9

Resultados pregunta 9

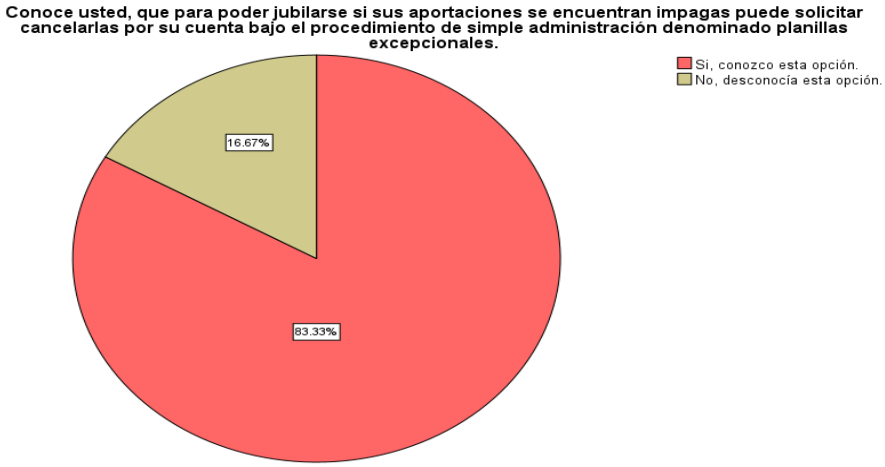

Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.9 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

De acuerdo con las preguntas anteriores que los docentes del Colegio IESVAL conocen que su empleador está en mora y que dicha falta de pago es un problema a la hora que ellos pretendan jubilarse, con esta pregunta el 83.3% conoce que una alternativa para poder jubilarse es pagar por su parte la deuda que tiene el empleador, esto se da mediante el procedimiento administrativo conocido como generación de planillas excepcionales, solo el 16.70% desconoce de esta opción.

Pregunta 10: Si para poder jubilarse Usted, debe contar con el monto económico para cancelar las aportaciones que su empleador mantiene en mora ¿Realizaría este pago, pese a que su empleador descontó de su sueldo parte de estos valores?

Tabla 19

Resultados pregunta 10

Alternativa	**Frecuencia**
Si realizaría este pago de contar con este valor monetario a fin de poder jubilarme.	5
No realizaría este pago, aunque tuviera el dinero para realizarlo, preferiría no jubilarme.	1
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.10 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 20

Tabla de frecuencia pregunta 10

Si para poder jubilarse Usted, debe contar con el monto económico para cancelar las aportaciones que su empleador mantiene en mora ¿Realizaría este pago, pese a que su empleador descontó de su sueldo parte de estos valores?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si realizaría este pago de contar con este valor monetario a fin de poder jubilarme.	5	83.3	83.3	83.3
	No realizaría este pago, aunque tuviera el dinero para realizarlo, preferiría no jubilarme.	1	16.7	16.7	100.0
	Total	6	100.0	100.0	

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.10 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 10

Resultados pregunta 10



Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.10 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

Esta interrogante permite evidenciar que los trabajadores encuestados desean jubilarse y pasar a una etapa de descanso tras años de haber laborado, por lo que prefieren que sus derechos se vulneren y vuelvan a pagar el valor que el empleador descontó mes a mes de su salario a fin de lograr el objetivo que es ser jubilado, por ello el 83.3% afirma que de tener el dinero disponible pagará al IESS una deuda que corresponde netamente a su empleador a fin de jubilarse, el 16.70%, siendo la minoría no accedería a pagar un valor que no le corresponde.

Pregunta 11: Con la finalidad de poder jubilarse ¿Realizaría prestamos o vendería su patrimonio para cancelar las planillas excepcionales generadas por el empleador?

Tabla 21

Resultados pregunta 11

Alternativa	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si, procedería de esta manera con la finalidad de jubilarme y recibir una pensión mensual para mi sustento.	5	83.3%
No arriesgaría mi patrimonio ni me endeudaría, preferiría no jubilarme.	1	16.70%
Total	6	100%

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.11 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 22

Tabla de frecuencia pregunta 11

Con la finalidad de poder jubilarse ¿Realizaría prestamos o vendería su patrimonio para cancelar las planillas excepcionales generadas por el empleador?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, procedería de esta manera con la finalidad de jubilarme y recibir una pensión mensual para mi sustento	5	83.3	83.3	83.3
	No arriesgaría mi patrimonio ni me endeudaría, preferiría no jubilarme.	1	16.7	16.7	100.0
	Total	6	100.0	100.0	

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.11 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 10

Resultados pregunta 11

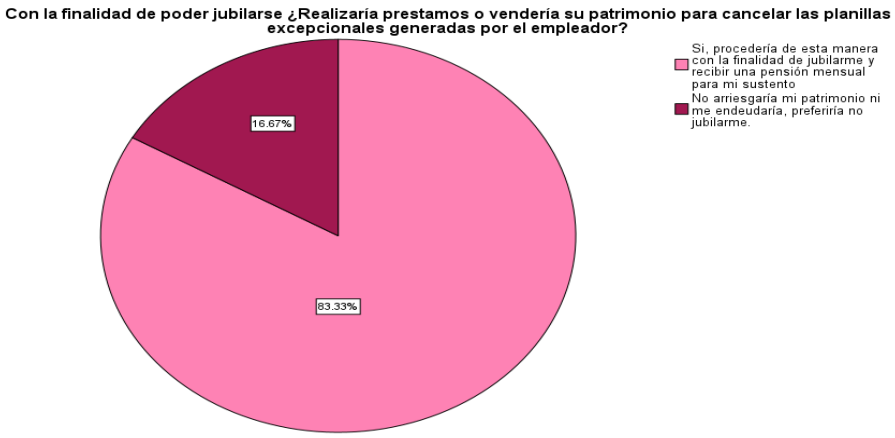

Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.11 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

El objetivo de vida de todas las personas es lograr luego de años de trabajo., poder acceder a la jubilación a fin de vivir una vida más tranquila, este anhelo lo vemos claramente reflejado en las respuestas de esta encuesta, pues el 83.3% con tal de jubilarse inclusive realizarían prestamos o arriesgarían su patrimonio para lograr este objetivo, únicamente el 16.70% no arriesgaría el patrimonio que tanto le costó mantener solo para jubilarse y cubrir una deuda que no es suya.

Pregunta 12: Tras la negativa de pago de sus aportaciones por parte de su empleador y a fin de poder jubilarse y recibir una pensión mensual que ayude a su sustento ¿Usted se siente presionado a requerir el trámite administrativo por planillas excepcionales y cancelar las mismas?

Tabla 23

Resultados pregunta 12

Alternativa	**Frecuencia**
Si, me siento presionado al ser mi única alternativa para poder jubilarme.	6
No me siento presionado, ya que preferiría no jubilarme.	0
Total	**6**

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.12 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 24

Tabla de frecuencia pregunta 12

Tras la negativa de pago de sus aportaciones por parte de su empleador y a fin de poder jubilarse y recibir una pensión mensual que ayude a su sustento ¿Usted se siente presionado a requerir el trámite administrativo por planillas excepcionales y cancelar las mismas?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, me siento presionado al ser mi única alternativa para poder jubilarme.	6	100.0	100.0	100.0

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.12 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 11

Resultados pregunta 12



Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.2 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

La respuesta proporcionadas por los encuestados a esta interrogante pone en evidencia que para el 100% de ellos el pago de planillas excepcionales no es una opción válida por que el IESS lo interpone como única opción al no presionar al empleador de otra manera ni mucho menos efectuar correctamente el proceso coactivo, más bien lo que realiza es una presión al más interesado que a su vez es la parte más vulnerable, sintiendo así que el pago de planillas excepcionales es su única luz de esperanza para poder jubilarse.

Pregunta 13: ¿Considera que el IESS debería mejorar su gestión de cobro a fin de que el trabajador no sea afectado?

Tabla 25

Resultados pregunta 13

Alternativa	**Frecuencia**
Si, el IESS debe mejorar su gestión de cobranza a fin de que los trabajadores accedan a sus derechos sin ninguna dificultad.	6
No, la gestión de cobranza del IESS es efectiva.	0
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.13 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 26

Tabla de frecuencia pregunta 13

¿Considera que el IESS debería mejorar su gestión de cobro a fin de que el trabajador no sea afectado?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, el IESS debe mejorar su gestión de cobranza a fin de que los trabajadores accedan a sus derechos sin ninguna dificultad.	6	100.0	100.0	100.0

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.13 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 12

Resultados pregunta 13



Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.13 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

El 100% de los encuestados manifiestan que el IESS debe mejorar sus procesos de cobranza, pues inaudito que el IESS siendo una institución pública envestida con el poder y respaldo del Estado mantenga una mora patronal sin cobrar y que por este motivo y a causa única de la lentitud del proceso se niegue prestaciones a los afiliados e inclusive se vulnere sus derechos con otros procesos administrativos que le imponen el pago de lo no debido.

Pregunta 14: ¿Considera que el proceso administrativo denominado planillas excepcionales pagadas por el trabajador vulnera sus derechos?

Tabla 27

Resultados pregunta 14

Alternativa	**Frecuencia**
Si, por que el trabajador cancela una deuda que no es suya.	6
No, el trabajador no se ve afectado.	0
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.14 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 28

Tabla de frecuencia pregunta 14

¿Considera que el proceso administrativo denominado planillas excepcionales pagadas por el trabajador vulnera sus derechos?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, por que el trabajador cancela una deuda que no es suya.	6	100.0	100.0	100.0

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.14 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 13

Resultados pregunta 14

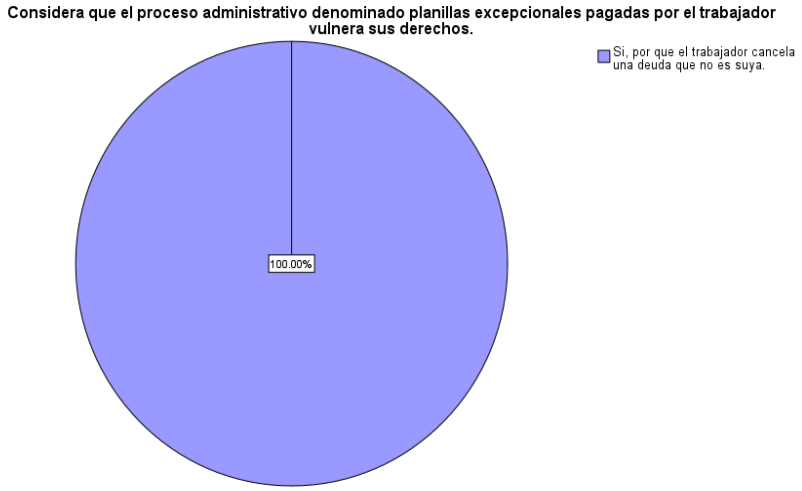

Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.14 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

El 100% de los encuestados manifiestan que el proceso administrativo denominado planillas excepcionales cuando son canceladas por el empleador vulnera totalmente sus derechos, al tener que cancelar una deuda que no es su responsabilidad, hay que tener en cuenta que en dicha deuda se contempla también el pago de intereses moratorios en los que se incurre por la irresponsabilidad del empleador motivo por el que se considera totalmente arbitraria esta medida.

Pregunta 15: Tomando en consideración el tiempo y el pago por honorarios de abogado, usted para poder acceder a su derecho a la jubilación preferiría:

Tabla 29

Resultados pregunta 15

Alternativa	**Frecuencia**
Requerir el proceso administrativo denominado planillas excepcionales.	5
Denunciar a su empleador ante la fiscalía por el delito de retención de aportes.	1
Interponer una acción de protección.	0
Total	6

Nota. Esta tabla muestra los resultados de la pregunta N.15 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Tabla 30

Tabla de frecuencia pregunta 15

Tomando en consideración el tiempo y el pago por honorarios de abogado, usted para poder acceder a su derecho a la jubilación preferiría:					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Requerir el proceso administrativo denominado planillas excepcionales	6	100.0	100.0	100.0

Nota. Esta tabla muestra la tabulación de la pregunta N.15 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 14

Resultados pregunta 15

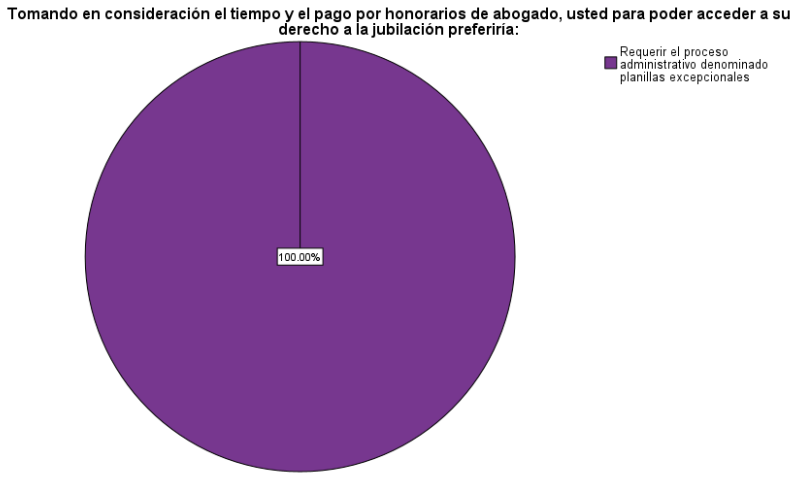

Nota. Esta figura muestra la tabulación de la pregunta N.15 de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Análisis:

Dentro de esta pregunta el 83.3% de encuestados pese a que vulnera sus derechos optarían por el pago de planillas excepcionales al ser un trámite más corto cuyo único requisito es el pago de lo adeudado, optarían por esta opción conociendo que los honorarios de un abogado son altos y el trámite penal largo, solo un 16.7% optaría por denunciar al empleador la retención de aportes de la que fue víctima ante la fiscalía y aceptaría lo que el trámite pueda durar y los costos a futuro dentro del procedimiento a fin de jubilarse tras terminado el procedimiento penal.

4.2 Análisis Chi Cuadrado

Para Sharpe (2015) Chi Cuadrado de Pearson es una herramienta estadística destinada a la ejecución de pruebas de significación de la hipótesis, con las que se podrá determinar la independencia estadística entre variables, dentro de esta investigación se apoya de esta herramienta para realizar los correspondientes análisis de los resultados obtenidos.

Para poder realizar el correspondiente análisis estadístico Chi Cuadrado se agrupa las preguntas de la encuesta realizada en dos categorías denominadas Procedimiento Administrativo e Inaccesibilidad.

Dentro de la categoría Procedimiento Administrativo (variable independiente) se agrupa las preguntas 13 y 14 bajo el concepto de ineficiencia administrativa. En la categoría Inaccesibilidad (variable dependiente) se realiza las siguientes agrupaciones; las preguntas 3 y 4 con el concepto impagos por el empleador, las preguntas 10, 11 y 15 bajo la noción de gastos y gestiones adicionales, las preguntas 7,8 y 12 bajo la conceptualización de impedimentos y precisiones, finalmente las preguntas 1, 2, 5, 6 y 9 bajo el concepto de conocimiento de normativa. La redistribución realizada nos ha permitido los siguientes gráficos estadísticos:

Figura 15

Procedimiento Administrativo: Ineficiencia administrativa

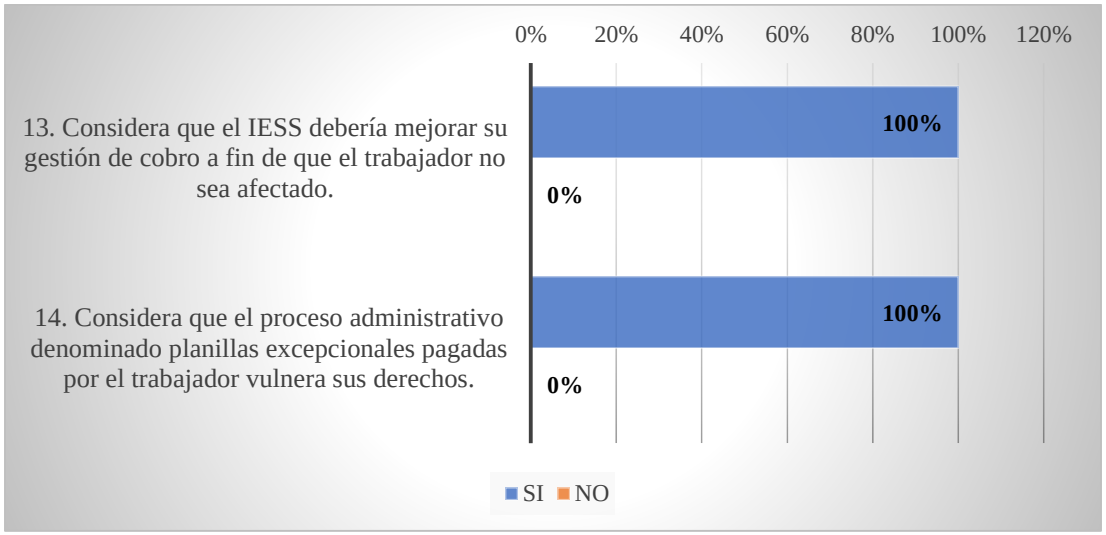

Nota. Esta figura muestra los resultados de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 16

Inaccesibilidad: Impagos del empleador

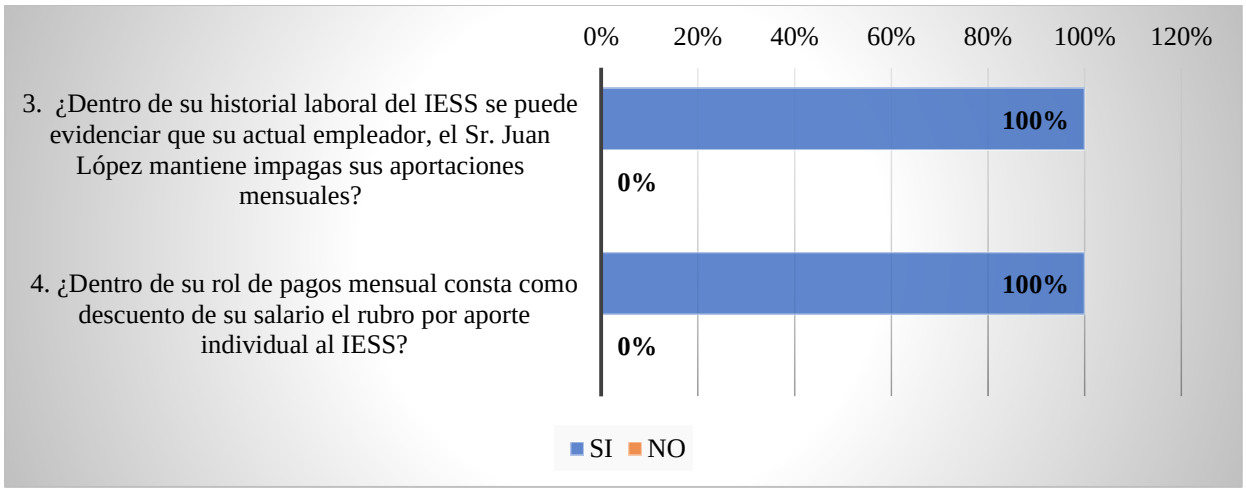

Nota. Esta figura muestra los resultados de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 17

Inaccesibilidad: Gatos y gestiones adicionales

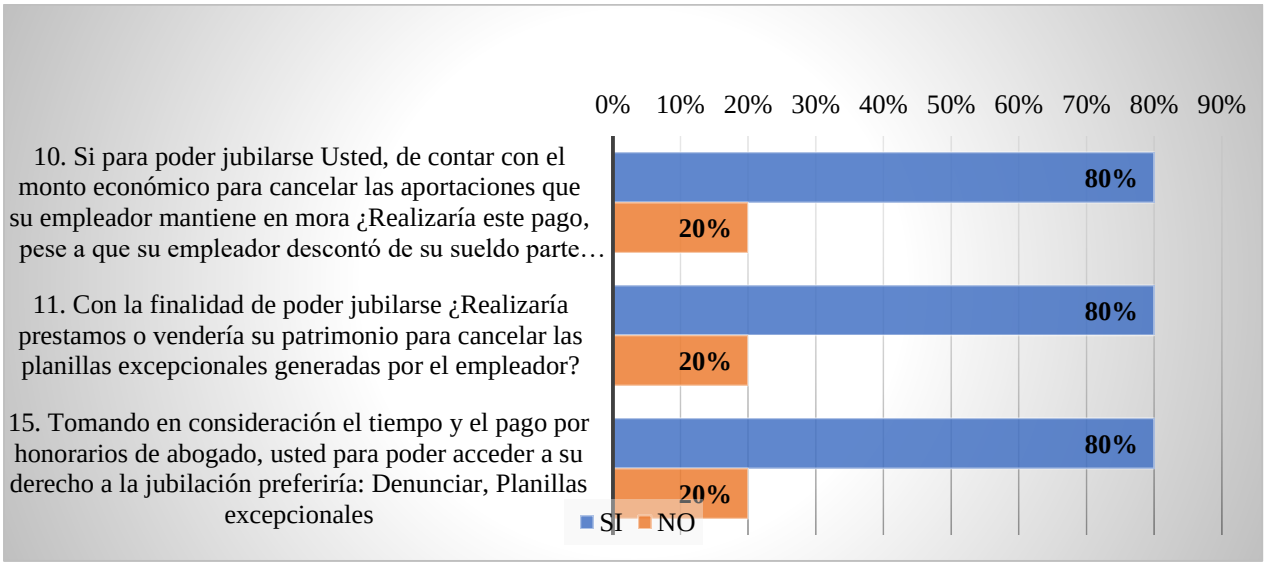

Nota. Esta figura muestra los resultados de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del Colegio IESVAL.

Figura 18

Inaccesibilidad: Impedimentos y presiones

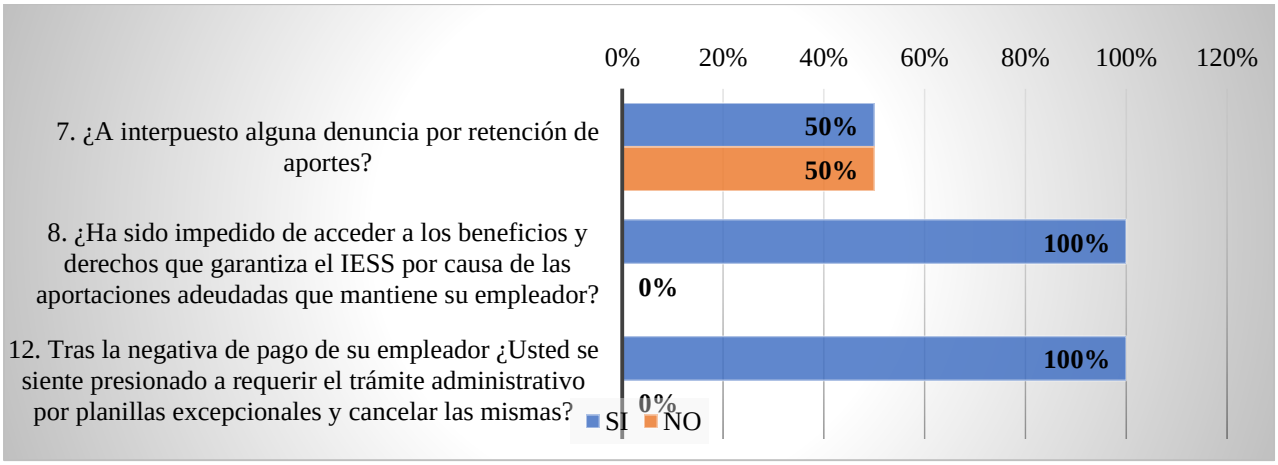

Nota. Esta figura muestra los resultados de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del colegio IESVAL.

Figura 19

Inaccesibilidad: Conocimiento de normativa

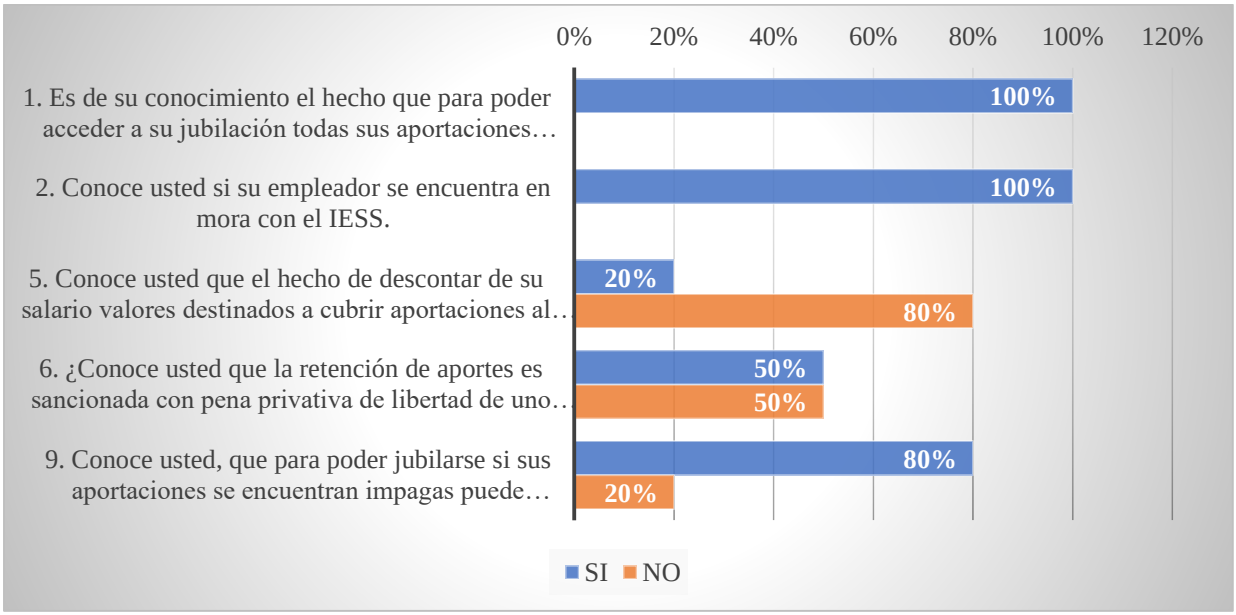

Nota. Esta figura muestra los resultados de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del colegio IESVAL.

Estas tablas estadísticas han permitido desarrollar el siguiente gráfico, donde se puede apreciar la calificación total por componente, dentro de esta representación, se nos permite observar en el que veremos porcentualmente los resultados obtenidos:

Figura 20

Calificación total por componente

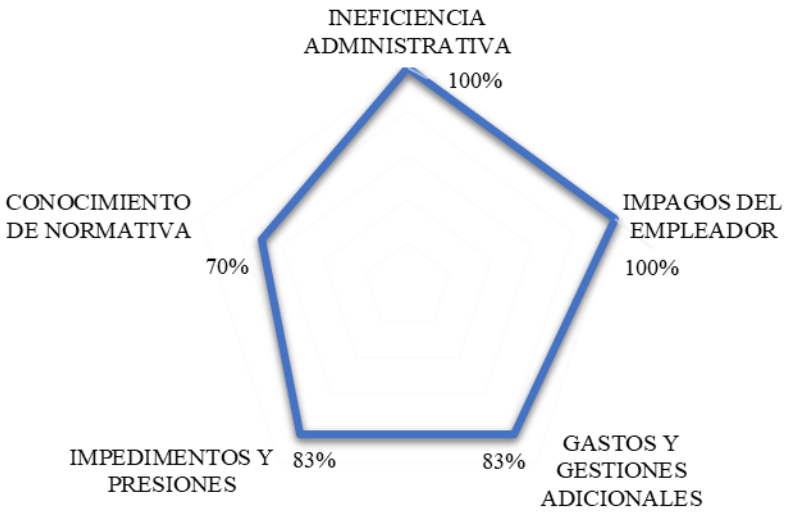

Nota. Esta figura muestra los resultados de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del colegio IESVAL.

4.2.1 Prueba de Hipótesis de Independencia de Variables

Lo desarrollado anteriormente brinda un enfoque claro para poder iniciar la prueba de hipótesis de independencia de variables, para lo cual se realiza el planteamiento de la hipótesis tanto nula como alternativa.

Hipótesis Nula (Ho): El procedimiento administrativo (ineficiente) del IESS es independiente o no se asocia con la imposibilidad de acceder al derecho a la jubilación por deudas de los patronos.

Hipótesis Alternativa (H1): El procedimiento administrativo (ineficiente) del IESS es dependiente o se asocia con la imposibilidad de acceder al derecho a la jubilación por deudas de los patronos.

4.2.2 Cálculo del estadístico Chi Cuadrado

A continuación, se exponen los cálculos efectuados para el desarrollo del análisis Chi Cuadrado.

Tabla 31

Inaccesibilidad

1.1. Cuenta de Inaccesibilidad	**Etiquetas de columna**		
Etiquetas de fila	**0**	**1**	**Total general**
1	14	62	76
0	1	1	2
Total general	**15**	**63**	**78**

Nota. En esta tabla se presenta las respuestas de la encuesta dirigida a los docentes bajo relación de dependencia del colegio IESVAL.

Tabla 32

Procedimiento administrativo 1

Imposibilidad de acceder					
	PROCESO / ACCESIBILIDAD	**Accesible**	**Inaccesible**	**Total general**	
Procedimiento administrativo	**No es ineficiente**	14	62	**15**	Subtotales de procedimiento
	Si es ineficiente	1	1	**33**	
	Total eficiencia Proceso Adm.	**6**	**42**	**78**	
Subtotales de accesibilidad					

Nota. En esta tabla se presenta las respuestas las variables relacionadas al análisis de correlación.

Tabla 33

Procedimiento administrativo 2

	Imposibilidad de acceder				
	PROCESO / ACCESIBILIDAD	**Accesible**	**Inaccesible**	**Total Diseño**	
Procedimiento administrativo	**No es ineficiente**	18%	79%	**19%**	Subtotales de procedimiento
	Si es ineficiente	1%	1%	**42%**	
	Total eficiencia proceso Adm	**8%**	**54%**	**100%**	
	Subtotales de accesibilidad			**TOTAL**	

Nota. En esta tabla presenta las Frecuencias Esperadas= P(A)*P(X)*N, obtenida de multiplicar las probabilidades marginales y estas a su vez por el total de casos.

Tabla 34

Procedimiento administrativo 3

	Imposibilidad de acceder			
	PROCESO / ACCESIBILIDAD	Accesible	Inaccesible	Total accesibilidad
Procedimiento administrativo	No es ineficiente	1.2	8.1	
	Si es ineficiente	2.5	17.8	
	Total eficiencia proceso Adm			30

Nota. En esta tabla presenta el análisis de las variables de estudio.

Tabla 35

Chi cuadrado

PROCESO / ACCESIBILIDAD	**Aumentan**	**Disminuyen**	**Total accesibilidad**
No es ineficiente	143.020513	360.000733	**503.021**
Si es ineficiente	0.932	15.826	**16.758**
Total eficiencia proceso adm	**143.953**	**375.826**	**519.779**
			Valor empírico de Chi cuadrado

Nota. En esta tabla se aprecia el valor calculado de chi 2 (Valor empírico), se aplica la fórmula: (valor observado i - valor esperado i) al cuadrado / valor esperado i

Tabla 36

Valor teórico de Chi cuadrado

Valor teórico de Chi Cuadrado	
Nivel se significancia:	**0.05**
Grados de libertad:	**1**

Nota. En esta tabla se aprecia el porcentaje de error establecido por el usuario gl = (Número categorías de variable1 – 1) * (Número categorías de variable2 -1)

Con el nivel significancia y los grados de libertad obtenidos vamos a la tabla Chi Cuadrada donde tendremos la siguiente conclusión:

Tabla 37

Decisiones Posibles según distintos niveles de significancia

Valor Calculado o Empírico	Valores Teórico o Crítico	CONCLUSIÓN	DESICIÓN
519.779	**3.841**	**Rechazo Ho**	Las variables se asocian y son dependientes

Nota. En esta tabla se aprecia el valor calculado y el valor crítico para aplicar el criterio de decisión del Chi Cuadrado

Considerando que si el valor calculado es menor al valor teórico se acepta la hipótesis nula, caso contrario, si el valor calculado es mayor o igual al valor teórico se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, si el valor de significancia calculado es mayor al nivel de significancia teórico se acepta la hipótesis nula, caso contrario, el valor de significancia calculado es menor o igual al nivel de significancia teórico se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 38

Valores de significancia

0.000000	Valor de significancia o valor P de Chi cuadrado calculado
0.05	Valor de significancia o valor P de Chi cuadrado teórico

Nota. En esta tabla se presenta los resultados de los valores de significancia

Dado que la significancia calculada de 0,000 es menor que el valor de significancia teórica de 0,05, se rechaza la hipótesis nula de independencia por lo que se concluye y evidencia estadísticamente que la ineficiencia en el proceso administrativo si se asocia con la imposibilidad de acceder al derecho a la jubilación.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- La seguridad social es considerada un derecho humano producto de las grandes luchas que a lo largo de la historia han tenido los trabajadores desde la conocida revolución industrial, por lo que al ser un derecho anexo al derecho al trabajo inclusive se lo ha contemplado en la OIT, su importancia radica en que es por medio de este que el ciudadano tiene un respaldo cuando su capacidad de trabajo ha disminuido o a mermado definitivamente, es por ello que su cumplimiento es responsabilidad del Estado, en el caso del Ecuador la entidad que se encuentra a cargo de la tutela y administración de este derecho es el IESS, quien brinda cobertura a todos los ciudadanos que decidan afiliarse bajo cualquiera de los regímenes que este ofrece.
- Una de las prestaciones que el IESS oferta es el acceso a la jubilación por vejez, donde el afiliado al cumplir la edad y las aportaciones requeridas es merecedor de este derecho, pero existe una falencia en este proceso, y es cuando el afiliado cumple con la edad y el número de aportes, pero parte de estas aportaciones están en mora porque el empleador no ha querido pagar las planillas correspondientes al IESS pese a descontar a su trabajador el valor personal por la aportación al IESS, en este caso las aportaciones adeudas no son consideradas, perjudicando así al trabajador y dejándolo a la deriva con una problemática que, como se ha analizado es originaria del área coactiva del IESS, pero que tiene efectos directos de afectación hacia el afiliado, quien por el incumplimiento del

empleador y el retardo en la recaudación de cartera del IESS, no puede acceder a un derecho considerado constitucional.

- La potestad coactiva se concede a las instituciones públicas a fin de que recauden de manera rápida y eficaz los valores que se le adeuden ya que este dinero impago provoca retardo o falta de calidad que el servicio que ofrece la institución pública acreedora, el IESS pese a tener esta facultad de recaudación dentro de su organización, tiene problemas con la recaudación de cartera vencida, convirtiendo al proceso en todo lo contrario a su fin, al ser largo e infructífero provocando perjuicio al trabajador que quiere acceder a las prestaciones del IESS. La entidad gubernamental a fin de no negar textualmente el acceso a la jubilación en el caso descrito anteriormente, se ampara en el ofrecimiento de una solución violatoria de derechos, esto es la generación de planillas excepcionales para pago por mismo afiliado, este proceso administrativo no lo precede ningún informe o análisis del estado del juicio coactivo, es más lo maneja dos áreas totalmente distintas, las planillas excepcionales las realiza el área de afiliación, mas no el área de coactiva, quienes tienen conocimiento directo de la razón de falta de resultados en el recaudo de las aportaciones impagas, por lo que el IESS al conferir el trámite de planillas excepcionales nunca da una explicación al afiliado del por qué no ha recaudado las aportaciones en mora y ha permitido la violación de derechos del afiliado, mucho menos ejecuta sanciones por retardo a los responsables.
- Los resultados de la encuesta indican la gran incertidumbre por parte del docente al encontrarse cerca de cumplir con la edad y el número de aportaciones para poder jubilarse por vejez, pero al existir valores impagos el IESS no concedería este derecho, a menos de que se acoja al trámite administrativo denominado planillas excepcionales,

generando que los encuestados se sientan obligados a acceder a que con este trámite se vulneren nuevamente sus derechos al verlo como su única esperanza para lograr su jubilación, de igual manera se verá la inconformidad de los encuestados con el área de coactiva del IESS, quienes al no ejecutar los cobros respectivos han sido corresponsables de la vulneración de derechos mencionada. El objetivo de vida de muchas personas, tras años de trabajo, es poder jubilarse recibiendo una pensión pagada por parte del Estado que les permita costear sus gastos de subsistencia sin trabajar, esta afirmación la hemos corroborado dentro de la encuesta realizada a los docentes del colegio IESVAL, quienes en las preguntas 10 y 11 destacan que con el fin de dejar de trabajar y jubilarse prefieren asumir una deuda que no les corresponde e incluso endeudarse a fin de pagar las aportaciones que el empleador no pagó oportunamente, acogiéndose al trámite de planillas excepcionales contemplado en el Art. 84 de la Ley de Seguridad Social. Con todo el trabajo realizado en esta investigación se puede afirmar que la mala gestión en el área coactiva del IESS, provoca vulneración de derechos al afiliado que solicita jubilarse, pero sus aportaciones están en mora, este hecho lo hemos demostrado inclusive dentro del análisis estadístico Chi cuadrado, conforme lo hemos detallado anteriormente.

5.2 Recomendaciones

Se presenta a continuación algunas recomendaciones resultar tras la elaboración del presente trabajo de investigación:

- La creación de políticas públicas a fin de dar cumplimiento al fallo de la Sentencia Constitucional No. 1024-19-JP/21, donde ya se detectó problemas con el pago de prestaciones a los afiliados cuando los empleadores están en mora y el retardo

injustificado por parte del área de coactiva ocasiona prejuicio a los beneficiarios. Las políticas públicas que recomendamos se implementen es el estricto cumplimiento a los plazos que se estipula en la normativa interna del IESS, esto a supervisión continua de la Contraloría General del Estado, quien dentro de sus facultades analizará el retardo injustificado mencionado a fin de generar las glosas correspondientes contra el funcionario responsable de dicho retardo, con esta recomendación se pretende mejorar el sistema de recaudación de cartera del IESS.

- Se ha visto dentro de esta investigación que más allá de las deudas existentes que tiene el empleador con el IESS, cuando estos siguen manteniendo una actividad económica, el monto adeudado crece mes a mes, donde mes a mes también el empleador descuenta el valor de la aportación del sueldo del trabajador, por lo que a fin de frenar este crecimiento se recomienda implementar la orden de una inspección en seguridad social luego de que el empleador supere los 6 meses de falta de pago, dentro de esta inspección se verificará si dentro de los roles de pago de los trabajadores se ha descontado el 9.45% para la aportación al IESS de los periodos que el empleador se encuentra en mora, de ser el caso y de evidenciar documentalmente el descuento, se oficiará al departamento jurídico el hallazgo detectado, a fin de interponer con prueba documental adjunta, ala correspondiente denuncia por el delito de retención de aportes, denuncia de la cual el IESS, ejercerá impulso procesal a fin de que el empleador sea sancionado conforme lo establece el Art. 242 del COIP. Todo esto con el fin de efectuar un cobro rápido y eficaz al empleador en mora, logrando que el afiliado al momento de empezar la tramitación para su jubilación acceda a esta prestación sin inconveniente.

- El procedimiento administrativo denominado planillas excepcionales debe ser facultativo únicamente para el empleador, pues como lo hemos demostrado en esta investigación, cuando el trabajador requiere acogerse a este proceso atenta contra sus propios derechos, por lo que de no solicitar el empleador este trámite, el IESS, al ser responsable solidario de este incumplimiento deberá permitir la jubilación del afiliado ejerciendo su derecho de repetición en contra del empleador y el funcionario que retardo el proceso de recuperación de cartera vencida. Esta recomendación con lleva a una reforma al Art. 84 de la LSS, cuyo texto actual es:
    a. Sin que esto constituya prórroga de plazo, para facilitar a los afiliados el trámite de sus prestaciones, se faculta a la Dirección Provincial respectiva, en casos debidamente calificados, la recepción de aportes, fondos de reserva y descuentos en planillas parciales, sea que el pago lo efectúen los mismos afiliados sea que lo paguen sus empleadores. Si el pago lo efectúa el afiliado, el Instituto le reembolsará las cantidades pagadas cuando la empresa deposite los valores correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar.
    b. Este artículo conforme lo señalado, se recomienda reformarlo por el siguiente: Sin que esto constituya prórroga de plazo, para facilitar a los afiliados el trámite de sus prestaciones, se faculta a la Dirección Provincial respectiva, en casos debidamente calificados, la recepción de aportes, fondos de reserva y descuentos en planillas parciales, el pago por la planilla generada le corresponderá únicamente al empleador. De no acogerse a este trámite el empleador, el IESS no podrá negar ninguna prestación a la que tenga derecho el afiliado, por lo que se requerirá al Coordinador de la Unidad de Cartera y Coactiva un informe detallado

del proceso coactivo iniciado al empleador en mora, donde existir retardos injustificados se iniciará la sanción administrativa correspondiente.

5.3 Bibliografía

Abad, A. (2023). *Análisis de contenidos con enfoque cuantitativo.* Cuenca: Universidad de Cuenca. Obtenido de https://www2.ucuenca.edu.ec/component/content/article/233-espanol/investigacion/blog-de-ciencia/1599-analisis-de-contenido?Itemid=437#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20de%20contenidos%20con%20enfoque%20cuantitativo%20es%20una%20t%C3%A9cnica,formular%20inferenc

Aguirre-Ramírez, J., & D'Ambrocio-Camacho, D. G. (2023). Importancia de las medidas cautelares dentro del procedimiento coactivo en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT, 8*(3), 747-755. Obtenido de https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1824

Arechúa, R. (2022). *La mediación como medio de solución de conflictos en los juicios.* Babahoyo: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14348/1/UB-DER-PDI-003-2022.pdf

Asamblea Nacional. (2001). *Ley de Seguridad Social. Registro Oficial 465, Suplemento, 30 de noviembre de 2001.* Obtenido de https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3398/1/Ley%20de%20Seguridad%20Social.pdf

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP, Registro Oficial,Suplemento, N°180, 10 de febrero de 2014.* Ecuador: Asamblea Nacional.

Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo. Segundo Suplemento del Registro Oficial No.31, 7 de Julio 2017* . Obtenido de http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2017/07julio/A2/ANEXOS/PROCU_CODIGO_ORGANICO_ADMINISTRATIVO.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de [Registro Oficial 449 de 20 de octubre]: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Bombón, J. (2020). *Análisis de la jurisdicción coactiva del IESS*. Obtenido de https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6413/1/JEFFERSON%20FERNANDO%20BOMB%c3%92N%20MONTESDEOCA.pdf

Caiza, M. (2023). *La seguridad social en el derecho privado.* Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica. Obtenido de https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6376/1/CAIZA%20BONILLA%20MANUEL%20MESIAS-1.pdf

Castillo, D. (2023). *Revista Digital Primicias* . Obtenido de Casi 700.000 empleadores adeudan obligaciones al IESS: https://www.primicias.ec/noticias/economia/empleadores-deudas-obligaciones-iess/

Cedeño, A. (2023). *Derecho a la igualdad de adultos mayores y el acceso a la jubilación universal no contributiva.* Santo Domingo: Universidad Regional Autónoma de los

Andes. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17149/1/USD-DER-EAC-0

Cegarra, J. (2012). *Los métodos de investigación.* Madrid: Díaz de Santos.

Chiesa, R., & Sarchielli, G. (2008). Prepararse para la jubilación: el papel del apoyo social en la gestión de la ansiedad. *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones,, 24*(3), 365-388. Obtenido de https://scielo.isciii.es/pdf/rpto/v24n3/v24n3a06.pdf

Cifuentes, K. (2021). *Impacto estructural del Estado ecuatoriano en seguridad social con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.* Quito: Universidad San Francisco de Quito. Obtenido de https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/11463/1/203601.pdf.

Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra.* Obtenido de https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf.

Congreso Nacional. (2017). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Obtenido de https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc

Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social . (2020). *Resolución No. C.D. 625. (2020, 31 de diciembre).* Obtenido de https://www.pudeleco.com/clegal/laboral/2021/cd625.pdf

Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2016). *Resolución No. C.D. 515. (2016, 30 de marzo)* . Obtenido de https://www.iess.gob.ec/documents/10162/33703/C.D.+515

Corte Constitucional . (2021). *Ramiro Avila, M.P. Sentencia No. 1024-19-JP/21 y Acumulado. 1 de Septiembre.* Quito: Corte Constitucional .

Diario El Comercio. (2022). *Sistemas de pensiones AFP Y ONP: ¿en qué se diferencian y cómo funcionan?* Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=N6pc7_ZOtTI

Diario Primicias. (2023). *Casi 700.000 empleadores adeudan obligaciones al IESS.*

Ferriol, G. (2022). *Derecho de la seguridad social.* Quito: Ediciones ONBC.

Flores, J. (2023). *La renuncia voluntaria del trabajador al derecho de la seguridad social frente al principio de irrenunciabilidad.* Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16982/1/UI

Función Judicial. (22 de Noviembre de 2023). *Juicio No. 07205-2023-02037.* Obtenido de https://www.iess.gob.ec/documents/10162/27147417/Primera_Instancia.pdf

García, A. (2019). *Principios fundamentales de la seguridad social: Solidaridad y equidad.* Editorial Jurídica Internacional.

Gómez, L. (2020). *Obligaciones patronales y las consecuencias de la mora en la seguridad social.* Quito: Editorial Derecho Laboral.

Guevara, C. (2019). *Políticas públicas y seguridad social del trabajador en Ecuador: Aproximación a un análisis.* Guayaquil: Universidad Estatal de Milagro. Obtenido de https://repositorio.unemi.edu.ec/bitstream/123456789/5326/1/GUEVARA%20VILLACRES%20CAROLINA

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (1991). *Introducción a la metodología de investigación.* México: McGraw-Hill.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (1 de Septiembre de 2020). *Director provincial de Pichincha pone denuncia en la Fiscalía a 17 de los mayores deudores del IESS.* Obtenido de https://www.iess.gob.ec/es/sala-de-prensa/-/asset_publisher/4DHq/content/direct

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2022). *Seguro de Pensiones*. Obtenido de https://www.iess.gob.ec/es/web/guest/preguntas-frecuentes-pensiones

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2022). *Servicios y prestaciones*. Obtenido de https://www.iess.gob.ec/en/web/afiliado/servicios-y-prestaciones

López, F. (2021). *Gestión de nóminas y planillas excepcionales en la administración de recursos humanos.* Editorial Contable y Fiscal.

López, P. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto cero, 9*(8), 69-74.

M., R. (2019). *El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7094/1/SM-244.pdf

M., S. (2021). La constitucionalización del derecho a la seguridad social. *Revista lasallista de investigación, 17*(2), 319-332. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v17n2/1794-4449-rlsi-17-02-312.pdf

Maita-Freire, M. J.-N. (2023). La desproporcionalidad en el ejercicio de la potestad coactiva de las administraciones públicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6*(2), 226-235. Obtenido de http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/a

Martínez, J., Arufe, A., & Carril, X. (2008). *Derecho de la seguridad social (2nd ed.).* Netbiblo. Obtenido de https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/12196/9788497452366.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Mena López, D. C. (2022). La falta de afiliación al IESS como una infracción penal en el Ecuador. *Visionario Digital, 6*(2), 89-106. Obtenido de https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v6i2.2142

Mendizába, G., & Dávila, J. (2021). Justiciability of the human right to social security in the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights and the Mexican case. *Estudios constitucionales, 19*(1), 205-235. Obtenido de https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000100205

Mendizábal, G. (2019). *La seguridad social en México* . México: Porrúa .

Mendizábal, G., & Ávila, S. (2020). Obligaciones de los Estados respecto de la protección de los derechos humanos: en el trabajo y la seguridad social. *Justicia, 25*(37), 23-33. Obtenido de https://doi.org/10.17081/just.25.37.3911

Moreno, L. (2022). *Violación del derecho a la defensa de las personas dentro de procedimientos coactivos agotados en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.* Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Morillas, A. (2007). *Muestreo en poblaciones finitas*. Obtenido de https://www.u-cursos.cl/ingenieria/2010/1/IN3401/1/material_docente/bajar?id_material=280296

Naranjo, R. (2020). *La calidad del servicio y satisfacción de los usuarios en el IESS.* Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31521/1/04%20ADP.pdf.

Núñez Ávila, M., & Rivadenerira Vásquez, M. (2021). *El principio de universalidad desde una perspectiva legal y efectiva en la seguridad social ecuatoriana.* Obtenido de Foro: Revista de derecho, 35(enero-junio2021): https://doi.org/10.32719/26312484.2021.35

Núñez, M. D., & Rivadeneira, M. (2021). *El principio de universalidad desde una perspectiva legal y efectiva en la seguridad social ecuatoriana (Tema Central).* Quito: Universidad Andina del Ecuador. Obtenido de http://hdl.handle.net/10644/7860

Oña, N. (2020). *La coactiva y el principio de contradicción.* Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11915/1/TUAEXCOMAB024-2020.pdf

Orellana, C. (2019). *La naturaleza jurídica del aporte a la seguridad social del trabajador en relación de dependencia y del empleador.* Quito: Universidad Andina Simón Bolivar. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7038/1/T3044-MDE-Orel

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Obtenido de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Orozco, I. (2020). *Análisis de la vulneración del derecho a la seguridad social por la inobservancia del empleador en el cumplimiento de sus deberes formales sobre los aportes obligatorios al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante el año 2020.* Quito: Pontificia Universidad Católica. Obtenido de https://repositorio.puce.edu.ec/items/38973e70-afea-49ac-8d83-20c4b73bfdc4

Ortega, R. (2022). *Ley de seguridad social art. 94 frente a la vulneración de derechos por riesgos del trabajo.* Tulcán: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14355/1/UT-DER-EAC-002-2022.pdf

Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 227-232.

Pérez, A. (2020). *El acceso gratuito a la justicia y la consignación de dinero para la suspensión de la ejecución coactiva.* Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7068/1/TESIS%20ADRIAN%20P%c3%89RE

Ramos, C. (2020). Los Alcances de una investigación. *Ciencia América*, 1-6. Obtenido de https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/336

Relica, J. (2018). *Problemática jurídica respecto del ámbito sancionatorio de la no afiliación a la seguridad social en el Ecuador, un enfoque desde elementos jurídicos doctrinarios y constitucionales.* Quito: Universidad Andina Simón Bolivar. Obtenido de

https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6189/1/T2618-MDE-Relica-Problematica.pdf

Reyes, M. P. (2015). *La encuesta.* Obtenido de http://files. sld. cu/bmn/files/2015/01/laencuesta. pdf.

Rodríguez, R. (2019). *Tratado se seguridad social.* Tulcán: Universidad del norte.

Ruiz, M. (2019). *El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador.* Quito: Universidad Andina Simón Bolivar.

Sánchez, M. (2020). *Historia y evolución del derecho a la seguridad social y la jubilación.* Quito: Editorial Jurídica Nacional.

Santana, V. (2020). La constitucionalización del derecho a la seguridad social: una lectura desde la teoría aristotélica de las causas. *Revista Lasallista de Investigación, 17*(2), 312-334. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-44492020000200312

Serbia, J. (2007). *Diseño, muestreo y análisis en la investigación cualitativa.* Zamora: Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Facultad de Ciencias Sociales. Obtenido de http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/9421/1/Serbia_JM.pdf

Serrano, L. A. (2018). El procedimiento coactivo en la legislación ecuatoriana de los últimos años (2005-2018), y su régimen en el código orgánico administrativo. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia,, 32*(4), 107-115. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal

Sharpe, D. (2015). Chi-Square Test Is Statistically Significant: Now What? . *Practical Assessment, Research, and Evaluation, 20*(8), 49-56.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2020). *Aprende sobre pensiones.* Obtenido de https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-de-pensiones/afiliacion-y-aportes/aportes#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1nto%20debo%20aportar%20mensualmente%20a,Comisiones%20y%20Primas%20ingresa

Tamayo, M. (2007). *El Proceso de la Investigación Científica: Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación (4ta. Ed. ed.). Limusa.* Obtenido de Decreto Supremo N° 054-97-EF: https://www.sbs.gob.pe/portals/0/jer/leyes_spp/tuo_ley_spp_01-01-2019.pdf

Torres, R. (2020). Modelos de pensiones en el mundo: Un análisis comparado. . *Revista de Derecho Comparado*, 89-112.

Valle, A. M. (2022). *La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación. (1era ed.).* . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Educación.

Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 648-649. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v43n4/spu14417.pdf

5.4 Anexos

Anexo 1 Encuesta

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS DOCENTES BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL COLEGIO IESVAL

Objetivo: Identificar en el acto de simple administración "PLANILLAS EXCEPCIONALES" la vulneración de derechos al trabajador:

Instrucciones:

- No ponga su nombre
- Marque con (x) su respuesta
- Lea despacio la pregunta y tómese su tiempo.

1. Es de su conocimiento el hecho que para poder acceder a su jubilación todas sus aportaciones deben constar como pagadas.

a. Si

b. No

2. Conoce usted si su empleador se encuentra en mora con el IESS.

a. Si, se encuentra adeudando planillas de aportes al IESS.

b. No, mi empleador no mantiene ninguna deuda con el IESS.

3. ¿Dentro de su historial laboral del IESS se puede evidenciar que su actual empleador, el Sr. Juan López mantiene impagas sus aportaciones mensuales?

a. Si, se puede leer como impagas varias aportaciones

b. No, se puede leer como pagadas todas mis aportaciones.

4. Dentro de su rol de pagos mensual consta como descuento de su salario el rubro por aporte individual al IESS.

a. Si, me descuentan el 9.45 % de mi sueldo por concepto de aporte al IESS.

b. No, mi empleador no realiza ningún descuento de mi salario con fines de aportación al IESS.

5. Conoce que el hecho de descontar de su salario valores destinados a cubrir aportaciones al IESS es un delito tipificado como retención ilegal de aportación a la seguridad social estipulado en el artículo 242 del Código Orgánico Integral Penal.

a. Si, conocía este delito

b. No conocía que la retención de aportes al IESS fuera considerado delito.

6. Conoce usted que la retención de aportes es sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

a. Si lo conocía

b. No lo conocía

7. A interpuesto alguna denuncia por retención de aportes

a. Si, la interpuse ante la Fiscalía

b. Si la interpuse ante el IESS

c. Si, la interpuse ante el IESS y la Fiscalía

d. No he realizado ninguna denuncia

8. ¿Ha sido impedido de acceder a los beneficios y derechos que garantiza el IESS por causa de las aportaciones adeudadas que mantiene su empleador?

a. Si, al estar en mora mis aportaciones no puedo acceder al pago de subsidios, realizar prestamos en el BIESS, ni acceder al beneficio de mi jubilación.

b. No, pese a que mis aportaciones se encuentran impagas puedo acceder a todos los beneficios que otorga el IESS.

9. Conoce usted, que para poder jubilarse si sus aportaciones se encuentran impagas puede solicitar cancelarlas por su cuenta bajo el procedimiento de simple administración denominado planillas excepcionales.

a. Si, conozco esta opción.
b. No, desconocía esta opción.

10. Si para poder jubilarse Usted, de contar con el monto económico para cancelar las aportaciones que su empleador mantiene en mora ¿Realizaría este pago, pese a que su empleador descontó de su sueldo parte de estos valores?

a. Si realizaría este pago de contar con este valor monetario a fin de poder jubilarme.

b. No realizaría este pago, aunque tuviera el dinero para realizarlo, preferiría no jubilarme.

11. Con la finalidad de poder jubilarse ¿Realizaría prestamos o vendería su patrimonio para cancelar las planillas excepcionales generadas por el empleador?

a. Si, procedería de esta manera con la finalidad de jubilarme y recibir una pensión mensual para mi sustento.

b. No arriesgaría mi patrimonio ni me endeudaría, preferiría no jubilarme.

12. Tras la negativa de pago de sus aportaciones por parte de su empleador y a fin de poder jubilarse y recibir una pensión mensual que ayude a su sustento ¿Usted se siente presionado a requerir el trámite administrativo por planillas excepcionales y cancelar las mismas?

a. Si, me siento presionado al ser mi única alternativa para poder jubilarme.

b. No me siento presionado, ya que preferiría no jubilarme.

13. Considera que el IESS debería mejorar su gestión de cobro a fin de que el trabajador no sea afectado.

a. Si, el IESS debe mejorar su gestión de cobranza a fin de que los trabajadores accedan a sus derechos sin ninguna dificultad.

b. No, la gestión de cobranza del IESS es efectiva.

14. Considera que el proceso administrativo denominado planillas excepcionales pagadas por el trabajador vulnera sus derechos.

a. Si, por que el trabajador cancela una deuda que no es suya.

b. No, el trabajador no se ve afectado.

15. Tomando en consideración el tiempo y el pago por honorarios de abogado, usted para poder acceder a su derecho a la jubilación preferiría:

a. Requerir el proceso administrativo denominado planillas excepcionales.

b. Denunciar a su empleador ante la fiscalía por el delito de retención de aportes.

c. Interponer una acción de protección.

Anexo 2 RUC

Consulta de RUC

RUC
1800028134001

Razón social
LOPEZ FERNANDEZ SEGUNDO JUAN

Estado contribuyente en el RUC
ACTIVO

Actividad económica principal
EDUCACIÓN SECUNDARIA (COMPRENDE SEIS AÑOS DE EDUCACIÓN A CONTINUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, DESDE OCTAVO DE BÁSICA HASTA TERCERO DE BACHILLERATO, CURSANDO UN TRONCO COMÚN DE ASIGNATURAS GENERALES, OPTANDO POR UN BACHILLERATO EN CIENCIAS O TÉCNICO. LA EDUCACIÓN PUEDE SER PROVISTA EN SALONES DE CLASES O A TRAVÉS DE RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, CORRESPONDENCIA O EN EL HOGAR.

Contribuyente fantasma NO

Contribuyente con transacciones inexistentes NO

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
PERSONA NATURAL	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	SI	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
1984-09-03	2019-06-11		

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	COLEGIO PARTICULAR LOS SHYRIS IESVAL	PICHINCHA / QUITO / POMASQUI / AV. MANUEL CORDOVA OE3-38 Y LA INDEPENDENCIA	ABIERTO

Anexo 3 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales

IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) LOPEZ FERNANDEZ SEGUNDO JUAN, representante legal de la empresa LOPEZ FERNANDEZ SEGUNDO JUAN con RUC Nro. 1800028134001 y dirección POMASQUI. AV. MANUEL CORDOVA . OE3-38. LA INDEPENDENCIA. POMASQUI., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 159,987.07; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.





Ing. Alvaro Adrian Molina Galárraga

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 21 de abril de 2024

Validez del Certificado 30 días

Anexo 4 Documentación Proceso Coactivo

IESS
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL
No. FOJAS 4 12 JUL 2023 HORA
IESS-SDNGD-625-3117-E

Quito 13 de Julio del 2023

Sr.

MGS. MARCO ROLANDO SALAZAR RIBADENEIRA
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA (IESS)

Presente. -

Yo **EDDY PATRICIO VIERA GUDIÑO,** portador de la cédula de ciudadanía número 1708073596, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casado, persona con discapacidad física del 32%, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de solicitarle:

PRIMERO: Se me informe por escrito EL ESTADO del proceso coactivo que mantiene el IESS en contra de mi empleador, el SR. LOPEZ FERNANDEZ SEGUNDO JUAN, portador del RUC 1800028134001, en vista que como demuestro en impresión de mi historial laboral mi empleador no ha cancelado 84 aportaciones hasta la presente fecha.

Estas aportaciones impagas me perjudican enormemente pues su estado de impago me impide acceder al beneficio de la jubilación, pues pese a la existencia del Art 84 de la Ley de Seguridad Social que cita: *"Sin que esto constituya prórroga de plazo, para facilitar a los afiliados el trámite de sus prestaciones, se faculta a la Dirección Provincial respectiva, en casos debidamente calificados, la recepción de aportes, fondos de reserva y descuentos en planillas parciales, sea que el pago lo efectúen los mismos afiliados sea que lo paguen sus empleadores. Si el pago lo efectúa el afiliado, el Instituto le reembolsará las cantidades pagadas cuando la empresa deposite los valores correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar"*, soy una persona con discapacidad que no mantiene los recursos para pagar 84 aportes con valor de interés con mora que mi empleador pese a descontarme del rol no ha cancelado, cabe recalcar que mi empleador a hecho caso omiso a mi petición de acogerse a este artículo existiendo una rotunda negativa de su parte de cumplir con su obligación y perjudicándome a mi persona.

A demás dentro de la sentencia Constitucional **No. 1024-19-JP/21 y Acumulado** se ordenó al IESS en el numeral 5: *"Disponer que, en el plazo de un año, como medidas de no repetición, el IESS deberá realizar una auditoría, **tomar medidas para solucionar los problemas en los procedimientos de cobro de deudas patronales** y diseñar e implementar un programa de capacitación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 170 de esta sentencia."* (lo subrayado me pertenece), esta sentencia fue emitida el 1 de septiembre del 2021, mientras que mi empleador mantiene en mora mis aportaciones desde marzo del año 2016 conforme lo demuestro en impresión de mi historial laboral que adjunto, así también me permito adjuntar el certificado de obligaciones patronales donde se refleja que mi empleador adeuda al IESS $156,756.89 (CIENTO

CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 89/100).

Por lo narrado anteriormente requiero saber el actuar del IESS dentro del proceso coactivo, contra mi empleador, es decir requiero el detalle de las medidas cautelares interpuestas a mi empleador como es la retención de cuentas bancarias, prohibiciones de enajenar, etc, en vista de que por sentencia Constitucional se ordenó prioridad a los cobros de deudas patronales.

SEGUNDO: Se brinde celeridad y respuesta oportuna al presente en vista a que el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador cita: *"**Las personas** adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas **con discapacidad**, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, **recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público** y privado..."* (lo subrayado me pertenece).

TERCERO: Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico vieragepa@hotmail.com, o al número telefónico 0998669860.

Por la atención que se digne dar al presente anticipo mi agradecimiento, quedando atento a su oportuna respuesta.

EDDY PATRICIO VIERA GUDIÑO
C.I. 1708073596

Anexo 5 Registro de la Propiedad

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Bienes Raíces

Digitally signed by: GUIDO DESIDERIO MANTILLA JACOME
Date: 2024.03.21 10:32:07 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 2767758
Número de Petición: 2909275
Fecha de Petición: 18 de Marzo de 2024 a las 13:13
Número de Certificado: 2930281
Fecha emisión: 21 de Marzo de 2024 a las 10:31

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que esta entidad mantiene índices únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

Revisado a nombre de:

Tipo	Cedula/R.U.C.	Nombre/Razon Social	Apellido
NATURAL	1800028134	SEGUNDO JUAN	LOPEZ FERNANDEZ

ES PROPIETARIO(A) A TITULO PERSONAL DE BIEN(ES):

(Captura tomada del índice general de RPDMQ)

SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ

CONTRATO:	COMPRAVENTA	INSCRIPCION:	7548
FECHA INSCRIPCION:	24/03/2000	REPERTORIO:	17418
PARROQUIA:	COTOCOLLAO	TIPO COMPARECIENTE:	COMPRADOR/
CUANTIA:	1	COMPARECIENTE ACTOR:	CIA URBANIZADORA LOS CHILLOS CA VENDEDOR/

SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ

CONTRATO:	COMPRAVENTA	INSCRIPCION:	2336
FECHA INSCRIPCION:	28/12/1992	REPERTORIO:	44778
PARROQUIA:	COTOCOLLAO	TIPO COMPARECIENTE:	COMPRADOR/
CUANTIA:	5	COMPARECIENTE ACTOR:	ANA AMIRA BECDACH VENDEDOR/

Página 2

SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ

CONTRATO:	COMPRAVENTA	INSCRIPCION:	14537
		REPERTORIO:	38827
FECHA INSCRIPCION:	23/05/2013	TIPO COMPARECIENTE:	COMPRADOR
PARROQUIA:	GOTOGOLLAO	COMPARECIENTE ACTOR:	JORGE ALFONSO AGUSTIN MONTALVO VENDEDOR
CUANTIA:			

SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ

CONTRATO:	COMPRAVENTA	INSCRIPCION:	20998
		REPERTORIO:	66318
FECHA INSCRIPCION:	08/08/2012	TIPO COMPARECIENTE:	COMPRADOR
PARROQUIA:	POMASQUI	COMPARECIENTE ACTOR:	BEATRIZ AMPARO VARGAS VENDEDOR
CUANTIA:			

OBSERVACIONES:

Se realiza la búsqueda de acuerdo a la petición llenada por el usuario.

Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf

Registro de la Propiedad
Quito
Alcaldía Metropolitana

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento se podrá validar en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.
La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

La búsqueda de bienes raíces se la realiza hasta la fecha de petición, 8 a.m.

Responsable: AAVF
Revisión: AAVF

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Registro de la Propiedad
Quito
Alcaldía Metropolitana

Anexo 6 Certificado de Gravamen

Página 1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by: GUIDO DESIDERIO MANTILLA JACOME
Date: 2024.04.01 08:15:33 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 2776221
Número de Petición: 2918024
Fecha de Petición: 26 de Marzo de 2024 a las 13:40
Número de Certificado: 2944609
Fecha emisión: 1 de Abril de 2024 a las 08:14

Referencias:24/03/2000-PRO-15367f-7548i-17418r

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El departamento Pent-house (PH), terraza, alícuota 1.8223%; del Bloque Dos, que forman parte del Complejo Residencial Balcón del Norte, ubicado en la parroquia Cotocollao, de este cantón.- LINDEROS GENERALES: NORTE, quebrada que separa el lote que perteneció al señor Juan j Pantaleone (actualmente el señor Geovanny Pantaleone); SUR, lote de terreno del señor Wilson Monge Geovanny y familia en parte, y en otra parte, quebradilla que separa el lote número dos que separa del de la señora María Escobar de Maldonado; ORIENTE, Avenida Diego de Vásquez de Cepeda; OCCIDENTE, quebradilla que separa el lote número dos del lote número uno que separa q la señora María Dolores Escobar viuda de Donoso; SUPERFICIE TOTAL.- setenta mil ochocientos dieciséis coma veinte metros cuadrados: LINDEROS GENERALES DEL COMPLEJO RESIDENCIAL BALCON DEL NORTE: OCCIDENTE, Avenida Antonio José de Sucre en trescientos noventa y dos metros; SUR, en ciento sesenta y cinco punto sesenta y ocho ' metros, propiedad del señor Wilson Monge; ORIENTE, Avenida Diego de Vázquez en trescientos treinta metros; SUPERFICIE: cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados.- LOS LINDEROS SINGULARES:

ALIC	EDIFICIO	NIVEL	LOCAL		NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDEN.	NIV. SUP. LOSA	NIV.INF. LOSA
			Jardín y terraza		18.30m, jardín Dúplex N.					
74	Bloque 2	N+ 3.24	Pent House	P.H.	11.00m, jardín norte	11.00m, jardín	29.30m, jardín, gradas, estada	29.30m, jardines	Cubierta	N+ 3.24
							2.45m, muro de contención	3.45m, circulación vehicular	N+ 0.54	N+ 2.92

2.- PROPIETARIO(S):

cónyuges SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ Y GLORIA ROSARIO ANDRADE BENITEZ

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra a la Compañía Urbanizadora Los Chillos C.A. y otros, mediante escritura pública otorgada el veinte y uno de marzo del dos mil, ante el Notario doctor Alfonso Freire, inscrita el VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL; adquirido por compra a la señora María Dolores Escobar Pallares viuda de Donoso, según consta de la escritura otorgada

el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el notario Roberto Arregui Solano, inscrita el siete de enero de mil novecientos noventa y dos.- En virtud de la ampliación de la Avenida Mariscal Sucre el predio descrito anteriormente sufrió la subdivisión en dos lotes de terreno, siendo el uno de cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, sobre el que se proyectó el Complejo Residencial Balcón del Norte.- La primera etapa del proyecto antes indicado se halla construida únicamente sobre una superficie de catorce mil cuatrocientos ocho punto diez metros cuadrados, que corresponde a los bloques: uno, dos, tres, cuatro y cinco del total del lote de terreno de cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, quedando por construirse en el futuro sobre la diferencia del lote de terreno.- La Compañía Urbanizadora Los Chillos, construyó en el terreno antes indicado el Edificio denominado "COMPLEJO RESIDENCIAL BALCÓN DEL NORTE", sometido al régimen de Propiedad Horizontal, cuya autorización consta en la escritura otorgada ante el notario Alfonso Freire Zapata, el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, inscrita el treinta de diciembre del mismo año, conjuntamente con el reglamento interno de copropiedad, cuadro de linderos y alícuotas y planos debidamente aprobados.- Y el Ingeniero Francisco Salazar Larrea, casado con María Fernanda Riofrio Huerta, son propietarios del Estacionamiento numero uno, y numero dos, del mismo conjunto Habitacional Balcón del Norte, adquirido mediante compra a la Compañía Urbanizadora Los Chillos Sociedad Anónima, según escritura celebrada el veinte y siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Alfonso Freire, inscrita el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve. La declaratoria de propiedad horizontal inscrita el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Modificatoria, según escritura otorgada el diez y nueve de abril del dos mil, legalmente inscrita el doce de junio del dos mil,

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Libro: Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8243 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068898 Nro. Tramite: 2448384 Nro. Petición: 2579155 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0153-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 43982312, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: No. 1800028134 y RUC No. 1800028134001, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).-

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 17:47 Nro. Inscripcion: 8268 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068900 Nro. Tramite: 2448392 Nro. Petición: 2579163 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 1 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0152-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 44408708, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).-

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8244 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068903 Nro. Tramite: 2448396 Nro. Petición: 2579167 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0151-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 42906489, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: No. 1800028134 y RUC No. 1800028134001, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).-

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8242 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 09:50 Nro. Repertorio: 2023068896 Nro. Tramite: 2448357 Nro. Petición: 2579125 Libro: PROHIBICIONES

PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0146-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 42055901, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: No. 1800028134 y RUC No. 1800028134001, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).-

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 17:47 Nro. Inscripcion: 8269 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068909 Nro. Tramite: 2448407 Nro. Petición: 2579182 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0149-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 46175636, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).- EL REGISTRADOR.-

Fecha de Inscripcion: 9 de Agosto de 2023 a las 11:37 Nro. Inscripcion: 8438 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068910 Nro. Tramite: 2448411 Nro. Petición: 2579187 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0150-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, mediante el cual y dentro del JUICIO COACTIVO No. 41123862 que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a)

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8245 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068911 Nro. Tramite: 2448417 Nro. Petición: 2579192 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0148-2023-FV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 43205767, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula No. 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado.-

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 17:47 Nro. Inscripcion: 8270 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068913 Nro. Tramite: 2448423 Nro. Petición: 2579200 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0147-2023-FIV, de 28 de abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 42941218, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).-

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8246 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068918 Nro. Tramite: 2448425 Nro. Petición: 2579203 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0145-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 42784289, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula No. 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN

DE ENAJENAR de los bienes del coactivado.-

Fecha de Inscripcion: 9 de Agosto de 2023 a las 11:37 Nro. Inscripcion: 8439 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068919 Nro. Tramite: 2448438 Nro. Petición: 2579218 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0144-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, mediante el cual y dentro del JUICIO COACTIVO No. 42197381 que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a)

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8247 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068920 Nro. Tramite: 2448443 Nro. Petición: 2579224 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0143-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 42293763, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula No. 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado.-

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 17:47 Nro. Inscripcion: 8271 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068921 Nro. Tramite: 2448445 Nro. Petición: 2579226 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0142-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 42119842, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).-

Fecha de Inscripcion: 9 de Agosto de 2023 a las 11:37 Nro. Inscripcion: 8436 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 09:50 Nro. Repertorio: 2023068897 Nro. Tramite: 2448367 Nro. Petición: 2579136 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0154-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, mediante el cual y dentro del JUICIO COACTIVO No. 43043333 que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a)

Fecha de Inscripcion: 9 de Agosto de 2023 a las 11:37 Nro. Inscripcion: 8437 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068908 Nro. Tramite: 2448403 Nro. Petición: 2579175 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0151-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, mediante el cual y dentro del JUICIO COACTIVO No. 44855861 que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE HIPOTECAS, NI EMBARGOS. Se revisan gravámenes tal y como consta en el acta de inscripción. – Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de

regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf"..

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: ALVL
Revisión: ALVL

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Registro de la Propiedad
Quito
Alcaldía Metropolitana

Anexo 7 Certificado de Gravamen

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by: GUIDO DESIDERIO MANTILLA JACOME
Date: 2024.04.01 09:24:43 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 2776250
Número de Petición: 2918053
Fecha de Petición: 26 de Marzo de 2024 a las 13:40
Número de Certificado: 2946090
Fecha emisión: 1 de Abril de 2024 a las 09:24

Referencias: 23/05/2013-PO-37811f-14537i-38827r

Tarjetas:;T00000474140;

Matriculas:;0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DEPARTAMENTO DUPLEX P.A. SUR cero-Dos: Bloque número cuatro; Nivel menos cuatro punto ochenta y seis; superficie: noventa y seis metros cuadrados sesenta y cinco decímetros cuadrados; ALÍCUOTA PARCIAL: cero punto siete nueve tres cinco tres por ciento.- Terraza: Nivel menos cuatro punto ochenta y seis; superficie abierta: dieciséis metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados; ALÍCUOTA PARCIAL: cero punto cero cuatro cero tres dos por ciento.- Planta Baja: Nivel menos cuatro punto ochenta y seis; superficie: cincuenta metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados; ALÍCUOTA PARCIAL: cero punto cuatro uno siete cero nueve por ciento.- Terraza: Nivel menos siete punto cincuenta y seis; superficie: quince metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros cuadrados; ALÍCUOTA PARCIAL: cero punto cero tres nueve cero dos por ciento.- Pavimento: Nivel menos siete punto cincuenta y seis; superficie abierta: treinta y cinco metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados; ALÍCUOTA PARCIAL: cero punto cero cinco ocho uno ocho por ciento.- Jardín: Nivel menos siete punto cincuenta y seis; superficie abierta: trescientos doce metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados; ALÍCUOTA PARCIAL: cero punto dos cinco seis nueve seis por ciento.- ALÍCUOTA TOTAL departamento y anexos: uno punto seis cero cinco uno por ciento (1.6051 %).- ESTACIONAMIENTO NÚMERO CINCO: Bloque número cuatro; Nivel: menos dos punto cincuenta y dos; superficie: catorce metros cuadrados treinta decímetros cuadrados; ALÍCUOTA PARCIAL: cero punto cero cinco ocho siete cero por ciento; ALÍCUOTA TOTAL: cero punto cero cinco ocho siete por ciento (0.0587%).- ESTACIONAMIENTO NÚMERO SEIS: Bloque número cuatro; Nivel menos dos punto cincuenta y dos; superficie: Trece metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados; ALÍCUOTA PARCIAL: cero punto cero cinco seis cuatro cinco por ciento; ALÍCUOTA TOTAL: cero punto cero cinco seis cuatro por ciento (0.0564%).- BODEGA NUMERO CINCO: Bloque número cuatro; Nivel: menos dos punto cincuenta y dos; superficie: tres metros cuadrados noventa decímetros cuadrados; ALÍCUOTA PARCIAL: cero punto cero cero nueve seis uno por ciento; ALÍCUOTA TOTAL: cero punto cero cero nueve seis por ciento (0.0096%).- LOS LINDEROS DE LOS INMUEBLES VENDIDOS SON: LINDEROS ESPECÍFICOS DEL DEPARTAMENTO DÚPLEX P.A. SUR cero-Dos: Nivel menos cuatro punto ochenta y seis: NORTE: Doce metros cincuenta centímetros, hall, gradas, jardín; SUR: Doce metros cincuenta centímetros, jardín; ORIENTE: Nueve metros cuarenta centímetros, muro de contención; OCCIDENTE: nueve metros cuarenta centímetros, jardín; NIVEL SUPERIOR: Losa Nivel menos dos punto dieciséis; NIVEL INFERIOR: Losa Nivel

menos cuatro punto ochenta y seis.- Linderos Planta Baja: Nivel: menos cuatro punto ochenta y seis; NORTE: diez metros, jardín Dúplex norte, muro, SUR: Diez metros, jardín; ORIENTE: Once metros cincuenta centímetros, muro de contención; OCCIDENTE: Once metros cincuenta centímetros, jardín; NIVEL SUPERIOR: Losa Nivel menos cuatro punto ochenta y seis; NIVEL INFERIOR LOSA: Nivel menos siete punto cincuenta y seis.- Linderos Terraza pavimento y Jardín: Nivel: menos siete punto cincuenta y seis: NORTE: Treinta y tres metros treinta centímetros, jardín Dúplex N; SUR: Treinta y cinco metros, bloque cuatro; ORIENTE: Trece metros cuarenta centímetros, Dúplex S, muro; OCCIDENTE: Trece metros cuarenta centímetros, Avenida Mariscal Sucre; NIVEL SUPERIOR: Losa Nivel menos cuatro punto ochenta y seis; NIVEL INFERIOR: Losa Nivel menos siete punto cincuenta y seis.- LINDEROS ESPECÍFICOS DEL ESTACIONAMIENTO NÚMERO CINCO: Bloque número cuatro; Nivel: menos dos punto cincuenta y dos: NORTE: Seis metros, estacionamiento número cuatro; SUR: seis metros, estacionamiento número seis; ORIENTE: Dos metros sesenta centímetros, bodega número cinco; OCCIDENTE: Dos metros sesenta centímetros circulación vehicular; NIVEL SUPERIOR: Losa Nivel más cero punto cincuenta y cuatro; NIVEL INFERIOR: Losa Nivel menos dos punto cincuenta y dos.- LINDEROS ESPECÍFICOS DEL ESTACIONAMIENTO NÚMERO SEIS: Bloque número cuatro; Nivel menos dos punto cincuenta y dos: NORTE: Seis metros, estacionamiento número cinco; SUR: seis metros, muro de contención; ORIENTE: Dos metros cincuenta centímetros, cuarto de bombas; OCCIDENTE: Dos metros cincuenta centímetros circulación vehicular; NIVEL SUPERIOR: Losa Nivel más cero punto cincuenta y cuatro; NIVEL INFERIOR: Losa Nivel menos dos punto cincuenta y dos.- LINDEROS ESPECÍFICOS DE LA BODEGA NUMERO CINCO: Bloque número cuatro; Nivel: menos dos punto cincuenta y dos: NORTE: Un metro treinta centímetros, circulación vehicular; SUR: Un metro treinta centímetros, cuarto de bombas; ORIENTE: Tres metros, muro de contención; OCCIDENTE: Tres metros, estacionamiento número cinco; NIVEL SUPERIOR: Losa Nivel más cero punto cincuenta y cuatro; NIVEL INFERIOR: Losa Nivel menos dos punto cincuenta y dos.-

2.- PROPIETARIO(S):

SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, por sus propios derechos, casado con la señora GLORIA ROSARIO ANDRADE BENITEZ.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante compra al señor JORGE ALFONSO AGUSTIN MONTALVO BUSTAMANTE, casado, con capitulaciones matrimoniales, según escritura pública otorgada el SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del cantón Quito, Doctor Jaime Acosta Holguín, inscrita el veinte y tres de mayo de dos mil trece.- Y ACLARATORIA MODIFICATORIA, en cuanto al antecedente y descripción de la propiedad, según escritura pública otorgada el DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del cantón Quito, Doctor Jaime Acosta Holguín,inscrita el veinte y tres de mayo de dos mil tres.- Antecedentes: UNO) Mediante escritura pública de compraventa otorgada el siete (7) de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, que aún no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, el señor JORGE ALFONSO AGUSTÍN MONTALVO BUSTAMANTE, siendo casado pero con capitulaciones matrimoniales, procedió a dar en venta el departamento Dúplex signado como P. A. Sur cero-dos (0-2), los estacionamientos números cinco, seis y la Bodega número cinco del Bloque cuatro del Conjunto Habitacional denominado "Balcón del Norte", ubicado la parroquia Cotocollao, cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a favor del señor SEGUNDO JUAN LÓPEZ FERNÁNDEZ.- DOS) La Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial Balcón del Norte, se realizó según escritura pública de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, doctor Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Modificatoria de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, según escritura celebrada el diecinueve de abril del dos mil, ante la Notaria Trigésima Primera de Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el doce de junio del dos mil. Por la mencionada escritura modificatoria se realizaron cambios en las alícuotas del Conjunto Residencial Balcón del Norte.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Fecha de Inscripcion: 22 de Enero de 2019 a las 16:09 Nro. Inscripcion: 1166 Fecha de Repertorio: 21 de Enero de 2019 a las 11:55 Nro. Repertorio: 2019005172 Nro. Tramite: 439426 Nro. Petición: 469923 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: JUZGADO . Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 21 de Enero del 2019, se presentó el Oficio No. MDT-JCQ-2019-0125, de 7 de Enero del 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez del JUZGADO DE COACTIVA MINISTERIO DEL TRABAJO, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 1432-JC-2018, que sigue esa judicatura, en contra de GLORIA ROSARIO ANDRADE BENITEZ, con C.C. No. 1800031112, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes de la coactivada.-

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 17:47 Nro. Inscripcion: 8271 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068921 Nro. Tramite: 2448445 Nro. Petición: 2579226 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0142-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 42119842, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).-

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8242 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 09:50 Nro. Repertorio: 2023068896 Nro. Tramite: 2448357 Nro. Petición: 2579125 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0146-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 42055901, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: No. 1800028134 y RUC No. 1800028134001, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8243 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068898 Nro. Tramite: 2448384 Nro. Petición: 2579155 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0153-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 43982312, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: No. 1800028134 y RUC No. 1800028134001, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).-

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 17:47 Nro. Inscripcion: 8270 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068913 Nro. Tramite: 2448423 Nro. Petición: 2579200 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0147-2023-FIV, de 28 de abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 42941218, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).-

Fecha de Inscripcion: 9 de Agosto de 2023 a las 11:37 Nro. Inscripcion: 8439 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068919 Nro. Tramite: 2448438 Nro. Petición: 2579218 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0144-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, mediante el cual y dentro del JUICIO COACTIVO No. 42197381 que

sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).-

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 17:47 Nro. Inscripcion: 8269 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068909 Nro. Tramite: 2448407 Nro. Petición: 2579182 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0149-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 46175636, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a)

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8244 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068903 Nro. Tramite: 2448396 Nro. Petición: 2579167 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0151-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 42906489, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: No. 1800028134 y RUC No. 1800028134001, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a)

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8246 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068918 Nro. Tramite: 2448425 Nro. Petición: 2579203 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0145-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 42784289, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula No. 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 17:47 Nro. Inscripcion: 8268 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068900 Nro. Tramite: 2448392 Nro. Petición: 2579163 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 1 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0152-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 44408708, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a)

Fecha de Inscripcion: 9 de Agosto de 2023 a las 11:37 Nro. Inscripcion: 8437 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068908 Nro. Tramite: 2448403 Nro. Petición: 2579175 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0151-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, mediante el cual y dentro del JUICIO COACTIVO No. 44855861 que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).-

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8247 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068920 Nro. Tramite: 2448443 Nro. Petición: 2579224 Libro: PROHIBICIONES

Registro de la Propiedad
Quito
Alcaldía Metropolitana

PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0143-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 42293763, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula No. 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado.

Fecha de Inscripcion: 9 de Agosto de 2023 a las 11:37 Nro. Inscripcion: 8436 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 09:50 Nro. Repertorio: 2023068897 Nro. Tramite: 2448367 Nro. Petición: 2579136 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0154-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, mediante el cual y dentro del JUICIO COACTIVO No. 43043333 que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a)

Fecha de Inscripcion: 9 de Agosto de 2023 a las 11:37 Nro. Inscripcion: 8438 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068910 Nro. Tramite: 2448411 Nro. Petición: 2579187 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0150-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, mediante el cual y dentro del JUICIO COACTIVO No. 41123862 que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a)

Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8245 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068911 Nro. Tramite: 2448417 Nro. Petición: 2579192 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES Entidad: ENTIDAD PUBLICA ... Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL Parroquias GENERAL Objeto En Quito, a 2 de Agosto del 2023, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0148-2023-FV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 43205767, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula No. 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado. NO ESTA HIPOTECADO NI EMBARGADO. ..--Se hace constar que se revisa gravámenes como consta en el acta de inscripción y bajo la responsabilidad del peticionario. EL CONTENIDO Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO ES DE RESPONSABILIDAD DEL CERTIFICADOR, SUBSIDIARIAMENTE CON LA INSTITUCIÓN QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN QUE ES EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD POR ERRORES U OMISIONES DEL SISTEMA SIREL Y ACERVO- Se aclara que se revisa gravámenes según acta y conforme petición bajo responsabilidad del usuario En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscar.jsf

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: MFFG
Revisión: MFFG

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Registro de la Propiedad
Quito
Alcaldía Metropolitana

Anexo 8 Certificado de Gravamen

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by: GUIDO DESIDERIO MANTILLA JACOME
Date: 2024.04.01 08:15:31 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 2776283
Número de Petición: 2918086
Fecha de Petición: 26 de Marzo de 2024 a las 13:40
Número de Certificado: 2944619
Fecha emisión: 1 de Abril de 2024 a las 08:14

Referencias: 08/08/2012-PO-53642f-20996i-56318r

Tarjetas: T00000476065

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año de 1966, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año de mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO y las construcciones en él construidas, situado en la parroquia POMASQUI, de este cantón.- NORTE.- Propiedad de la Fábrica Jersey S.A. en toda su longitud, acequia de por medio llamada Carrión; SUR.- Terreno de la señora Carmen Reyna Drout viuda de Pérez, en toda su extensión; ESTE.- Carreta o autopista Jhons F. Kennedy en ciento ochenta metros, ahora llamada Autopista Manuel Córdova Galarza; OESTE.- Tapia Medianera, en toda su longitud, con varios propietarios del barrio las Tolas; SUPERFICIE: SEIS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.

2.- PROPIETARIO(S):

Los cónyuges SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ y GLORIA ROSARIO ANDRADE BENITEZ.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante compra a la señora BEATRIZ AMPARO VARGAS JAUREGUI, viuda, debidamente representada por la señora DIANA YESENIA FUENTES VARGAS, en su calidad de Apoderada Especial, según escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, ante la Notaria CUADRAGESIMA Encargada del cantón Quito, Doctora Paola Andrade Torres, inscrita el OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.- ANTECEDENTES.- La señora BEATRIZ AMPARO VARGAS JAUREGUI, (casada disuelta la sociedad conyuga, conforme consta del título de adquisición que se adjunta), es propietaria del terreno situado en la parroquia POMASQUI, de este cantón, adquirido por compra a los cónyuges EDMUNDO HAYEK NAHAS Y MARIE HAGE BUOTROS NACOUZY, según escritura otorgada el veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: PROHIBICION DE ENAJENAR: Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8243 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068898, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0153-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 43982312, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: No. 1800028134 y RUC No. 1800028134001, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a). PROHIBICION DE ENAJENAR:Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 17:47 Nro. Inscripcion: 8268 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068900, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0152-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 44408708, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a). PROHIBICION DE ENAJENAR:Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8244 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068903, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0151-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 42906489, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: No. 1800028134 y RUC No. 1800028134001, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).- PROHIBICION DE ENAJENAR: Libro: PROHIBICIONES PERSONALES. Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8242 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 09:50 Nro. Repertorio: 2023068896, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0148-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 42055901, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: No. 1800028134 y RUC No. 1800028134001, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR:Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 17:47 Nro. Inscripcion: 8269 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068909, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0149-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 46175636, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a). PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8245 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068911, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0148-2023-FV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 43205767, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula No. 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 17:47 Nro. Inscripcion: 8270 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068913, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0147-2023-FIV, de 28 de abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 42941218, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8246 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068918, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0145-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 42784289, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula No. 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 14:25 Nro. Inscripcion: 8247 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068920, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0143-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 42293763, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula No. 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 3 de Agosto de 2023 a las 17:47 Nro. Inscripcion: 8271 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068921 se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0142-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez de COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 42119842, que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, con cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 9 de Agosto de 2023 a las 11:37 Nro. Inscripcion: 8439 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:20 Nro. Repertorio: 2023068919, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0144-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, mediante el cual y dentro del JUICIO COACTIVO No. 42197381 que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 9 de Agosto de 2023 a las 11:37 Nro. Inscripcion: 8438 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068910, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0150-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, mediante el cual y dentro del JUICIO COACTIVO No. 41123862 que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a). PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 9 de Agosto de 2023 a las 11:37 Nro. Inscripcion: 8436 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 09:50 Nro. Repertorio: 2023068897, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0154-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, mediante el cual y dentro del JUICIO COACTIVO No. 43043333 que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a). PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Fecha de Inscripcion: 9 de Agosto de 2023 a las 11:37 Nro. Inscripcion: 8437 Fecha de Repertorio: 2 de Agosto de 2023 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2023068908, se presentó el Oficio No. BIESS-JC-0151-2023-FIV, de 28 de Abril del 2023, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, mediante el cual y dentro del JUICIO COACTIVO No. 44855861 que sigue esa judicatura, en contra de SEGUNDO JUAN LOPEZ FERNANDEZ, cédula: 1800028134, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a). NO SE ENCUENTRA HIPOTECADO, NI EMBARGADO. Se revisa gravámenes únicamente como consta en el acta de inscripción, y basado en los índices del nuevo sistema registral, susceptible de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. Para conocer si el bien se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web:https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm//irmbuscarPredio.jsf.- El registro de la propiedad se encuentra ejecutando las acciones necesarias para que los certificados establezcan los bienes que han sido declarados patrimoniales.

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: RFDU
Revisión: RFDU

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Registro de la Propiedad
Quito
Alcaldía Metropolitana

Anexo 9 Consulta de casos de estudio

1. DASALFLOR S.A.

Consulta de RUC

RUC
1792446325001

Razón social
DASALFLOR S.A.

Estado contribuyente en el RUC
ACTIVO

Representante legal

Nombre/Razón Social:	GUEVARA GUERRERO ARMANDO RENE
Identificación:	1703546331

Contribuyente fantasma NO

Contribuyente con transacciones inexistentes NO

Actividad económica principal	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	SI	SI

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
2013-07-16	2022-05-12		

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
002	DASALFLOR S.A.	PICHINCHA / QUITO / YARUQUI / CALLE QUITO 5 Y CALLE SUCRE	ABIERTO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101819114347



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2019-11-25
HORA	15:10:06	**DIGITADOR**	RODRIGUEZ MOPOSITA MARIA CRUZ
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	CON 24 FOJAS -DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 7 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1705924734	COLLANTES VACA ORLANDO WASHINGTON	DENUNCIANTE
1703546331	GUEVARA GUERRERO ARMANDO RENE	PROCESADO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083954



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	11:15:09	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1703546331	GUEVARA GUERRERO ARMANDO RENE	SOSPECHOSO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101821035088



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2021-03-30
HORA	16:42:45	**DIGITADOR**	ANDRADE MORA JORGE DIMITRI
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 3 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1716588619	PIEDRA CUEVA JOSE EDUARDO	DENUNCIANTE
1703546331	GUEVARA GUERRERO ARMANDO RENE	SOSPECHOSO

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1792446325001

Registros encontrados: 29

Items por página: 10 Página 1 de 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	14/06/2024	17371202401226	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
2	31/07/2023	17230202315939	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
3	31/07/2023	17230202315935	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
4	19/07/2023	17230202314733	CONCURSO DE ACREEDORES	
5	10/07/2023	17371202301709	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
6	06/07/2023	17371202301672	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
7	04/07/2023	17371202301638	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
8	04/07/2023	17371202301636	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
9	29/05/2023	17371202301303	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
10	29/05/2023	17371202301302	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1792446325001

Registros encontrados: 29

Items por página: 10 Página 2 de 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
11	29/05/2023	17371202301300	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
12	25/05/2023	17371202301299	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
13	05/10/2022	17371202202438	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
14	18/08/2022	17371202201989	PAGO DE HABERES LABORALES	
15	13/07/2022	17230202211620	COBRO DE DINERO	
16	20/04/2022	17371202201020	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
17	22/09/2021	17230202116350	COBRO DE DINERO	
18	21/06/2021	17371202102644	PAGO DE HABERES LABORALES	
19	21/06/2021	17371202102643	PAGO DE HABERES LABORALES	
20	23/03/2021	17371202101420	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1792446325001

Registros encontrados: 29

Items por página: 10 Página 3 de 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
21	23/03/2021	17371202101419	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
22	23/03/2021	17371202101417	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
23	11/03/2021	17371202101224	PAGO DE HABERES LABORALES	
24	11/03/2021	17371202101200	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
25	28/08/2017	17230201711698	COBRO DE FACTURAS	
26	21/03/2017	17230201704341	COBRO DE FACTURAS	
27	21/03/2017	17230201704339	COBRO DE FACTURAS	
28	20/01/2017	17230201701059	COBRO DE FACTURAS	
29	16/11/2016	17230201617579	FACTURAS	

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1703546331

Registros encontrados: 6

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	29/05/2023	17371202301303	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
2	29/05/2023	17371202301302	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
3	29/05/2023	17371202301300	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
4	25/05/2023	17371202301299	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
5	13/07/2022	17230202211620	COBRO DE DINERO	
6	11/07/2019	17230201911450	COBRO DE DINERO	

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) GUEVARA GUERRERO ARMANDO RENE, representante legal de la empresa DASALFLOR S.A. con RUC Nro. 1792446325001 y dirección LA CAROLINA. PASAJE LA PAZ. E9-01. AV. 6 DE DICIEMBRE. GASOLINERA PRIMAX., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 2,821,076.19; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 19 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

2. ARBECUADOR CIA. LTDA.

Consulta de RUC

RUC	Razón social
1791285883001	ARBECUADOR CIA. LTDA.

Estado contribuyente en el RUC	Motivo suspensión
SUSPENDIDO	DEPURACION

Contribuyente fantasma	Contribuyente con transacciones inexistentes
NO	NO

Actividad económica principal	
	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, HIDRÁULICA Y DE TRÁFICO.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
1995-02-09	2017-08-08	2017-11-30	

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	ARBECUADOR	PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO / NUÑEZ DE VELA E3-13 Y AV. ATAHUALPA	CERRADO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083957



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	11:25:32	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 4 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1714155304	MORTEBOY ALBERT EDWARD	SOSPECHOSO

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1791285883001

Registros encontrados: 16

Items por página: 10 Página 1 de 2

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	13/04/2023	17371202300948	PAGO DE HABERES LABORALES	
2	13/12/2022	17371202202960	PAGO DE HABERES LABORALES	
3	09/01/2018	17230201800270	FACTURA O PRIMA DE SEGUROS	
4	01/12/2016	21332201600561G	INSPECCIÓN PREPARATORIA	
5	20/10/2016	22281201601894G	INSPECCIÓN JUDICIAL	
6	30/09/2016	22301201600474	COBRO DE FACTURAS	
7	08/09/2016	17230201614973	EJECUCIÓN DE ACTA DE TRANSACCIÓN	
8	25/07/2016	17230201613307	COBRO DE DINERO	
9	13/06/2016	22301201600346	COBRO DE FACTURAS	
10	13/06/2016	23281201601416	ART. 142 EJECUCIÓN DE SENTENCIA (JUEZ DE PRIMER NIVEL)	

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1791285883001

Registros encontrados: 16

Items por página: 10 Página 2 de 2

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
11	26/01/2015	1737120150352	PAGO DE HABERES LABORALES	
12	26/01/2015	1737120150349	PAGO DE HABERES LABORALES	
13	26/01/2015	1737120150346	PAGO DE HABERES LABORALES	
14	26/01/2015	1737120150347	PAGO DE HABERES LABORALES	
15	26/01/2015	1737120150351	PAGO DE HABERES LABORALES	
16	20/01/2015	1737120150258	PAGO DE HABERES LABORALES	

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Actor/Ofendido: 1714155304

Registros encontrados: 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	22/02/2021	17294202101958G	ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586	
2	31/12/2014	1798220140717	MEDIDA CAUTELAR	
3	12/05/2010	2230120100181	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MORTEBOY ALBERT EDWARD, representante legal de la empresa ARBECUADOR CIA. LTDA. con RUC Nro. 1791285883001 y dirección CAROLINA. NUÑEZ DE VELA . E313. ATAHUALPA. LOTERIA NACIONAL., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 1,649,969.00; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 19 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

3. COMPAÑIA PROMOTORA INMOBILIARIA CARLOS REYES & ASOCIADOS CIA. LTDA. EN LIQUIDACION:

Consulta de RUC

RUC
1792024951001

Razón social
COMPAÑIA PROMOTORA INMOBILIARIA CARLOS REYES & ASOCIADOS CIA. LTDA. EN LIQUIDACION

Estado contribuyente en el RUC
ACTIVO

Representante legal

Nombre/Razón Social:	DEFINA BUCARAM PABLO SALVADOR
Identificación:	0909641474

Contribuyente fantasma NO

Contribuyente con transacciones inexistentes NO

Actividad económica principal	
	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	SI

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
2006-03-16	2024-02-20		

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	CR CONSTRUCTORA	PICHINCHA / QUITO / SAN JUAN / AV. 12 DE OCTUBRE N24-739 Y AV. COLON	ABIERTO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101821081886



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2021-08-12
HORA	15:00:52	**DIGITADOR**	MALAN YUQUILEMA FRANCISCO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ORAL
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE UVC - CALDERON - Dir: AV. GIOVANNY CALLE Y NAPOLES (DERBY SEC. SIERRA HERMOSA), VÍA MARIANITAS - Telf: 3814-850 al 869	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ORAL**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1709470247	TAPIE ALPALA JOSE BENJAMIN	DENUNCIANTE
1792024951001	REYES TOSCANO VERONICA DEL CARMEN,	SOSPECHOSO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083985



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	12:34:39	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 2 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1709903619	REYES TOSCANO VERONICA DEL CARMEN	SOSPECHOSO

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1792024951001

Registros encontrados: 23

Items por página: 10 Página 1 de 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	25/10/2023	17230202321543	LAS ORDENADAS POR LEY ART. 347 #8	
2	07/09/2023	17230202318102	COBRO DE DINERO	
3	07/09/2023	17230202318101	COBRO DE DINERO	
4	30/05/2023	17230202310624	EJECUCION DE HIPOTECA	
5	04/05/2022	17230202207502	EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL	
6	05/02/2021	17230202102197	CONCURSO DE ACREEDORES	
7	22/12/2020	17230202014799	CONCURSO DE ACREEDORES	
8	30/11/2020	17230202013274	CONCURSO DE ACREEDORES	
9	31/08/2020	09332202006476	COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN	
10	13/07/2020	17230202006538	EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN	

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1792024951001

Registros encontrados: 23

Items por página: 10 Página 2 de 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
11	13/03/2020	17371202000942	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
12	18/02/2020	17230202003161	EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN	
13	13/04/2018	17230201805177	COBRO DE FACTURAS	
14	17/11/2017	17230201703490G	DEPRECATORIO	
15	26/10/2017	17230201714640	EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN	
16	06/09/2017	17230201712210	COBRO DE FACTURAS	
17	06/09/2017	17230201712208	COBRO DE FACTURAS	
18	29/08/2017	08331201700486	COBRO DE FACTURAS	
19	03/08/2017	17230201710659	EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN	
20	17/05/2017	17230201707117	EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL	

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1792024951001

Registros encontrados: 23

Items por página: 10 Página 3 de 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
21	18/08/2016	17230201603556G	RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO	
22	04/08/2016	08371201600423	PAGO DE HABERES LABORALES	
23	07/07/2016	17230201612801	COBRO DE FACTURAS	

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CALDERON DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso:	17296202200120
No. de ingreso:	1
Tipo de materia:	PENAL COIP
Tipo acción/procedimiento:	ACCIÓN PENAL PÚBLICA
Tipo asunto/delito:	242 RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL
Actor(es)/Ofendido(s):	Tapie Alpala Jose Benjamin, Fiscalia General Del Estado
Demandado(s)/ Procesado(s):	Reyes Toscano Veronica Del Carmen

06/12/2022 14:50 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZÓN: Siento por tal, que conforme lo ordenado en auto de fecha 06 de diciembre del 2022, en virtud del pedido de declinación a la Audiencia de Formulación de Cargos realizado por la Dra. ra. Silvia Amparo Juma Gudiño, Agente Fiscal de Fiscalía de Soluciones Rápidas 1 se declara fallida.- CERTIFICO.

06/12/2022 12:52 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes seis de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5510, en el casillero electrónico No.00117010065 correo electrónico fesrcaldero1uio@fiscalia.gob.ec, jumas@fiscalia.gob.ec, bravoy@fiscalia.gob.ec, vacae@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - Calderón - Fiscalía 1 - Quito; REYES TOSCANO VERONICA DEL CARMEN en el correo electrónico fernandocuevadavila@hotmail.com. REYES TOSCANO VERONICA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.00317010013 correo electrónico penalcarapungo@defensoria.gob.ec, karinam@defensoria.gob.ec, dcalero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal Calderón - Quito; TAPIE ALPALA JOSE BENJAMIN en el casillero electrónico No.1753460391 correo electrónico adriandonoso4@gmail.com, adriandonoso@uti.edu.ec, cjuridicouio@indoamerica.edu.ec. del Dr./ Ab. ADRIÁN FERNANDO DONOSO LOYO; TAPIE ALPALA JOSE BENJAMIN en el casillero No.6049 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec, ot_2102@hotmail.com. Certifico:VACA CHIRIBOGA EVELYN YANIRE SECRETARIA

06/12/2022 12:50 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el escrito de fecha 02 de diciembre del 2022, a las 11h47, presentado por la Dra. Silvia Amparo Juma Gudiño, Agente Fiscal de Fiscalía de Soluciones Rápidas 1, en atención al mismo se dispone: a) En virtud del pedido de declinación a la Audiencia de Formulación de Cargos señalada para el día 06 de diciembre del 2022, a las 09h00, por la señora Agente Fiscal de la causa, por cuanto argumenta lo siguiente: "...que en el escrito presentado por la señora Verónica Del Carmen Reyes Toscano, de fecha 09 de septiembre del 2022, en el que solicita CONCILIACIÓN, misma que señalada para el día 30 de septiembre de 2022, diligencia que se instaló y en conjunto con las partes interesadas consensuaron realizar el trámite del pago de las aportaciones pertinentes ante Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social...", en tal virtud téngase en cuenta la declinación a

la Audiencia de Formulacion de Cargos y archívese la presente causa.-Actúe la Abogada Evelyn Yanire Vaca Chiriboga, en calidad de Secretaria titular de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

02/12/2022 11:47 OFICIO

Oficio, FePresentacion

25/11/2022 08:48 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZÓN: Siento por tal, que conforme lo ordenado en auto de fecha 22 de noviembre del 2022 la Audiencia a Audiencia de Formulación de cargos señalada en la presente causa, en virtud de lo solicitado por Fiscalía General del Estado se difiere y se señálala para el 06 DE DICIEMBRE DEL 2022, A LAS 09H00.- CERTIFICO.

22/11/2022 16:44 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y dos de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5510, en el casillero electrónico No.00117010065 correo electrónico fesrcaldero1uio@fiscalia.gob.ec, jumas@fiscalia.gob.ec, bravoy@fiscalia.gob.ec, vacae@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Soluciones Rápidas - Calderón - Fiscalía 1 - Quito; REYES TOSCANO VERONICA DEL CARMEN en el correo electrónico fernandocuevadavila@hotmail.com. REYES TOSCANO VERONICA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.00317010013 correo electrónico penalcarapungo@defensoria.gob.ec, karinam@defensoria.gob.ec, dcalero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal Calderón - Quito; TAPIE ALPALA JOSE BENJAMIN en el casillero electrónico No.1753460391 correo electrónico adriandonoso4@gmail.com, adriandonoso@uti.edu.ec, cjuridicouio@indoamerica.edu.ec. del Dr./ Ab. ADRIÁN FERNANDO DONOSO LOYO; TAPIE ALPALA JOSE BENJAMIN en el casillero No.6049 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec, ot_2102@hotmail.com. Certifico:VACA CHIRIBOGA EVELYN YANIRE SECRETARIA

22/11/2022 16:29 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS (DECRETO)

En lo principal se dispone: 1) Agréguese al proceso el escrito de fecha 21 de noviembre del 2022, a las 14h57, y el escrito de fecha 21 de noviembre del 2022, a las 14h58, presentados por la Dra. Silvia Amparo Juma Gudiño - Agente Fiscal de la Fiscalía de Soluciones Rápidas 1, en atención a los mismos se dispone: a) Notifíquese al denunciante TAPIE ALPALA JOSE BENJAMIN, en los correos electrónicos cjuridicouio@indoamerica.edu.ec y adriandonoso@uti.edu.ec de su Abogado Defensor Adrián Fernando Donoso.- b) En virtud de lo solicitado y por cuanto ha justificado en debida y legal forma su pedido, se difiere la fecha de Audiencia de Formulación de Cargos que se encuentra señalada para el 24 de Noviembre del 2022, a las 14h30 y se CONVOCA a los sujetos procesales al mismo acto procesal para el próximo 06 DE DICIEMBRE DEL 2022, A LAS 09H00, la misma que tendrá lugar en la sala de audiencias de la UVC de Carapungo.- c) En caso de ausencia del abogado particular, al tenor del segundo inciso del artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, téngase en la casilla judicial 00317010013, penalcarapungo@defensoria.gob.ec de la Defensoría Pública; y además, a los abogados Ab. Karina Miño y Daniel Calero, Defensores Públicos Penales en los correos electrónicos karinam@defensoria.gob.ec/ dcalero@defensoria.gob.ec.- d) De conformidad a los principios establecidos en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, SE LES PREVIENE A LOS SUJETOS PROCESALES Y ABOGADOS, que en caso de pretender dilatar la audiencia, vulnerando el principio de buena fe y lealtad procesal establecido en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, o en caso de no comparecer a la audiencia, se aplicará lo que fuera pertinente respecto a lo establecido en los artículos 130, 131 numeral 4 y 5 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, y/o lo que determina el segundo inciso del artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal.- Actúe la Abogada Evelyn Yanire Vaca Chiriboga, en calidad de Secretaria titular de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) DEFINA BUCARAM PABLO SALVADOR (LIQUIDADOR), representante legal de la empresa COMPAÑIA PROMOTORA INMOBILIARIA CARLOS REYES & ASOCIADOS CIA. LTDA. EN LIQUIDACION con RUC Nro. 1792024951001 y dirección EL GIRON . AV. 12 DE OCTUBRE. N24-739. AV. COLON. PLAZA ARTIGAS ., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 1,372,206.35; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.





Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 19 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

4. JUMBOROSES CIA. LTDA.:

Consulta de RUC

RUC	Razón social
1791355148001	JUMBOROSES CIA. LTDA.

Estado contribuyente en el RUC
ACTIVO

Representante legal
Nombre/Razón Social: MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO
Identificación: 1714150461

Contribuyente fantasma: NO
Contribuyente con transacciones inexistentes: NO

Actividad económica principal	CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	SI	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
1997-08-20	2013-01-15		

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001		PICHINCHA / PEDRO MONCAYO / TABACUNDO / 18 DE SEPTIEMBRE S/N Y PANAMERICANA NORTE	ABIERTO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401817050038



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2017-05-23
HORA	16:43:20	**DIGITADOR**	CAIZA OLALLA ROMEL PATRICIO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - CAYAMBE - Dir: Restauracion y Vivar - Telf: 2110567	**FISCALIA: FISCALIA 2 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1757430325	MORENO BASANTE DIANA CAROLINA	DENUNCIANTE
1791355148001	ANDRES MAURICIO MANOTAS PARDO	PROCESADO
1791355148001	ANDRES MAURICIO MANOTAS PARDO	SOSPECHOSO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083970



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	11:55:53	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 2 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401821090031



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2021-09-24
HORA	09:03:43	**DIGITADOR**	PAILLACHO PUJOTA SILVIA PILAR
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1760010970001	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1000879815	CAMPUES QUILO HUMBERTO RAMON	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401823110040



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2023-11-23
HORA	10:23:15	**DIGITADOR**	FLORES RIVERA GALO ARNULFO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1001058138	QUINCHIGUANGO RAMOS JOSE JOAQUIN	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1001058138	QUINCHIGUANGO RAMOS JOSE JOAQUIN	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401823110041



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2023-11-23
HORA	10:54:39	**DIGITADOR**	FLORES RIVERA GALO ARNULFO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1705122594	CUZCO GUACHALA SEGUNDO SANTOS	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1705122594	CUZCO GUACHALA SEGUNDO SANTOS	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401823110042



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2023-11-23
HORA	11:04:36	**DIGITADOR**	FLORES RIVERA GALO ARNULFO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1307298933	RESABALA CEDEÑO JIMMY MANUEL	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1307298933	RESABALA CEDEÑO JIMMY MANUEL	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401823110043



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2023-11-23
HORA	11:18:09	**DIGITADOR**	FLORES RIVERA GALO ARNULFO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1712461043	MONTEROS MARMOL FANY MARLENE	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1712461043	MONTEROS MARMOL FANY MARLENE	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401823110044



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2023-11-23
HORA	11:32:06	**DIGITADOR**	FLORES RIVERA GALO ARNULFO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1002429171	MORAN SIMBAÑA JOSE ANTONIO	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1002429171	MORAN SIMBAÑA JOSE ANTONIO	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401823110045



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2023-11-23
HORA	11:40:15	**DIGITADOR**	FLORES RIVERA GALO ARNULFO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1714781612	PUJOTA FERNANDEZ CRISTIAN RODRIGO	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1714781612	PUJOTA FERNANDEZ CRISTIAN RODRIGO	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401823110047



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2023-11-23
HORA	16:15:15	**DIGITADOR**	FLORES RIVERA GALO ARNULFO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1709609752	MEJIA LUIS MANUEL	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1709609752	MEJIA LUIS MANUEL	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401823110048



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2023-11-23
HORA	16:44:13	**DIGITADOR**	FLORES RIVERA GALO ARNULFO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1722801154	ULCUANGO GUAJAN MARIA EMPERATRIZ	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1722801154	ULCUANGO GUAJAN MARIA EMPERATRIZ	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401823110050



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2023-11-23
HORA	16:52:50	**DIGITADOR**	FLORES RIVERA GALO ARNULFO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1708835390	TORRES VALAREZO GLORIA ANTONIETA	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1708835390	TORRES VALAREZO GLORIA ANTONIETA	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401823110051



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2023-11-24
HORA	09:42:59	**DIGITADOR**	FLORES RIVERA GALO ARNULFO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1003000534	BURGA MORALES DELIA MAGDALENA	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1003000534	BURGA MORALES DELIA MAGDALENA	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401823110057



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2023-11-28
HORA	11:39:01	**DIGITADOR**	FLORES RIVERA GALO ARNULFO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1001076122	PINSAG LITA JOSE ANTONIO	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1001076122	PINSAG LITA JOSE ANTONIO	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401823120024



LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2023-12-14
HORA	11:11:20	**DIGITADOR**	FLORES RIVERA GALO ARNULFO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - PEDRO MONCAYO - Dir: GONZALES SUAREZ Y JUAN MONTALVO - SECTOR CENTRO - Telf: N/A	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1002622288	GOMEZ PIAMONTE ANA MYRIAM	DENUNCIANTE
1714150461	MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO	SOSPECHOSO
1002622288	GOMEZ PIAMONTE ANA MYRIAM	VICTIMA

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1791355148001

Registros encontrados: 25

Items por página: 10 Página 1 de 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	11/09/2023	17230202318382	EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN	
2	05/09/2023	17316202300661	PAGO DE HABERES LABORALES	
3	06/07/2023	17230202313753	EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN	
4	29/03/2023	17230202306232	EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN	
5	09/12/2020	17230202013868	EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN	
6	25/08/2020	17230202008235	EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN	
7	25/08/2020	17316202000592	PAGO DE HABERES LABORALES	
8	02/03/2020	17316202000249	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
9	02/03/2020	17316202000247	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
10	11/02/2020	17316202000160	PAGO DE HABERES LABORALES	

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1791355148001

Registros encontrados: 25

Items por página: 10 Página 2 de 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
11	05/02/2020	17314202000048	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
12	05/02/2020	17314202000047	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
13	05/02/2020	17314202000046	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
14	05/02/2020	17314202000045	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
15	05/02/2020	17314202000044	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
16	28/11/2019	17316201901310	PAGO DE HABERES LABORALES	
17	30/07/2019	17316201900818	PAGO DE HABERES LABORALES	
18	30/07/2019	17316201900319G	INSPECCIÓN PREPARATORIA	
19	25/07/2019	17316201900801	PAGO DE HABERES LABORALES	
20	04/07/2019	17316201900710	COBRO DE DINERO	

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1791355148001

Registros encontrados: 25

Items por página: 10 Página 3 de 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
21	04/07/2019	17316201900709	COBRO DE DINERO	
22	12/03/2019	17316201900255	COBRO DE DINERO	
23	12/02/2019	17316201900168	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
24	22/05/2017	17316201700315	COBRO DE FACTURAS	
25	25/02/2015	1731620150231	PAGO DE HABERES LABORALES	

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1714150461

Registros encontrados: 5

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	21/10/2020	17316202000901	PAGO DE HABERES LABORALES	
2	23/12/2019	17316201901432	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
3	28/11/2019	17316201901310	PAGO DE HABERES LABORALES	
4	29/04/2019	17316201900436	COBRO DE DINERO	
5	02/04/2019	17316201900330	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO, representante legal de la empresa JUMBOROSES CIA. LTDA. con RUC Nro. 1791355148001 y dirección TABACUNDO. 18 DE SEPTIEMBRE S/N PANAMERICANA NORTE. 17-029. S/N . BARRIO PURUHANTAG., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 1,548,911.72; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.





Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 19 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

5. PYGANFLOR S.A.:

Consulta de RUC

RUC
1791278879001

Razón social
PYGANFLOR S.A.

Estado contribuyente en el RUC
ACTIVO

Representante legal

Nombre/Razón Social:	CASTILLO GUEVARA IVAN RODRIGO
Identificación:	0400608907

Contribuyente fantasma	NO	Contribuyente con transacciones inexistentes	NO

Actividad económica principal	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
1994-10-18	2012-09-04		

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	PYGANFLOR S.A.	PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO / PASAJE LA PAZ E9-01 Y AV. 6 DE DICIEMBRE	ABIERTO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083961



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	11:34:58	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
0400608907	CASTILLO GUEVARA IVAN RODRIGO	SOSPECHOSO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CASTILLO GUEVARA IVAN RODRIGO, representante legal de la empresa PYGANFLOR S.A. con RUC Nro. 1791278879001 y dirección CHAUPICRUZ. PASJE LA PAZ. E9-01. 6 DE DICIEMBRE. JUNTO GASOLINERA PR., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 1,082,190.80; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.





Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 19 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

6. CONSORCIO TABORDA VELEZ FRANZIONALE TV & F:

Consulta de RUC

RUC	Razón social
1792271541001	CONSORCIO TABORDA VELEZ FRANZIONALE TV & F

Estado contribuyente en el RUC	Motivo suspensión
PASIVO	EXTINCION

Contribuyente fantasma	Contribuyente con transacciones inexistentes
NO	NO

Actividad económica principal	
	PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
2010-09-07	2013-12-12	2013-01-07	2013-01-07

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001		PICHINCHA / QUITO / CENTRO HISTÓRICO / AV. 12 DE OCTUBRE 1035 Y VICENTE RAMON ROCA	CERRADO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083965



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	11:40:08	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 6 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1709565301	RACEDO VELA ALEJANDRO ALBERTO	SOSPECHOSO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) RACEDO VELA ALEJANDRO ALBERTO, representante legal de la empresa CONSORCIO TABORDA VELEZ FRANZIONALE TV & F con RUC Nro. 1792271541001 y dirección LA FLORESTA. AV. DE LOS SHYRIS 344 AV. ELOY ALFARO. 775. ELOY ALFARO. FRENTE CAROLINA., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 1,462,394.45; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.





Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 20 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

7. LAGUNAS DEL CUYABENO S.A. LAGOCUYABEN:

Consulta de RUC

RUC	Razón social
0992483253001	LAGUNAS DEL CUYABENO S.A. LAGOCUYABEN
Estado contribuyente en el RUC	**Motivo suspensión**
SUSPENDIDO	DEPURACION
Contribuyente fantasma NO	**Contribuyente con transacciones inexistentes** NO

Actividad económica principal	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES. LA ACTIVIDAD PUEDE REALIZARSE EN UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE PROPIOS (TRANSPORTE PRIVADO) O DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
2006-08-01	2010-02-09	2011-12-10	

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	LAGUNAS DEL CUYABENO S.A.	PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO / AV. AMAZONAS S/N Y AV. NACIONES UNIDAS	CERRADO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083966



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	11:45:16	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 7 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1720465077	DENG JICHUN	SOSPECHOSO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) DENG JICHUN, representante legal de la empresa LAGUNAS DEL CUYABENO S.A. LAGOCUYABEN con RUC Nro. 0992483253001 y dirección PICHINCHA / QUITO / AV. AMAZONAS S/N Y AV. NACIONES UNIDAS, SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 628,351.66; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 20 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

8. LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.:

Consulta de RUC

RUC	Razón social
1791296044001	LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

Estado contribuyente en el RUC: **ACTIVO**

Representante legal

Nombre/Razón Social: REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO
Identificación: 1707259626

Contribuyente fantasma: NO
Contribuyente con transacciones inexistentes: NO

Actividad económica principal	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
1995-07-18	2019-04-03		

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.	PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO / 6 DE DICIEMBRE 1014 Y MANUEL SANCHEZ	ABIERTO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101818023246



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2018-02-19
HORA	14:12:14	**DIGITADOR**	BURGOS DONOSO ASALIA YISELA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 3 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
0908013410	RODRIGUEZ LUIS ALFREDO	DENUNCIANTE
1707259626	REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO	SOSPECHOSO
	LAERSEC CIA LTDA	SOSPECHOSO
1704873254	GUERRERO ESPINOSA HUMBERTO PATRICIO	VICTIMA
1705338661	TORRES HURTADO WILSON JULIO	VICTIMA
1705320198	CALUGUILLIN LARA AMADOR	VICTIMA
1707495451	OCAÑA SECAIRA DIDIMO ARTURO	VICTIMA
1200666863	VERA SANTILLAN QUILNER HAROL	VICTIMA
0908013410	RODRIGUEZ LUIS ALFREDO	VICTIMA
0400969408	MEJIA MEJIA NELSON RENAN	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101818031723



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2018-03-09
HORA	11:59:48	**DIGITADOR**	FUENTES MORALES PABLO GUILLERMO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ORAL
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 6 DENUNCIA FORMAL - ORAL**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
0400758033	CHALA PADILLA GUIDO LOMBARDO	DENUNCIANTE
	LAERSEC CIA LTDA	SOSPECHOSO
1707259626	REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO	SOSPECHOSO
0400758033	CHALA PADILLA GUIDO LOMBARDO	VICTIMA
1003097779	CHALA PADILLA BOLIVAR EMILIO	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101818034496



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2018-03-23
HORA	09:43:07	**DIGITADOR**	PERALBO VINUEZA ADRIANA MARISOL
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 3 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1711455301	JARAMILLO JARAMILLO AGUSTO GONZALO	DENUNCIANTE
1707259626	REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO	SOSPECHOSO
1711455301	JARAMILLO JARAMILLO AGUSTO GONZALO	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101818034504



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2018-03-23
HORA	10:05:29	**DIGITADOR**	PERALBO VINUEZA ADRIANA MARISOL
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 7 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1716607252	PANELUISA VARELA MIGUEL ANGEL	DENUNCIANTE
1707259626	REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO	SOSPECHOSO
1716607252	PANELUISA VARELA MIGUEL ANGEL	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 090101820023709



LUGAR	GUAYAS - GUAYAQUIL	**FECHA**	2020-02-20
HORA	15:52:00	**DIGITADOR**	ZAPATER CALVACHE MONICA ALEXANDRA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ORAL
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - EDIFICIO MONTECRISTI - GYE - Dir: CALLE JOSE DE ANTEPARA Y AV. 9 DE OCTUBRE - Telf: 04-3707800	**FISCALIA: FISCALIA 3 DENUNCIA FORMAL - ORAL**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
0921998365	MOSCOL BRAVO VICENTE FERNANDO	DENUNCIANTE
1707259626	REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO	SOSPECHOSO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083968



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	11:49:33	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 3 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1707259626	REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO	SOSPECHOSO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 180101821100575



LUGAR	TUNGURAHUA - AMBATO	**FECHA**	2021-10-26
HORA	15:08:53	**DIGITADOR**	GALARZA VALLE MARCO RIGOBERTO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - AMBATO - Dir: LALAMA Y AV. CEVALLOS (PARQUE CEVALLOS) - Telf: 032420281	**FISCALIA: FISCALIA 3 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
0603358292	GUEVARA MURGUEYTIO RAMIRO FELIPE	DENUNCIANTE
1707259626	REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO	SOSPECHOSO
0000000000	IESS	VICTIMA NO RECONOCIDA

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso:	17294202209758G
No. de ingreso:	1
Tipo de materia:	PENAL COIP
Tipo acción/procedimiento:	INVESTIGACIÓN PREVIA
Tipo asunto/delito:	ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586
Actor(es)/Ofendido(s):	Paneluisa Varela Miguel Angel, Fiscalia General Del Estado
Demandado(s)/ Procesado(s):	Real Figueroa Alfredo Fabrizio

18/04/2023 16:25 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes dieciocho de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y cinco minutos. Certifico:LUIS ALBERTO HUILCAPI MOREIRA SECRETARIO

18/04/2023 11:29 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA (AUTO RESOLUTIVO)

VISTOS: De la razón sentada por el actuario de la esta Unidad, siendo el estado procesal el de resolver conforme lo señala el Art. 587 numeral 1 COIP, proceso a resolver en los siguientes términos: ANTECEDENTES: El Ab. JARAMILLO QUIROLA DARWIN DANILO, Agente Fiscal Fiscalía de Soluciones Rapidas 7, solicita el archivo de la investigación previa No. 170101818034504 formulada por PANELUISA VARELA MIGUEL ANGEL, por un presunto delito de RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, en contra de REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO, delito tipificado en el artículo 242 del Código Orgánico Integral Penal y sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años: PRIMERO. - COMPETENCIA. - El suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente causa de acuerdo a la Resolución No. 051-2017 y 0114-2017, 085-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; artículo 398 del Código Integral Penal : "... únicamente las y los juzgadores determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en éste Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional...", en concordancia con el artículo 404 del Código Orgánico Integral Penal numeral 1 : " hay competencia de la o el juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones..."; en concordancia con el artículo 129 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial: " Administrar Justicia aplicando la norma pertinente" y " Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orienten el ejercicio de la Función Judicial".- SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Del análisis del proceso no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera invalidar o acarrear su nulidad, se desprende que es válido en razón de habérselo tramitado con observancia de las formalidades legales; se ha dado fiel cumplimiento a las normas Constitucionales y Legales que el caso amerita; como también se han observado y respetado las garantías del Debido Proceso, por lo que una vez que se ha dado Cumplimiento con todas estas Normas Legales, esta Autoridad declara la validez de todo lo actuado en la presente.- TERCERO: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES: El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 586 manifiesta que transcurridos los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté

prescrita la acción. Así también manifiesta que la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando: 1.- Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos. 2.- El hecho investigado no constituye delito. 3.- Existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso. 4.- Los demás que establezcan las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal. Al respecto el artículo 587 del Código Orgánico Integral Penal señala que el archivo fiscal se determinará con la decisión de archivo la misma que será fundamentada y solicitada a la o al juzgador de garantías penales. La resolución de la o el juzgador no será susceptible de impugnación. El artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal en el inciso primero numerales 1 y 2 señala que "... la investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1.- en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año. 2.- en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años...."; así también el Artículo 585 ibidem en el Inciso Segundo señala: "... Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo...".- El artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal inciso segundo señala que el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El artículo. 195 de la Constitución de la República manifiesta que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, así como una investigación integral, es decir, obtener elementos de cargo y de descargo. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal; el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; 2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales; 3. Propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho; 4. Motivar debidamente sus resoluciones; 5. Velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley;..... 9. Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados... 15. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos Internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos".- CUARTO: ANALISIS: La desestimación es una figura jurídica garantista sujeta a control jurisdiccional, en tal virtud realizando una ponderación objetiva proporcional a las constancias procesales relacionadas con la participación de las partes en el trámite; analizado que fue el Expediente Fiscal, se puede colegir que: 1).- Que ha transcurrido el plazo concedido a las partes en providencia inmediata anterior, para que se pronuncie respecto de la petición de desestimación y archivo de la indagación presentada por el Ab. JARAMILLO QUIROLA DARWIN DANILO, Agente Fiscal Fiscalía de Soluciones Rapidas 7. 2).- Analizando la denuncia, y las actuaciones realizadas en la indagación previa, se desprende que luego de la investigación correspondiente ha sido imposible obtener resultados suficientes para deducir una imputación de este supuesto delito a persona alguna como lo prevé el Art. 586 del Código Orgánico Integral Penal. En razón de lo expuesto el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de la Parroquia Iñaquito , cantón Quito, considerando que la petición fundamentada por el señor Fiscal sobre la desestimación el archivo definitivo del mismo, me acojo a su pronunciamiento, por consiguiente emito la RESOLUCIÓN.- El Derecho Penal al ser parte del Derecho Público, irradia su fundamentación en los mismos principios constitucionales establecidos en el artículo 227 de la Constitución de la República; eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación; siendo así el respeto al debido proceso formal implica que nadie puede ser juzgado, sino de conformidad al procedimiento previamente establecido para que se cumpla el principio "nadie será sancionado sin que exista observación al trámite propio de cada proceso", lo que implica la existencia previa de procedimientos de investigación y de juzgamiento a los que deben ser sometidos los sospechosos, mediante los cuales, se fijan las competencias, la forma y los procesos que han de perseguir la realización de toda actuación penal. Eso indica que, desde un punto de vista formal, el debido proceso es la sumatoria de actos preclusivos y coordinados, cumplidos por el funcionario competente en la oportunidad y lugar debidos, con las formalidades legales, conjugándose en él los principios de legalidad y de juez natural, limitados en el tiempo, en el espacio y en el modo. Sin embargo, el Juez al momento de resolver la petición de desestimación y archivo de una denuncia debe cumplir con el mandato establecido en la Constitución de la Republica, específicamente en los Arts. 108 y 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, puesto que su resolución afecta derechos de las partes ya que justamente el órgano jurisdiccional debe ser el encargado de bregar por evitar excesos de la víctima en el curso

de la investigación, ya que la víctima no puede convertirse en un descontrolado acusador y la pena en una respuesta irracional, es por ello que el legislador ha previsto que sea el Juez quien detente la potestad decisoria y ser el llamado precisamente a evitar que el proceso penal se convierta en una cacería judicial o en otras palabras, en una teatralización de una anonadada venganza no legal.- II.- El principio de legalidad material o de seguridad jurídica, reconocido en nuestra Constitución en el artículo 82, así como el derecho fundamental a un debido proceso sin dilaciones indebidas, recogido en los arts. 75 y 76 ibídem, pueden verse afectados por el retraso en la verificación de la responsabilidad penal y la eventual imposición de una pena, cuando en el transcurso del tiempo se superan ciertos términos se acentúa ilegítimamente en la persona susceptible de ser imputada la incertidumbre y la estigmatización ligadas necesariamente a un proceso penal a iniciar, por lo que todos los operadores de justicia debemos adecuar nuestras actuaciones por la correcta aplicación de la justicia y de la ley, respetando en todo momento los derechos inherentes a todos los usuarios del sistema judicial ecuatoriano. III.- Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, siendo el suscrito garante de los derechos de las partes y del debido proceso; previo al análisis objetivo de los elementos recogidos durante la investigación, y de acuerdo a lo expuesto por Fiscalía quien como titular de la investigación preprocesal de conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 410 numeral uno y 411 del Código Orgánico Integral Penal, fundamenta su solicitud de archivo de la investigación en los siguientes hechos: "(...)Sobre la base del análisis al conjunto de los elementos de convicción recogidos durante esta etapa de investigación previa, no se ha podido determinar la existencia del delito, ni se ha podido llegar a descubrir a los actores del supuesto hecho delictivo denunciado. Corresponde a la fiscalía como titular de la acción penal publica, demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de los participantes del ilicito, mas superados los plazos establecidos para la duración de la investigación previa establecidos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 1 en el que se establece que la investigación previa en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año, situación que acontece en el presente caso, pues la infracción investigada es el delito de RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL y como lo establece el Art. 242 del Código Orgánico Integral Penal este delito será sancionado con pena privativa de libertad de menos cinco años. En virtud de las consideraciones jurídicas expresadas y en base al art. 586, numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal que faculta al fiscal dar por terminada la investigación mediante el requerimiento de archivo, si se han excedido los plazos señalados para la investigación y no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos, la o el fiscal, solicitara el archivo del caso; normas que en definitiva, proclaman la optimización del accionar misional de la Fiscalía General del estado, en ausencia de elementos de convicción claros, concordantes y univocos que coadyuven para la sustentación de una posible imputación sobre la base de los hechos constitutivos de infracción penal de instancia pública. Por lo tanto de la revisión del expediente, se desprende que la situación que acontece en el presente caso se enmarca en los plazos establecidos por ley para solicitar el ARCHIVO del caso, ya que desde que se dio el inicio a la presente investigación hasta la actualidad han pasado 2 años, tiempo estipulado para que dure la investigación en este tipo de delitos, y en el cual, de la investigación realizada no se ha podido determinar la existencia del delito, ni la identificación de los autores de la supuesta infracción penal, los datos que obran documentalmente en el expediente NO arrojan ningún resultado vinculante y toda vez que la finalidad de la investigación previa, es verificar la comisión del hecho punible y la vinculación del mismo con los presuntos responsables, a fin de iniciar el proceso penal, para lo cual se hace imprescindible identificar a los presuntos implicados en el hecho, para elaborar el planteamiento del inicio del proceso penal, si se desprendiera de la investigación que hay los suficientes elementos de convicción para el mismo, por todo lo anteriormente referido, emito el presente requerimiento de ARCHIVO de esta denuncia". En tal virtud en estricto acatamiento a los principios de concentración, simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal, debida diligencia, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 168 numeral 6, 169 y 172 de la Constitución de República del Ecuador; y de los principios de supremacía constitucional, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, Interpretación integral de la norma constitucional, legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, gratuidad, de servicio a la comunidad, Sistema-medio de administración de justicia, dispositivo, de inmediación y concentración, celeridad, probidad, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, interpretación de normas procesales establecidos en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28, 29 del Código Orgánico de la Función Judicial; en razón de la motivación realizada en lineas anteriores, a petición del Representante de la Fiscalía General del Estado por ser la titular de la investigación preprocesal de conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 410 numeral uno y 411 del Código Orgánico Integral Penal, por no contravenir a disposición alguna; acogiendo el pedido de Fiscalía, y de la razón sentada por el actuario al no existir

oposición por parte de la presunta víctima, DISPONGO EL ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, es decir autorizo la desestimación solicitada por el Fiscal y por no existir mérito para un procesamiento penal, se dispone el archivo de la presente indagación previa, esto con fundamento al Art. 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal, y al no haber méritos no se califica la denuncia de MALICIOSA O TEMERARIA, ejecutoriado el auto, a través de secretaria devuélvase todo lo actuado a la Fiscalía, dejando copia certificada del presente auto para el archivo.- Actúe el Abg. Luis Huilcapi secretario de la Unidad Judicial Penal de la parroquia Iñaquito Cantón Quito.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

28/06/2022 15:58 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y ocho de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cincuenta y nueve minutos. Certifico:CALDERON TOAPANTA LUIS PATRICIO SECRETARIO

28/06/2022 15:30 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

VISTOS: Dra. ANA LUCIA CEVALLOS BALLESTEROS, en calidad de Jueza de esta Unidad Judicial en reemplazo del Dr. ORTEGA VINTIMILLA MAXIMO DE FERRER, por el periodo comprendido desde el 28 de junio al 01 de julio de 2022, en virtud de la resolución No. 114-2017 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la cual resuelve ampliar las competencias de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito para conocer y resolver sobre materia Penal, Contravenciones y Constitucional, avoco conocimiento de la presente causa No. 17294202209758G. En lo principal atendiendo la solicitud realizada por el/ la señor/a agente fiscal DARWIN JARAMILLO, por el delito de RETENSIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el art. 587 DEL COIP, se concede a las partes procesales el termino de tres días a fin de que se pronuncie respecto a la solicitud de archivo solicitada por la fiscalía. Notifíquese a las partes en la casilla judiciales señaladas por fiscalía.- Actué el Dr. Patricio Calderón Toapanta, secretario Titular de esta Unidad.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

20/06/2022 11:10 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, lunes 20 de junio de 2022, a las 11:10, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Investigación previa por Asunto: Archivo de la investigación previa art. 586, seguido por: Fiscalia General del Estado;, Paneluisa Varela Miguel Angel, en contra de: Real Figueroa Alfredo Fabrizio. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Doctor Ortega Vintimilla Maximo de Ferrer. Secretaria(o): Lopez Tapia Henry Patricio Que Reemplaza A Calderon Toapanta Luis Patricio. Proceso número: 17294-2022-09758G (1) Primera Instancia y noticia de delito 170101818034504Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
2) ANEXA EXPEDIENTE FISCAL EN 68 FOJAS (ORIGINAL) Total de fojas: 68 LUIS EDUARDO APONTE ESCOBAR TÉCNICO

20/06/2022 11:10 CARATULA DE JUICIO

CARATULA

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO, representante legal de la empresa LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. con RUC Nro. 1791296044001 y dirección BATAN. 6 DE DICIEMBRE. E1014. MANUEL SANCHEZ. ESTADIO OLIMPICO., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 941,515.79; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.





Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 20 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

9. LETRASIGMA CIA. LTDA.:

Consulta de RUC

RUC	Razón social
1790792323001	LETRASIGMA CIA. LTDA.
Estado contribuyente en el RUC	**Motivo suspensión**
SUSPENDIDO	DEPURACION
Contribuyente fantasma NO	**Contribuyente con transacciones inexistentes** NO

Actividad económica principal	CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN: CARTELES, TABLEROS, BOLETINES Y CARTELERAS.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	RIMPE	EMPRENDEDOR

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
1987-04-23	2021-05-11	2023-03-09	

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001		PICHINCHA / QUITO / CARCELÉN / JAIME ROLDOS AGUILERA E4-27 Y ISIDRO AYORA	CERRADO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083955



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	11:20:28	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 6 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1704114634	EGUIGUREN CHIRIBOGA JOSE ALFREDO	SOSPECHOSO

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1704114634

Registros encontrados: 26

Items por página: 10 Página 1 de 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	15/02/2024	17294202403782G	ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586	
2	21/01/2024	17282202400135	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.1	
3	19/01/2024	17282202400115	362 TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, ARMAS QUÍMICAS, NUCLEARES O BIOLÓGICAS, INC.1	
4	09/11/2023	17314202300593	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
5	09/11/2023	17314202300592	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
6	09/11/2023	17314202300591	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO	
7	14/03/2022	17230202204044	DOCUMENTOS ART. 356 NUM.1	
8	17/02/2022	17230202202648	DOCUMENTOS ART. 356 NUM.1	
9	10/11/2021	17230202119237	COBRO DE DINERO	
10	04/05/2021	17371202102008	PAGO DE HABERES LABORALES	

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1704114634

Registros encontrados: 26

Items por página: 10 Página 2 de 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
11	11/12/2020	17230202014012	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
12	11/12/2020	17230202014010	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
13	30/11/2020	17230202013309	COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN	
14	28/10/2020	17230202011539	COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN	
15	05/08/2020	17314202000212	PAGO DE HABERES LABORALES	
16	25/06/2020	17230202005701	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
17	17/06/2020	17314202000109	PAGO DE HABERES LABORALES	
18	11/03/2020	17314202000090	PAGO DE HABERES LABORALES	
19	06/03/2020	09337202000105	186 ESTAFA, INC.1	
20	03/12/2019	17314201900385	PAGO DE HABERES LABORALES	



E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1704114634

Registros encontrados: 26

Items por página: 10 Página 3 de 3

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
21	20/11/2019	17230201919545	TERMINACIÓN DE CONTRATO	
22	10/09/2019	17230201915143	DOCUMENTOS ART. 356 NUM.1	
23	13/03/2019	17230201903899	FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2	
24	10/11/2015	17291201500726G	387 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE SEGUNDA CLASE, INC.1, NUM. 1	
25	03/03/2015	1723020150640G	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR	
26	13/01/2010	1731420100029A	HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES	

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) EGUIGUREN CHIRIBOGA JOSE ALFREDO, representante legal de la empresa LETRASIGMA CIA. LTDA. con RUC Nro. 1790792323001 y dirección CARCELEN. JAIME ROLDOS AGUILERA E4-27 ISIDRO AYORA. E4-27. E ISIDRO AYORA. CARCELEN., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 1,151,008.15; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.





Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 20 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

10. SEGURIDAD TÉCNICA INDUSTRIAL SETEIN CIA. LTDA.:

Consulta de RUC

RUC	Razón social
1790432858001	SEGURIDAD TECNICA INDUSTRIAL SETEIN CIA. LTDA.
Estado contribuyente en el RUC	**Motivo suspensión**
PASIVO	EXTINCION
Contribuyente fantasma NO	**Contribuyente con transacciones inexistentes** NO

Actividad económica principal	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
1980-01-22	2005-11-15	2007-07-30	

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	SETEIN CIA LTDA	PICHINCHA / QUITO / COTOCOLLAO / JOSE PONCE MARTINEZ N75-265 Y AV. REAL AUDIENCIA	CERRADO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083974



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	12:17:42	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 5 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1711436228	OCHOA CALLE IVAN GONZALO	SOSPECHOSO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) OCHOA CALLE IVAN GONZALO, representante legal de la empresa SEGURIDAD TECNICA INDUSTRIAL SETEIN CIA. LTDA. con RUC Nro. 1790432858001 y dirección JOSE PONCE MARTINEZ N75-265 AV. REAL AUDIENCIA, SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 487,614.88; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 20 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

11. ROSINVAR S.A.

Consulta de RUC

RUC	Razón social
1790744469001	ROSINVAR S.A.
Estado contribuyente en el RUC	**Motivo suspensión**
SUSPENDIDO	DEPURACION
Contribuyente fantasma NO	**Contribuyente con transacciones inexistentes** NO

Actividad económica principal	CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
1986-05-13	2016-07-18	2016-07-18	

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	ROSINVAR S.A.	PICHINCHA / PEDRO MONCAYO / TABACUNDO / FRANCISCO CACHIPUENDO S/N Y PANAMERICANA NORTE	CERRADO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083959



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	11:30:29	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 5 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1700685702	VALDOSPINOS CISNEROS FELIPE ALFONSO	SOSPECHOSO

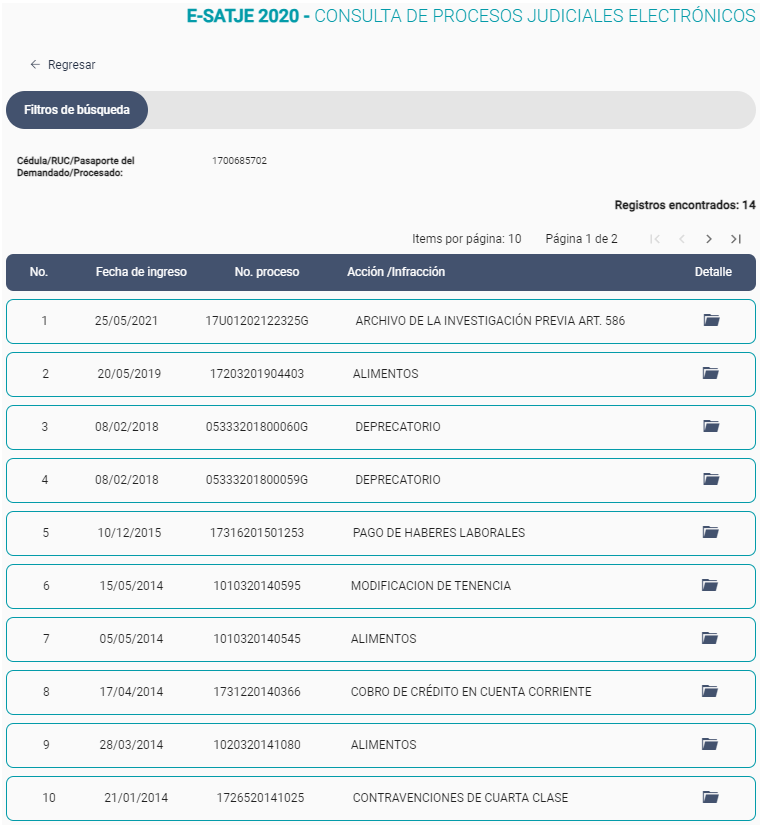

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1700685702

Registros encontrados: 14

Items por página: 10 Página 1 de 2

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	25/05/2021	17U01202122325G	ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586	
2	20/05/2019	17203201904403	ALIMENTOS	
3	08/02/2018	05333201800060G	DEPRECATORIO	
4	08/02/2018	05333201800059G	DEPRECATORIO	
5	10/12/2015	17316201501253	PAGO DE HABERES LABORALES	
6	15/05/2014	1010320140595	MODIFICACION DE TENENCIA	
7	05/05/2014	1010320140545	ALIMENTOS	
8	17/04/2014	1731220140366	COBRO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE	
9	28/03/2014	1020320141080	ALIMENTOS	
10	21/01/2014	1726520141025	CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE	



E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1700685702

Registros encontrados: 14

Items por página: 10 Página 2 de 2

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
11	26/11/2013	1025520130937	HURTO	
12	16/10/2013	1020320130028	ALIMENTOS CONGRUOS	
13	19/02/2013	1731620130144	DAÑO MORAL	
14	16/10/2012	1720320120387	ALIMENTOS	

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) VALDOSPINOS CISNEROS FELIPE ALFONSO, representante legal de la empresa ROSINVAR S.A. con RUC Nro. 1790744469001 y dirección FRANCISCO CACHIPUENDO S/N PANAMERICANA NORTE, SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 1,223,122.67; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 20 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

12. INDUSTRIA PLASTICA S.A. INPLASA EN LIQUIDACIÓN:

Consulta de RUC

RUC	Razón social
1790014444001	INDUSTRIA PLASTICA S.A. INPLASA EN LIQUIDACIÓN
Estado contribuyente en el RUC	**Motivo suspensión**
SUSPENDIDO	DEPURACION
Contribuyente fantasma NO	**Contribuyente con transacciones inexistentes** NO

Actividad económica principal	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PARA EL ENVASADO DE PRODUCTOS: BOLSAS, SACOS, CAJONES, CAJAS, GARRAFONES, BOTELLAS, ETCÉTERA.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
1972-09-22	2009-10-06	2018-04-18	

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	INPLASA	PICHINCHA / QUITO / LA MAGDALENA / SINCHOLAGUA 575 Y AV. MALDONADO	CERRADO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083978



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	12:21:44	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 4 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1704806601	ALBUJA SALAZAR CARMEN LORENA	SOSPECHOSO



E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1704806601

Registros encontrados: 4

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	06/04/2022	17230202205819	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO	
2	29/05/2019	17230201908758	COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN	
3	21/02/2019	17294201900692G	SOLICITUD DE OFICIO	
4	25/01/2019	17230201901480	CONCURSO DE ACREEDORES	

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) ALBUJA SALAZAR CARMEN LORENA, representante legal de la empresa INDUSTRIA PLASTICA S.A. INPLASA EN LIQUIDACIÓN con RUC Nro. 1790014444001 y dirección CHIMBACALLE. SINCHOLAGUA 575 AV. MALDONADO. OE1-179. AV. MALDONADO. JUNTO A UMCO., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 700,245.10; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 20 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

13. ACEROS INDUSTRIALES DEL ECUADOR ACINDEC S.A. EN LIQUIDACION:

Consulta de RUC

RUC
1791002369001

Razón social
ACEROS INDUSTRIALES DEL ECUADOR ACINDEC S.A. EN LIQUIDACION

Estado contribuyente en el RUC
ACTIVO

Representante legal
Nombre/Razón Social: JIMENEZ ORTEGA MARCO ANTONIO
Identificación: 1707993877

Contribuyente fantasma NO

Contribuyente con transacciones inexistentes NO

Actividad económica principal	FABRICACIÓN DE HORNOS ELÉCTRICOS PARA USO INDUSTRIAL.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
1990-03-12	2024-01-16		

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	ACINDEC	PICHINCHA / QUITO / COTOCOLLAO / DE LAS AVELLANAS LOTE 11 Y AV. ELOY ALFARO	ABIERTO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083953



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	11:03:59	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 5 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1705610861	MORALES PEÑAFIEL GUIDO ERNESTO	SOSPECHOSO

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1705610861

Registros encontrados: 1

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	25/04/2022	17230202206917	COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN	

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) JIMENEZ ORTEGA MARCO ANTONIO (LIQUIDADOR), representante legal de la empresa ACEROS INDUSTRIALES DEL ECUADOR ACINDEC S.A. EN LIQUIDACION con RUC Nro. 1791002369001 y dirección NORTE. DE LAS AVELLANAS LOTE 11 AV. ELOY ALFARO. 11. AV. ELOY ALFARO. FRENTE CONCRETERA., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 1,178,973.38; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 20 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

14. SEISMICCORP SERVICE S.A.:

Consulta de RUC

RUC	Razón social
1792291011001	SEISMICCORP SERVICE S.A.
Estado contribuyente en el RUC	**Motivo suspensión**
SUSPENDIDO	DEPURACION
Contribuyente fantasma NO	**Contribuyente con transacciones inexistentes** NO

Actividad económica principal	ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN PÚBLICAS, INCLUIDA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DE LOS DISTINTOS SECTORES ECONÓMICOS DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
2010-11-04	2014-01-24	2014-01-24	

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	SEISMICCORP SERVICE S.A.	PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO / PASAJE MANUEL SAENZ N36-58 Y GERMAN ALEMAN	CERRADO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083972



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	12:13:55	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 6 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1712910460	RODRIGUEZ RE FRANCISCO RAMIRO	SOSPECHOSO

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1712910460

Registros encontrados: 1

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	28/10/2021	17230202118661	CONCURSO DE ACREEDORES	

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) RODRIGUEZ RE FRANCISCO RAMIRO, representante legal de la empresa SEISMICCORP SERVICE S.A. con RUC Nro. 1792291011001 y dirección PASAJE MANUEL SAENZ N36-58 GERMAN ALEMAN, SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 703,790.97; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 20 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

15. COBEFEC CIA. LTDA.:

Consulta de RUC

RUC	Razón social
1792068576001	COBEFEC CIA. LTDA.

Estado contribuyente en el RUC: **ACTIVO**

Representante legal
Nombre/Razón Social: ENDERICA GUAMBAÑA JHONNY STALIN
Identificación: 1713149084

Contribuyente fantasma: NO
Contribuyente con transacciones inexistentes: NO

Actividad económica principal	
	ACTIVIDADES DE COBRO DE CANTIDADES ADEUDADAS Y ENTREGA DE ESOS FONDOS A LOS CLIENTES, COMO SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS O FACTURAS.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	RIMPE	EMPRENDEDOR

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	NO	NO

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
2007-01-22	2016-06-20		

Ocultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	COBEFEC CIA. LTDA.	PICHINCHA / QUITO / LA CONCEPCIÓN / VOZANDES 42-107 Y MARIANO ECHEVERRIA	ABIERTO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083986



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	12:37:52	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 7 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
1713149084	ENDERICA GUAMBAÑA JHONNY STALIN	SOSPECHOSO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820101298



LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-10-08
HORA	13:41:03	**DIGITADOR**	SUAREZ BALDEON JENNY ELIZABETH
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ORAL
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 3 DENUNCIA FORMAL - ORAL**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1709522351	SANTOS MAYA MONICA PATRICIA	DENUNCIANTE
1713149084	ENDERICA GUAMBAÑA JHONNY STALIN	SOSPECHOSO
1710105303	LLUMPANTA RIVERA JORGE VINICIO	SOSPECHOSO
	COBEFEC	SOSPECHOSO
1709608234	TORRES TUFIÑO PACO ORLANDO	SOSPECHOSO
1709522351	SANTOS MAYA MONICA PATRICIA	VICTIMA



E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Cédula/RUC/Pasaporte del Demandado/Procesado: 1713149084

Registros encontrados: 1

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	04/10/2021	17230202117156	COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN	

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) ENDERICA GUAMBAÑA JHONNY STALIN, representante legal de la empresa COBEFEC CIA. LTDA. con RUC Nro. 1792068576001 y dirección LA Y. VOZANDES . N42-107. MARIANO ECHEVERRIA. SECTOR LA Y., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 806,663.68; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Mgs. Arteaga Coello Cristina Melissa

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada.

Emitido el 20 de junio de 2024

Validez del Certificado 30 días

16. ECUADORUNIQUE COLLECTION S.A.:



NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101821102640

LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2021-10-18
HORA	09:17:37	**DIGITADOR**	BRAVO GALLARDO PATRICIA DEL PILAR
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - CENTRO - TRES MANUELAS - Dir: LOJA N641 ENTRE GUAYAQUIL Y VENEZUELA - Telf: 02-2284041	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721974424	SALAS SUAREZ ALEJANDRO SEBASTIAN	DENUNCIANTE
0000000000	CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO	SOSPECHOSO NO RECONOCIDO
0000000000	JAVIER HERNAN ARBOLEDA FORERO	SOSPECHOSO NO RECONOCIDO



NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401819090017

LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2019-09-09
HORA	08:38:27	**DIGITADOR**	ARROBO MEDINA CARLOS ALBERTO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - CAYAMBE - Dir: Restauracion y Vivar - Telf: 2110567	**FISCALIA: FISCALIA 3 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1206541870	MARTINEZ ANGULO VIRGINIA MERCEDES	DENUNCIANTE
0000000000	CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO	SOSPECHOSO NO RECONOCIDO



NOTICIA DEL DELITO Nro. 170401819090018

LUGAR	PICHINCHA - PEDRO MONCAYO	**FECHA**	2019-09-09
HORA	16:06:37	**DIGITADOR**	ARROBO MEDINA CARLOS ALBERTO
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - UNICA - CAYAMBE - Dir: Restauracion y Vivar - Telf: 2110567	**FISCALIA: FISCALIA 3 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1313017764	ORTEGA DELGADO GILBER STALIN	DENUNCIANTE
0000000000	CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO	SOSPECHOSO NO RECONOCIDO



NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101820083981

LUGAR	PICHINCHA - QUITO	**FECHA**	2020-08-31
HORA	12:29:53	**DIGITADOR**	SASI TASIPANTA CARMEN LUCINDA
ESTADO:		**Nro. OFICIO:**	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL(3589)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900	**FISCALIA: FISCALIA 1 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA**	

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1721748570	CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO	DENUNCIANTE
0000000000	CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO	SOSPECHOSO NO RECONOCIDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso:	17316202400259G
No. de ingreso:	1
Tipo de materia:	PENAL COIP
Tipo acción/procedimiento:	INVESTIGACIÓN PREVIA
Tipo asunto/delito:	ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586
Actor(es)/Ofendido(s):	Ortega Delgado Gilber Stalin, Fiscalia General Del Estado
Demandado(s)/ Procesado(s):	Carlos Fernando Arboleda Forero

16/05/2024 16:54 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Pedro Moncayo, jueves dieciséis de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos. Certifico:QUINCHE GUALAVISI ANDREA PAOLA SECRETARIO (A)

16/05/2024 08:01 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA (AUTO RESOLUTIVO)

VISTOS.- Abg. Edgar Hinojosa Vásquez Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pedro Moncayo. En lo principal, encontrándose la causa en estado de resolver, esta Autoridad realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa de acuerdo a lo establecido en el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el sorteo de ley correspondiente. SEGUNDO.- En la tramitación del presente expediente no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado derecho de protección alguno que pueda afectar su validez, por lo que se lo declara válido. TERCERO.- Por cuanto consta de autos la petición del señor Dr. Luis Ramiro Arroyo Quishpe - Fiscal de Pichincha, con funciones en los Cantones de Cayambe y Pedro Moncayo, que en lo principal indica que se trata de un delito de acción pública, por lo tanto de conformidad con lo que dispone el Art. 586 numeral 1, Art. 587 del Código Integral Penal el señor Fiscal solicita el archivo del expediente en su parte pertinente refiere; "... Con estos antecedentes y en vista de que en el presente expediente hasta el momento no se ha podido obtener resultados suficientes para deducir una imputación... en clara observancia de los principios de celeridad, economía procesal y mínima intervención penal...". Por lo que solicita el archivo. CUARTO.- RESOLUCION.- En virtud de lo expresado anteriormente y de conformidad con lo que establece los Arts. 8, 9, 20, 23, y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, los arts. 586 Numeral 1, y 587 del Código Integral Penal y por los Principios de Celeridad, Economía Procesal y Mínima Intervención Penal e Inocencia, en concordancia con lo expresado en el Art. 195 de la Norma Suprema del Estado y por las consideraciones impuestas; al verificarse que no se ha presentado ninguna oposición al pedido de Fiscalía; Resuelto que ha sido el pedido de Fiscalía, sin dejar copia del expedientillo en esta Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Moncayo, devuélvase el original del expediente fiscal al señor titular del ejercicio de la acción penal pública, quien además deberá disponer respecto de evidencias, bienes o documentos que se hayan presentado en la investigación, sin nada más que resolver se dispone EL ARCHIVO DE LA CAUSA, por lo que se remite el expediente al Archivo.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

10/05/2024 16:51 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Pedro Moncayo, viernes diez de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos. Certifico:QUINCHE GUALAVISI ANDREA PAOLA SECRETARIO (A)

10/05/2024 15:39 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

VISTOS: En mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pedro Moncayo, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, previo a disponer lo que legalmente corresponda en virtud del pedido realizado por el Ab/Dr. LUIS RAMIRO ARROYO, Fiscal Penal de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo, así como del expediente fiscal del que consta un presunto delito de RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, en contra de CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO, noticia que llega mediante su denuncia y consecuencia de esta, dentro de Indagación Fiscal realizada, el señor fiscal solicita el ARCHIVO de la investigación, de conformidad con lo que disponen los artículos 585 inciso 2 del numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal COIP, por cuanto refiere no existen elementos suficientes para realizar una imputación Con estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 587 del Código Orgánico Integral Penal COIP vigente, garantizando los derechos establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la Republica en favor de la víctima o denunciante se dispone: Póngase en conocimiento de las partes el petitorio realizado por el señor Fiscal, córrase traslado por el plazo de TRES DIAS, para que hagan las observaciones, pedidos y objeciones que consideren pertinentes. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 66, señalada por el Ab/Dr. LUIS RAMIRO ARROYO, Fiscal Penal de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; y casilla 57 de la Defensoría Pública de este Cantón. Actúa en calidad de Secretaria del despacho la Ab. Andrea Paola Quinche G.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

23/04/2024 09:12 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Pedro moncayo el día de hoy, martes 23 de abril de 2024, a las 09:12, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Investigación previa por Asunto: Archivo de la investigación previa art. 586, seguido por: Fiscalia General del Estado;, Ortega Delgado Gilber Stalin, en contra de: Carlos Fernando Arboleda Forero. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Edgar Alipio Hinojosa Vasquez. Secretaria(o): Quinche Gualavisi Andrea Paola. Proceso número: 17316-2024-00259G (1) Primera Instancia, con número de parte S/N y noticia de delito 170401819090018AI que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
2) EXPEDIENTE FISCAL NRO. 170401819090018 (ORIGINAL) Total de fojas: 23BYRON ENRIQUE CAPA QUEZADA

23/04/2024 09:12 CARATULA DE JUICIO

CARATULA